



Propiedad Intelectual N° 187332

# BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa  
REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....Ing° Carlos Alberto **VERNA**  
Vice-Gobernador:.....Dr. Mariano Alberto **FERNÁNDEZ**  
Ministro de Gobierno y Justicia:.....Abg. Daniel Pablo **BENSUSAN**  
Ministro de Seguridad:.....Abg. Julio César **GONZÁLEZ**  
Ministro de Desarrollo Social:.....AS. Soc. Fernanda Estefanía **ALONSO**  
Ministro de Salud:.....Dr. Mario Rubén **KOHAN**  
Ministro de Educación:.....Prof. María Cristina **GARELLO**  
Ministro de la Producción:.....Dr. Ricardo Horacio **MORALEJO**  
Ministro de Desarrollo Territorial:.....Prof. Carlos Martín **BORTHIRY**  
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Ernesto Osvaldo **FRANCO**  
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Ing. Julio Néstor **BARGERÓ**  
Secretario General de la Gobernación:.....Ing. Juan Ramón **GARAY**  
Secretario de Derechos Humanos:.....Antonio **CURCIARELLO**  
Secretario de Asuntos Municipales:.....Sr. Rodolfo **CALVO**  
Secretario Recursos Hídricos:.....Sr. Javier Fernando **SCHLEGEL**  
Secretario de Cultura.....Sra. Adriana Lis **MAGGIO**  
Secretaría de la Mujer.....Sra. Liliana Vanesa **ROBLEDO**  
Secretaría de Culto.....Sr. Ramón Alberto **GÓMEZ**  
Fiscal de Estado: .....Dr. José Alejandro **VANINI**  
Asesor Letrado de Gobierno:.....Dr. Alejandro Fabián **GIGENA**

AÑO LXVI - N° 3355  
Telefax: 02954-436323

Dirección: Sarmiento 335  
[www.lapampa.gob.ar](http://www.lapampa.gob.ar)

SANTA ROSA, 29 DE MARZO DE 2019  
boletinoficial@lapampa.gob.ar

## SEPARATA BOLETÍN OFICIAL N° 3355

### TRIBUNAL DE CUENTAS

**SENTENCIAS N° 346, 348, 350, 360, 363, 364, 619 a 622, 624, 625, 661 a 663, 665 a 670, 673 a 676, 678 a 682, 684, 686, 725 a 727, 759 a 761, 773 a 778, 822 a 825, 831, 832 y 834**

TRIBUNAL DE CUENTAS

**SENTENCIA N° 346 /2019**

SANTA ROSA, 24 de enero de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 2663/2017 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS. QUETREQUEN. FEBRERO 2017. BALANCE MENSUAL" y;

**RESULTA**

Que a fs. 1/427 obra la rendición de cuentas referida;  
Que a fs. 249/430 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 88/2018, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fs. 431 y a fa. 432 obra la intimación correspondiente ante la falta de respuesta a dicho pedido;  
Que a fs. 433/461 obra la contestación de los responsables al Pedido de Antecedentes;  
Que a fs. 462/467 se agrega el Valorativo N° 1404/2018 y a fa. 468 el Informe del Relator N° 2974/2018;  
Que a fa 469 se agrega nota 238/2018 y de fa. 470 a 475 obra la presentación de la proveedora reconociendo las facturas acompañadas;  
Que a fs. 476/478 obra Informe Definitivo N° 182/2019, evaluando las actuaciones;  
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;  
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.- Que en punto 2 del pedido de antecedentes se observó el pago de horas extras a Raúl Cornejo por la suma de \$ 2.673,45 mediante orden de pago 19886, obrante a fa. 165, en virtud de que a fa. 192 se adjunta el recibo de sueldo de dicho agente por el mes de febrero 2017 donde figura horas extras por \$2.525,79. Por ello se solicitó indicar a qué periodo corresponde y adjuntar recibo de sueldo respectivo a efectos de constatar el pago correcto;

Que los responsables informaron que las horas extras corresponden al mismo mes. No se adjuntó el detalle de las horas realizadas y tampoco está firmada la orden de pago por el beneficiario que recibió el dinero, y por lo tanto la relatoría no puede constatar la veracidad del gasto. Por ese motivo es que la jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 2.673,45;

2.- Que en el punto 6 del pedido de antecedentes se realizaron las siguientes observaciones: a fa. 239 la orden de pago N° 19908 por \$ 9.000,00 correspondiente a Carlos Abel Trevisan en concepto de trabajos varios factura N.º 0001-00000027; a fa. 250 la orden de pago N° 19912 por \$10.000 correspondiente a Franzini en concepto de placas reconocimiento factura N° 0001-00003888; a fa. 267 la orden de pago N° 20477 por \$25.000 correspondiente a Franzini en concepto de mantenimiento WEB facturas N° 0001-00003887 y 0001-00003886; a fa. 288 la orden de pago N° 20463 por \$ 15.000,00 correspondiente a Carlos Abel Trevisan en concepto de trabajos varios factura N.º 0001-00000026; a fa. 331 la orden de pago N° 19934 por \$ 6.000,00 correspondiente a Carlos Abel Trevisan en concepto de trabajos varios factura N.º 0001-00000025; a fa. 344 la orden de pago N° 19924 por \$ 5.000,00 correspondiente a Mari Norberto Claudio en concepto de fiesta de campeones factura N° 0001-00000130; Dichas observaciones se formularon en virtud de que las facturas mencionadas no cumplen con lo establecido en la Resolución 3704/15 de AFIP, la cual determina que los contribuyentes podrán continuar utilizando los comprobantes impresos con anterioridad al día 1 de noviembre de 2014 que tengan en existencia, aún después del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 3º de la Resolución General N° 3.665, siempre que cumplan con el deber de informar los datos de los citados comprobantes a esta Administración Federal. Por lo cual no se consideran comprobantes válidos para respaldar el gasto. En ese sentido es que se solicitó que se adjunten los comprobantes válidos y que se tenga en cuenta para las sucesivas rendiciones;

Que los responsables brindaron las siguientes respuestas:

- Fojas 239: a fojas 442 adjuntaron la factura N° 0001-00000024 de Trevisan en reemplazo de la observada. Siendo la misma válida.
- Fojas 250- 267: a fojas 443 adjuntaron la factura de Franzini N° 0002-00000031 por \$35.000,00 siendo la misma válida.
- Fojas 288: se adjunta a fojas 446 comprobante válido N° 0001-00000025.
- Fojas 331: a fojas 445 se adjunta factura N.º 0001-00000026 en reemplazo de la observada siendo la misma válida.
- Fojas 344: no se adjunta factura válida de Mari Norberto Claudio;

Que la Jefatura considera que se debería formular cargos por \$ 5.000,00;

3.- Que se observó el pago de una infracción de tránsito por \$ 1.067,50 a fojas 254 mediante la orden de pago N° 19887, dado que no corresponde abonar este tipo de gasto con fondos de la Comuna. Por otro lado se observa que el vehículo Renault Oroch AA891TN no figura en el listado de bienes inventariables;

Que los responsables manifestaron que se debe a que en esa fecha se realizó un viaje recreativo y se trasladaron en la camioneta comunal y también en la particular del Intendente. Sin perjuicio de lo expuesto, la Jefatura considera que este tipo de gasto debe solventarse a cargo del responsable que cometió la multa y no a cargo de la Comuna y por lo tanto considera que se debería formular cargo por \$ 1.067,50;

4.- Que en punto 8 del pedido de antecedentes se efectuaron las siguientes observaciones: a fa. 258 la orden de pago N° 19915 cheque N.º 29993053 por \$3.666,50; a fa. 270 la orden de pago N° 20476 cheque 29993092 por \$15.000,00; a fa. 277 la orden de pago N° 20472 cheque 29993110 por \$3.000,00; a fa. 278 la orden de pago N° 20469 cheque 2999311 por \$2.500,00; a fa. 279 la orden de pago N° 20470 transferencia 4215875 por \$40.000,00; a fa. 281 la orden de pago N° 20471 transferencia 4215897 por \$15.000,00; a fa. 283 la orden de pago N° 20468 transferencia 4215951 por \$ 10.000,00; a fa. 285 la orden de pago N° 20467 cheque 29993084 por \$3.000,00; a fa. 286 la orden de pago N° 20466 cheque 29993096 por \$3.401,00; a fa. 287 la orden de pago N° 20464 cheque 29993101 por \$ 3.985,00; a fa. 326 la orden de pago N° 20453 cheque 29993115 por \$ 1.500,00; a fa. 327 la orden de pago N° 20460 cheque 29993117 por \$7.400,00; a fa. 328 la orden de pago N° 20455 cheque 29993125 por \$ 3.000,00; a fa. 329 la orden de pago N° 20452 transferencia 4223499 por \$ 6.225,20; a fa. 333 la orden de pago N° 19933 cheque 29993107 por \$3.000,00; a fa. 334 la orden de pago N° 19935 cheque N.º 29993065 por \$14.474,00; a fa. 335 la orden de pago N° 19932 cheque N.º 29993131 por \$10.000,00; a fa. 336 la orden de pago N° 19931 recaudación 9045 por \$169,31; a fa. 337 la orden de pago N° 19929 cheque 29993106 por \$4.000,00; a fa. 338 la orden de pago N° 19930 cheque 29993134 por \$25.550,61; a fa. 342 la orden de pago N° 19927 cheque 29993069 por \$ 15.347,00; a fa. 343 la orden de pago N° 19926 cheque 29993089 por \$ 2.000,00; a fa. 346 la orden de pago N° 19925 cheque 29993129 por \$ 1.800,00; a fa. 372 la orden de pago N° 19921 cheque 29993127 por \$ 1.840,00; a fa. 378 la orden de pago N° 19920 transferencia 4244279 por \$ 21.250,00; a fa. 379 la orden de pago S/Nº Transferencia 4239807 por \$20.000,00; a fa. 381 la orden de pago S/Nº Cheque 30147495 por \$ 2.000,00; a fa. 382 la orden de pago S/Nº Cheque 30147502 por \$ 29.862,10; a fa. 383 la orden de pago S/Nº Cheque 30147503 por \$29.862,10; a fa. 386 la orden de pago S/Nº Cheque 30147496 por \$14.061,20; a fa. 389 la orden de pago S/Nº Cheque 30147494 por \$ 2.000,00; a fa. 395 la orden de pago S/Nº Transferencia 4250931 por \$ 6.000,00; a fa. 397 la orden de pago S/Nº Transferencia 4257507 por \$ 3.895,32; a fa. 399 la orden de pago S/Nº Transferencia 4258331 por \$ 3.500,00; a fa. 401 la orden de pago S/Nº Cheque 30147513 por \$ 3.500,00; a fa. 402 la orden de pago S/Nº Cheque 29993124 por \$ 2.800,00; a fa. 403 la orden de pago S/Nº Cheque 29993105 por \$ 3.000,00; a fa. 404 la orden de pago S/Nº Cheque 29993143 por \$ 5.850,00; a fa. 415 la orden de pago S/Nº Cheque 28866977 por \$20.000,00; a fa. 416 la orden de pago S/Nº Cheque 28866992 por \$ 20.000,00; y a fa. 420 la orden de pago S/Nº Cheque 29993196 por \$ 6.000,00;

Que la observación se realizó dado que faltan los comprobantes respaldatorios de los gastos enunciados, y es por ello que se solicitó adjuntar los comprobantes faltantes e informar el concepto del gasto de los mismos;

Que los responsables brindaron las siguientes respuestas a las observaciones realizadas:

- Foja 258: los responsables informan que el pago corresponde a Silvana Blanco, y se envió factura anteriormente. No se adjuntó la misma para poder constatar la rendición del gasto. Por ello la Jefatura considera que debería formularse cargo por \$ 3.666,50;
- Foja 270: los responsables informaron que se adjuntan facturas de Línea Hogar y de María del Carmen Lucero, las cuales obran a fs. 447, 448 y 449. La suma de las facturas presentadas asciende a \$ 13.113,00, por lo que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 1.887;
- Fojas 277 y 278: los responsables informaron que se adjunta la Resolución N° 18/2017, la cual obra a fa. 450 y versa sobre los agentes del Pro-vida por lo que es válida;
- Fojas 279-281-283: los responsables no dan respuesta a lo solicitado por Relatoría. Por ello se debería formular cargo por \$ 65.000,00;
- Foja 285: Los responsables informaron que se presenta facturas de Óptica Seiki y de combustible, las que se agregan a fs. 451 y 452, regularizándose la observación;
- Foja 286: los responsables no dan respuesta a lo solicitado por lo que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 3.401,00;
- Foja 287: Los responsables informaron que se presentan facturas de Regalería Gayle, adjuntadas a fa. 454, por lo que se considera regularizada la observación;
- Foja 326: los responsables informaron que se adjunta factura de Mercado Williams, obrante a fa. 455 pero el gasto no se corresponde al que figura en la orden de pago ya que ese pago fue para gastos de Locución Usei y la de reemplazo es compra de sidra. Por los motivos expuestos la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 1.500,00;
- Fojas 327-328-329-333: los responsables no dieron respuesta a lo solicitado por lo que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 19.625,20;
- Foja 334: los responsables informan que adjuntaron factura de Casa Martina, a fa. 456 y 458 las facturas N.º 0002-00000035 por \$ 10.300,00 y N.º 0002-00000034 por \$4.174,00, respectivamente las cuales resultan válidas;
- Fojas 335-336: los responsables no dieron respuesta a lo solicitado por lo que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 10.169,31;
- Foja 337: los responsables informaron que se adjunta la Resolución N° 18/2017 a fa. 450 y versa sobre los agentes del Pro-vida por lo que es válida;
- Foja 338: los responsables informaron que corresponde al pago por servicios recaudados de la Dirección General de Rentas. Dado que no adjuntaron la documentación que respalde el gasto es que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 25.550,61;

- Foja 342: los responsables informaron que corresponde a crédito de economía social a Nery Cornejo. Dado que no presentan los requisitos exigidos por la Resolución N° 87/09 del Tribunal de Cuentas es que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 15.347,16;
- Fojas 343 y 381: los responsables adjunta factura N° 0000-00002304 de "Electricidad Los Amigos" a fa. 459. Dicha factura no resulta válida por no reunir todos los requisitos exigidos por la AFIP (punto de venta), son gastos de reparación y en las órdenes observadas se paga a Lilia Sobarzo por cuidado de adulto mayor en la fojas 343 y en la foja 381 es mano de obra a Luis Mariondo, por lo que tanto proveedor como objeto del gasto no se corresponde al que originó el pago y consecuentemente es que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 4.000,00;
- Foja 346: los responsables no dieron respuesta a lo solicitado por lo que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 1.800,00;
- Fojas 372: los responsables adjuntan la factura N° 0004-00000222 de "Electrónica Hogar" a fa. 460, la cual es válida;
- Fojas 378 y 379: los responsables no dieron respuesta a lo solicitado por lo que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 41.250,00;
- Fojas 382: informaron que corresponde al pago de la Dirección General de Rentas. Sin embargo los responsables no adjuntan la rendición solicitada, y es por ello que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 29.862,10;
- fojas 383: Los responsables informaron que corresponde al pago de la Dirección General de Rentas pero no adjuntaron la rendición solicitada y es por ello que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 29.862,10;
- Fojas 386-389- 395- 397- 399-401: los responsables no dieron respuesta a lo solicitado por lo que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 32.956,52;
- Fojas 402-403: los responsables informaron que se adjunta factura de Gonzalo Nieto, la cual obra a fa. 461, sin embargo la misma es por gasto de avisos y suscripciones mientras que en las órdenes de pago observadas son por ayuda social y ayuda de formación académica. Por ese motivo y atento a que el gasto presentado no se encuentra relacionado a ese concepto, es que la Jefatura considera que se debería formular cargos por \$ 5.800,00;
- Fojas 404-415-416-420: los responsables no dieron respuesta a lo solicitado por lo que la Jefatura considera que se debería formular cargos por \$ 51.850,00;

Que el total de los cargos de este punto es \$ 343.527,50;

5.- Que en el punto 11 del pedido de antecedentes se observó la orden de pago N° 19922 por \$ 4.423,14, obrante a fa. 370, por pago de rentas generales con transferencia 4237055 y se solicitó que se indique a que créditos se refieren ya que en la orden figura créditos ley 2870 y que se adjunte el listado de los pagos;

Que los responsables informaron en cuanto a la transferencia por \$4.423,14 que corresponde al pago de las cuotas de los créditos de Desarrollo Territorial Ley 2870, que mes a mes van abonando en la comuna los beneficiarios. Sin perjuicio de lo manifestado, y dado que no adjuntaron el listado de los pagos exigidos en la Ley mencionada, no se puede constatar a quien corresponden los créditos. Asimismo es importante destacar que la normativa establece como requisito presentar Planilla de devolución de cuotas por beneficiario, a confeccionar luego de concluido el período de gracia. Por los motivos expuestos es que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 4.423,14;

6.- Que en el punto 12 del pedido de antecedentes se observa el pago de un subsidio en concepto de persona de bajos recursos, obrante a fa. 394, por la suma de \$3.500,00, atento a que se presentaron pasajes por \$1.730,00. Por lo tanto se solicitó justificar el motivo del viaje, adjuntar certificado de escasos recursos y adjuntar rendición por la diferencia;

Que los responsables informaron que la ayuda a esa persona se debe a que ha tenido que realizarle estudios en Buenos Aires a su hijo, sin embargo no presentan certificado de escasos recursos ni comprobantes válidos por la diferencia, por lo que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 3.500,00;

7.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los puntos 13 y 15 del pedido de antecedentes;

Que en el punto 13 se observó que a fa. 426 adjunta análisis de saldo de la cuenta del Banco Nación N° 4270012109 por \$ 701,69 y se solicitó que se adjunte el resumen del Banco a los efectos de constatar el monto rendido;

Que los responsables manifiestan que dicho resumen fue solicitado a la Entidad bancaria;

Que en el punto 15 se observa en el Balance de Saldos, obrante a fa. 407, un monto de caja de \$-69.328,16 y por ello se solicita que se debe proceder a regularizar dicha situación, informando de manera detallada los ajustes realizados y adjuntando la documentación correspondiente que justifique las modificaciones efectuadas;

Que los responsables no dan respuesta alguna a la observación formulada;

Que por los incumplimientos detallados es que la Jefatura considera que debería aplicarse una sanción en los términos de la Resolución N° 17/2012 TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 79/100 (\$388.339,79.-) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución N.º 17/2012 TdeC;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN correspondiente a: Período: FEBRERO /2017 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO CON 12/100 (\$1.397.025,12.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 08/08/2018

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS UNO CON 71/100 (\$ 857.301,71-) quedando un saldo de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 62/100 (\$151.383,62.-), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3º:** FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Juan Pablo RESIO – DNI N° 27.220.132 y señora Érica Soledad VOTA – DNI N° 31.467.249, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN, por la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 79/100 (\$388.339,79.-) correspondiente al período febrero de 2017, según los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequen, Sr. Juan Pablo RESIO – DNI N° 27.220.132 y señora Erica Soledad VOTA – DNI N° 31.467.249, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.558,00), atento haber incurrido en incumplimientos en el procedimiento renditivo, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

**Artículo 5º.-** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 6º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 348/2019**

SANTA ROSA, 24 de enero de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 89/2018 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS. QUETREQUEN. MAYO 2017. BALANCE MENSUAL" y;

**RESULTA**

Que a fs. 1/608 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 609/611 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 496/2018, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fs. 613/613 y a fa. 614 obra la intimación correspondiente ante la falta de respuesta a dicho pedido;

Que a fs. 615/703 obra la contestación de los responsables al Pedido de Antecedentes;

Que a fs. 704/709 se agrega el Informe Valorativo N° 1429/2018 y a fa. 710 el Informe del Relator N° 3013/2018;

Que a fs. 711/715 obra Informe Definitivo N° 232/2019, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.- Que en el punto 10 del pedido de antecedentes se observó el pago a "Autoservicio Los 4 Hermanos", mediante la orden de pago N° 20179, obrante a fa. 450, por la suma de \$2.900,00 donde se adjuntan vales de fojas 444 a 449 indicando que las mercaderías son entregadas a personas de la comuna y el proveedor en algunos casos no es Giuliano como figura en la factura sino "Mercadito la Esperanza". Por ese motivo se solicitó que se presente los certificados de escasos recursos de las personas beneficiadas e indicar por qué figura otro proveedor en los recibos presentados. La suma de los correspondientes al "Mercadito la Esperanza" es de \$ 2.000,00 y la factura presentada es de Giuliano Adrián;

Que los responsables informaron que la factura corresponde a Autoservicio Los 4 Hermanos ya que luego de abrir el negocio comenzó a facturar como "Mercadito la Esperanza" que corresponde a Adrián Giuliano. No se adjunta los certificados de escasos recursos de las personas que recibieron la mercadería, por lo que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por \$ 2.900,00;

2.- Que en el punto 11 del pedido de antecedentes se observó el pago a "Veterinaria El Pueblo" mediante orden de pago N° 20180, obrante a fa. 452, por la suma de \$1.650,00 correspondiente a la compra de botas de goma y capa de agua para personal de la comuna. En ese sentido se solicitó presentar un listado con los agentes que reciben las mismas con firma y aclaración de ellos;

Que los responsables informaron que las botas de goma y capas de agua pertenecen a Carlos Trevisan y Javier Muhs que son encargados del control de agua y también para el Intendente comunal. La capa de agua es para cualquiera de ellos que lo necesiten. Sin embargo no se adjunta el listado firmado por los beneficiarios que permita corroborar lo informado, Carlos Trevisan no es empleado de la comuna según recibos de sueldo presentados y el Señor Intendente no tiene derecho a recibir ropa por ser funcionario, es por ello que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 1.650,00;

3.- Que en el punto 12 del pedido de antecedentes se observó el pago a "Dispensa Aguilera" mediante orden de pago N° 2075, obrante a fa. 513, en concepto de mercadería para indigentes. En virtud de lo expuesto se solicitó presentar los certificados de escasos recursos con la firma y aclaración de los beneficiarios;

Que los responsables informaron que solicitan el detalle de las personas de escasos recursos a la que este tribunal hace referencia. Esta respuesta no es válida ya que el expediente esta a disposición de los responsables para su vista, por lo que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 6.800,90;

4.- En punto 15. Se observó:

- A foja 279 la orden de pago N° 20746 en concepto de retenciones de ATE, transferencia N° 4428857 por \$2.195,48;
- A foja 280 la orden de pago N° 20747 en concepto de retenciones de UPCN, transferencia N° 4428869 por \$1.503,82;
- A foja 420 la orden de pago N° 20189 en concepto de pago a Casa Viano, adjunta recibo de pago el cheque N° 30283646 por \$10.000,00;
- A foja 422 la orden de pago N° 20190 en concepto de caños de desagüe a Marcelo Ernesto Salomone, cheque N° 30283645 por \$10.000,00;
- A foja 428 la orden de pago N° 20187 en concepto de mesa uso comunal, cheque N° 30433086 por \$10.000,00;
- A foja 430 la orden de pago N° 20186, cheque N° 30283648 por \$5.392,00;
- A foja 488 la orden de pago N° 20727, cheque N° 30283597 por \$2.500,00;
- A foja 489 la orden de pago N° 20728, cheque N° 30283612 por \$11.422,63;
- A foja 490 la orden de pago N° 20729, cheque N° 30283615 por \$2.842,88;
- A foja 491 la orden de pago N° 20730, cheque N° 30283574 por \$2.300,00;
- A foja 492 la orden de pago N° 20731, cheque N° 30283619 por \$32.000,00;
- A foja 493 la orden de pago N° 20732, cheque N° 30283620 por \$10.000,00;
- A foja 494 la orden de pago N° 20733, cheque N° 30283623 por \$25.000,00;
- A foja 495 la orden de pago N° 20734 en concepto de pago de honorarios técnicos de Juzgado de Faltas a Pellegrini Gaston, transferencia N° 4417317 por \$6.600,00;
- A foja 496 la orden de pago N° 20735 en concepto de pago parcial de combustible a Martinez Roberto, transferencia N° 4417339 por \$25.000,00;
- A foja 497 la orden de pago N° 20736, cheque N° 30283629 por \$3.000,00;
- A foja 498 la orden de pago N° 20737, cheque N° 30283636 por \$2.000,00;
- A foja 499 la orden de pago N° 20738, cheque N° 30283641 por \$10.000;
- A foja 500 la orden de pago N° 20739, transferencia N° 4423405 por \$8.000,00;
- A foja 501 la orden de pago N° 20740, cheque N° 30283559 por \$2.500,00;
- A foja 514 la orden de pago N° 20757, cheque N° 30283640 por \$3.828,00;
- A foja 515 la orden de pago N° 20744, cheque N° 30283649 por \$22.000,00;
- A foja 516 la orden de pago N° 20745 a Aguilera Ramon, transferencia N° 4426707 por \$5.000,00;
- A foja 519 la orden de pago N° 20749, cheque N° 30283610 por \$3.162,00;
- A foja 520 la orden de pago N° 20751, cheque N° 30283631 por \$8.000,00;
- A foja 521 la orden de pago N° 20750, cheque N° 30283632 por \$3.000,00;

- A foja 522 la orden de pago N° 20752, cheque N° 30283634 por \$3.500,00;
- A foja 523 la orden de pago N° 20753, cheque N° 30283653 por \$2.800,00;
- A foja 526 la orden de pago N° 20755 a Castro Ana María, transferencia N° 4434569 por \$228,00;
- A foja 527 la orden de pago N° 20758, cheque N° 30283624 por \$1.000,00;
- A foja 528 la orden de pago N° 20760, cheque N° 30283663 por \$7.000,00;
- A foja 529 la orden de pago N° 20761, cheque N° 30283669 por \$3.300,00;
- A foja 530 la orden de pago N° 20762, cheque N° 30283670 por \$5.000,00;
- A foja 531 la orden de pago N° 20763, transferencia N° 4440709 por \$4.182,60;
- A foja 532 la orden de pago N° 20764, cheque N° 30283643 por \$20.000,00;
- A foja 533 la orden de pago N° 20765, cheque N° 30283667 por \$5.000,00;
- A foja 534 la orden de pago N° 20766, cheque N° 30283672 por \$13.750,00;
- A foja 535 la orden de pago N° 20767, cheque N° 30283618 por \$3.000,00;
- A foja 536 la orden de pago N° 20768, cheque N° 30283625 por \$1.000,00;
- A foja 537 la orden de pago N° 20769, cheque N° 30283627 por \$4.500,00;
- A foja 538 la orden de pago N° 20770, cheque N° 30283630 por \$3.000,00;
- A foja 539 la orden de pago N° 20771, cheque N° 30283652 por \$1.200,00;
- A foja 540 la orden de pago N° 20772, cheque N° 30283659 por \$4.500,00;
- A foja 541 la orden de pago N° 20773, cheque N° 30283660 por \$1.000,00;
- A foja 542 la orden de pago N° 20774, cheque N° 30283677 por \$58.176,06;
- A foja 543 la orden de pago N° 20775, cheque N° 30283668 por \$5.000,00;
- A foja 544 la orden de pago N° 20776, cheque N° 30283674 por \$3.500,00;
- A foja 545 la orden de pago N° 20777, cheque N° 30283673 por \$2.500,00;
- A foja 546 la orden de pago N° 20778, cheque N° 30283680 por \$28.000,00;
- A foja 547 la orden de pago N° 20779, cheque N° 30283676 por \$998,47;
- A foja 548 la orden de pago N° 20780 pago a cuenta de combustible a Martínez Roberto, transferencia N° 4456815 por \$35.000,00;
- A foja 549 la orden de pago N° 20781, cheque N° 30283638 por \$2.526,00;
- A foja 550 la orden de pago N° 20782, cheque N° 30283656 por \$20.000,00;
- A foja 551 la orden de pago N° 20783, cheque N° 30283679 por \$30.000,00;
- A foja 552 la orden de pago N° 20784, cheque N° 30433136 por \$5.000,00;
- A foja 553 la orden de pago N° 20785, cheque N° 30433137 por \$4.221,18;
- A foja 554 la orden de pago N° 20786, transferencia N° 4467909 a Paladri Reinaldo por \$6.000,00;
- A foja 555 la orden de pago N° 20787, cheque N° 30433140 por \$18.000,00;
- A foja 556 la orden de pago N° 20788, cheque N° 30283661 por \$2.500,00;
- A foja 557 la orden de pago N° 20789, cheque N° 30433141 por \$5.039,30;
- A foja 558 la orden de pago N° 20790, cheque N° 30433141 por \$2.541,56;
- A foja 559 la orden de pago N° 20791, cheque N° 30433146 por \$10.000,00;
- A foja 560 la orden de pago N° 20792, transferencia N° 4467839 por \$2.541,42;
- A foja 561 la orden de pago N° 20793, transferencia N° 44697701 por \$1.850,00;
- A foja 562 la orden de pago N° 20800, cheque N° 30283650 por \$1.000,00;
- A foja 563 la orden de pago N° 20803, cheque N° 30433089 por \$7.000,00;
- A foja 564 la orden de pago N° 20804, cheque N° 30433148 por \$8.000,00;
- A foja 565 la orden de pago N° 20806, cheque N° 30433138 por \$4.500,00;
- A foja 566 la orden de pago N° 20807, cheque N° 30433151 por \$5.000,00;
- A foja 567 la orden de pago N° 20808, cheque N° 30433153 por \$26.000,00;
- A foja 568 la orden de pago N° 20809, transferencia N° 4482479 a Martínez Roberto por \$50.000,00;
- A foja 569 la orden de pago N° 20811, cheque N° 30147582 por \$7.374,00;
- A foja 591 la orden de pago N° 20812, cheque N° 28866997 por \$25.000,00;
- A foja 597 la orden de pago N° 20815, cheque N° 29993204 por \$6.000,00;
- A foja 598 la orden de pago N° 20816, cheque N° 29993206 por \$3.840,00;
- A foja 599 la orden de pago N° 20817, cheque N° 29993207 por \$15.000,00;
- A foja 602 la orden de pago S/N°, cheque N° 29993209 por \$12.000,00;
- A foja 603 la orden de pago S/N° cheque N° 29993210 por \$10.000,00;

Que en todas estas observaciones formuladas se omitieron los comprobantes respaldatorios, motivo por el cual se solicitó que se adjunten los mismos, se informe el concepto del gasto de las órdenes de pago que no tienen detalle y en caso de pagos parciales se adjunte la factura original con el monto total y recibo de pago;

Que los responsables brindaron las siguientes respuestas:

- Fojas 279: se adjunta transferencia a fojas 647;
- Fojas 280: se adjunta la transferencia a fojas 648;
- Fojas 420: informan que se envía recibo. Sin embargo no acompañan las facturas mencionadas en el recibo adjunto en la rendición, es por ello que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 10.000,00;
- Fojas 422: informan que se adjunta recibo, pero no acompañan las facturas que dieron origen al gasto realizado, por lo que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 10.000,00;

- Fojas 428: no dan respuesta y por lo tanto la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 10.000,00;
- Fojas 430: informan que corresponde a un pago parcial a cuenta de Américo Ferri. No acompañan las facturas que dieron origen al gasto realizado, por lo que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 5.392,00;
- Fojas 489: a fs. 696, 697 y 698 se adjunta la documentación de la Dirección General de Rentas, por lo que se considera válido;
- Foja 490: no dan respuesta y por lo tanto la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 2.842,88;
- Fojas 491: informan que se adjuntan comprobantes de combustible por ese valor. Se presentan los tickets de fojas 650 a 652;
- Fojas 492: informan que adjuntan factura respaldatoria N° 0001-00000063, la cual obra a fojas 653;
- Fojas 493: informan que se acompaña el recibo de pago a cuenta realizado a Casa Ale centro de compras. Sin embargo no acompañan las facturas que dio origen al gasto realizado y figuran en el recibo adjunto, por lo que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por \$ 10.000,00;
- Fojas 494: informan que se adjuntará la factura correspondiente a Franzini. Al momento del dictado de la presente no se adjuntó el comprobante respaldatorio del gasto por lo que la Jefatura considera que se debería formular cargo por 25.000,00;
- Fojas 495: se adjunta factura N.º 0002-00000207 de Pellegrino Abel, válida;
- Fojas 496: los responsables informan que se adjuntan comprobantes, sin embargo solo adjuntan la transferencia realizada, la cual no es suficiente para acreditar el gasto observado, motivo por el cual la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 25.000,00;
- Fojas 497-527- 488- 535-514- 519- 549- 515: los responsables informan que adjuntan factura N° 0002-00000001 por \$41.300,00, la misma se encuentra a fojas 649 correspondiente a Luis Alberto Moriondo;
- Fojas 498: Se adjunta factura N° 0002-00000094 de Viano Diego Hernán a fojas 658 como respaldo del gasto, según informe de los responsables;
- Fojas 499: informan que adjuntan factura. La misma no se encuentra en la documentación agregada, y es por ello que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 10.000,00;
- Fojas 500: informan que corresponde al pago a Next Indumentaria por pago camisetas para la liga, se adjunta la transferencia a fojas 659 pero no se adjunta el comprobante respaldatorio del gasto, por lo que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 8.000,00;
- Fojas 501-528-540: informan que adjuntan factura N° 0002-00000002 por \$14.000,00. La misma se encuentra agregada a fojas 660 y corresponde a Luis Moriondo;
- Fojas 516: informan que es un pago a cuenta a Aguilera Ramon y que envían detalle de compra y comprobante de transferencia. Dado que no se adjunta la factura que originó el gasto, es que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 5.000,00;
- Fojas 520: informan que adjuntan factura de Lucas Canciani N° 0001-00000103, la cual se agrega a fojas 663. Atento a que la fecha de emisión es del 26/06/2018 dicho comprobante no sirve para acreditar el gasto en virtud de que no se acompaña la factura original por la cual se originó el gasto del momento de la rendición, por ese motivo es que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 8.000,00;
- Fojas 521: informan que adjuntan Resolución por la ayuda social a Elva Villegas. La misma se observa a fojas 664 y a fojas 665 se adjunta el certificado de escasos recursos, pero no se adjunta la factura que acredita el gasto, por lo que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 3.000,00;
- Fojas 522: informan que se adjuntan los comprobantes respaldatorios del gasto (ticket de combustible y factura del Instituto Superior de Educación Física de Gral. Pico). Sin embargo no se justifica a qué corresponde dicho gasto y la factura N° 0006-00005742 no esta a nombre de la Comuna, por lo que se interpreta que es ayuda social y no se adjunta documentación que la avale. En virtud de lo expuesto es que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 3.500,00;
- Fojas 523: los responsables informaron que adjuntan ticket de combustible para acreditar el gasto. Los mismos están agregados de fojas 670 a 672;
- Fojas 526: no se adjunta la documentación que acredita el gasto y por lo tanto la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 228,00;
- Fojas 529: Los responsables informaron que corresponde a una ayuda social a Mario Tula. La respuesta dada resulta insuficiente para respaldar el gasto ya que no presentan la rendición del gasto. En este caso la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 3.300,00;
- Fojas 530: Los responsables informan que corresponde a una ayuda social a Horacio López. Sin embargo lo manifestado es insuficiente para respaldar el gasto ya que no presentan la rendición del mismo y por lo tanto la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 5.000,00;
- Fojas 531: informan que corresponde a la transferencia por pago de préstamos de Desarrollo Territorial. Dado que no se adjuntó el listado de los pagos exigidos en la Ley mencionada no se puede constatar a quien corresponden los créditos. La ley establece como requisito presentar Planilla de devolución de cuotas por beneficiario, a confeccionar luego de concluido el periodo de gracia. Por ello es que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 4.182,60;
- Fojas 532: informan que corresponde a entrega en parte de pago a cuneta al "Corralón Comercial Jardon de Dalmaso". Atento a que no se adjunta comprobante respaldatorio del gasto, la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 20.000,00;
- Fojas 533-543: informan que adjuntan factura N° 0002-00000054 por \$10.000,00 para acreditar el gasto, la cual obra a fa. 679 y corresponde Sergio Olmedo, pero la fecha de emisión es del 10/05/2018, por lo que no sirve para acreditar el gasto ya que no se acompaña de la factura original por la cual se originó el mismo del momento de la rendi-



ción, motivo por el cual la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 10.000,00;

- Fojas 534: informan que corresponde al pago de mano de obra de Claudio Alvarez por trabajos en CDI. Dado que no se adjunta la factura respaldatoria del gasto, es que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 13.750,00;
- Fojas 536: informan que se adjunta la factura N° 0001-00000141 de Julio Cesar Weill, la cual obra a fa. 687 y no es válida ya que tiene el CAI vencido, por ello es que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 1.000,00;
- Fojas 537: los responsables informan que corresponde al pago de Edith Ferreyra por Cumelen. Adjuntan Resolución a fojas 683;
- Fojas 538: los responsables informan que corresponde al pago de Leandro Muhs como responsable de la Iлга joven. Adjuntan Resolución a fojas 683;
- Fojas 539: informan que se adjuntan facturas que respaldan el gasto, las cuales obran de fs. 684 a 686 correspondientes a La Reforma y a Maria Leiva;
- Fojas 541: informan que corresponde a la factura de Agüero Juan Alberto y que envían copia de la factura ya que la misma fue enviada en la rendición del CDI. La copia no resulta suficiente para respaldar el gasto, por lo que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$1.000,00;
- Fojas 542: a fojas 699, 700 y 701 se adjunta la documentación que acredita el gasto, relacionada a la Dirección General de Rentas;
- Fojas 544: no dan respuesta, por lo que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 3.500,00;
- Fojas 545: adjuntan factura N° 0002-00000055 por \$ 3.498,47, la cual obra a fojas 688 y corresponde a Sergio Olmedo, sin embargo la fecha de emisión es del 15/06/2018, por lo que no sirve para acreditar el gasto ya que no se acompaña de la factura original por la cual se originó el mismo del momento de la rendición. Por ello es que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 2.500,00;
- Fojas 546: informan que corresponde a la factura N° 0001-00000064, la cual obra a fojas 692 y corresponde a Marcantonio, siendo válida;
- Fojas 547: no dan respuesta, por lo que la Jefatura considera que se debería formular cargos por \$998,47;
- Fojas 548: informan que se adjunta comprobante de transferencia, el cual no sirve para acreditar el gasto y por lo tanto la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 35.000,00;
- Fojas 549: informan que corresponde a pago a cuenta de Osvaldo Ballart. No adjuntan la documentación que respalde el gasto, por lo que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 20.000,00;
- Fojas 551: envían como comprobante de pago factura N.º 0001-00000129 de Tatiana Paola Andrada, la cual obra a fa. 690 y es válida para respaldar el gasto;
- Fojas 554: informan que corresponde al pago del Sr. Palandri Reinaldo y adjuntan comprobante de transferencia. Lo presentado no es válido para respaldar el gasto, por lo que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 6.000,00;
- Fojas 559: informan que corresponde a pago mano de obra de Álvarez Claudio por CDI pero no adjuntan más información ni documentación para respaldar lo informado, motivo por el cual la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 10.000,00;
- Fojas 560: Informan que corresponde a transferencia a Adela Noemí Leal. No se aclara motivo del gasto ni adjuntan comprobante para respaldarlo, por lo que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 2.541,42;
- Fojas 561: informan que adjuntan transferencia pero no presentan la rendición del gasto para acreditarlo. Por lo tanto la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 1.850,00;
- Fojas 568: informan que corresponde al pago a Martínez Roberto, adjuntan comprobante de transferencia. La documentación presentada no sirve para acreditar el gasto, por lo que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 50.000,00;
- Fojas 552-553-555-556-557-558-562-563-564-565-566-567-569-591-597-598-599-602-603: no dan respuesta a estos puntos, por lo que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 168.016,04;

Que el total de cargos del punto 15 asciende a \$494.601,41;

5.- Que en el punto 16 del Pedido de Antecedentes se realizaron las siguientes observaciones: a fa. 355 la orden de pago N° 20202 por \$ 5.889,00 correspondiente a Roberto

D. Peralta en concepto de servicio mecánico factura N° 0000-00002327; a fa. 440 la orden de pago N° 20182 por \$5.000,00 correspondiente a Carlos Alberto Trevisan concepto de trabajos de mantenimiento factura N° 0001-00000031; a fa. 455 la orden de pago N° 20178 por \$8.000,00 correspondiente a Rodríguez Natacha A. en concepto de honorarios asistente social factura N° 0002-00000130; a fa. 518 la orden de pago N° 20748 por \$4.023,00 correspondiente a Roberto D. Peralta en concepto de reparación vehículos factura N° 0000-00002319; se observa en cada una de las facturas mencionadas que no cumplen con lo establecido en la Resolución 3704/15 de AFIP, la cual determina que los contribuyentes podrán continuar utilizando los comprobantes impresos con anterioridad al día 1 de noviembre

de 2014 que tengan en existencia, aún después del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 3° de la Resolución General N° 3.665, siempre que cumplan con el deber de informar los datos de los citados comprobantes a esta Administración Federal. Por lo cual no se consideran comprobantes válidos para respaldar el gasto, y consecuentemente se solicitó que se adjunten comprobantes válidos y que se tenga en cuenta para las sucesivas rendiciones;

Que respecto de la observación a fa. 440, se adjuntó a fa. 702 la factura N° 0001-00000040 de Carlos Abel Trevisan en reemplazo de la observada, siendo esta válida para respaldar el gasto;

Que en relación con la observación de fa. 455 los responsables informan que adjuntan comprobante válido, sin embargo la misma no es presentada y sobre el resto de las fojas observadas no dan información a lo requerido;

Que por los motivos expuestos es que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 17.912,00;

7.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 2, 3, 7 y 17 del Pedido de Antecedentes N° 496/2018;

Que mediante el punto 2 del Pedido de Antecedentes se observó que se omitió presentar los comprobantes de contabilización de ingresos 22800 y del 22817 al 23586;

Que los responsables informaron que se adjuntaban los comprobantes de contabilización, pero solo adjuntaron el N° 22800 por la suma de \$200,00;

Que en el punto 3 del pedido de antecedentes se observó que los ingresos contabilizados, en la planilla de ingresos, asciende a \$ 2.184.960,86 y en los comprobantes de contabilización de ingresos el total asciende a \$ 2.182.960,86, existiendo una diferencia de \$2.000,00;

Que los responsables aclaran que la diferencia se debe al faltante de comprobantes de contabilización que se agregan en el punto 2. No obstante lo manifestado en el punto 2 solo se agrega el comprobante mencionado y por la suma de \$200,00, el que no cubre la diferencia observada;

Que en el punto 7 se observó el pago a Abalos Graciela Lucila mediante orden de pago N° 20208 por la suma de \$ 1.800,00 en concepto de servicios inmobiliarios y se solicitó que se justifique dicho gasto adjuntando la documentación que lo avale;

Que los responsables no dieron respuesta alguna a la observación formulada, no pudiendo efectuarse el control correspondiente de dicho gasto;

Que finalmente en el punto 17 del pedido de antecedentes se solicita que se acompañen el resumen del Banco Nación a los efectos de que la Relatoría pueda constatar el saldo presentado. Los responsables no acompañan la documentación peticionada;

Que ante los incumplimientos detallados es que la Jefatura de la Sala II considera que debería aplicarse una sanción en los términos de la Resolución N° 17/2012 TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 31/100 (\$523.864,31.-) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución N.º 17/2012 TdeC;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN correspondiente a: Período: MAYO /2017 -Balance Mensual-

Giro: PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON 81/100 (\$2.600.621,81.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/06/2018

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CON 59/100 (\$1.437.642,59.-) quedando un saldo de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDÓS CON 91/100 (639.122,91.-), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3º:** FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Juan Pablo RESIO – DNI N° 27.220.132 y señora Érica Soledad VOTA – DNI N° 31.467.249, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorerera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN, por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 31/100 (\$523.864,31.-) correspondiente al período mayo de 2017, según los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequen, Sr. Juan Pablo RESIO – DNI N° 27.220.132 y señora Erica Soledad VOTA – DNI N.º 31.467.249, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorerera, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.558,00), atento haber incurrido en incumplimientos en el procedimiento renditivo, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

**Artículo 5º.-** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 6º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 350/2019**

SANTA ROSA, 24 de enero de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 134/2018 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS. QUETREQUEN. AGOSTO 2017. BALANCE MENSUAL" y;

**RESULTA**

Que a fs. 1/613 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 614/616 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 569/2018, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fs. 617 a 620;

Que a fs. 621/653 obra la contestación de los responsables al Pedido de Antecedentes;

Que a fs. 654/657 se agrega el Informe Valorativo N° 1467/2018 y a fa. 658 el Informe del Relator N° 3065/2018;

Que a fs. 659/661 obra Informe Definitivo N° 242/2019, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.- Que en el punto 1 del pedido de antecedentes se observó el pago de los sueldos del mes de agosto 2017 mediante la orden de pago N° 20712, obrante a fa. 256, por la suma de \$ 401.205,41 dado que se adjuntan recibos de sueldo por un total de \$ 374.605,82. Por ello se solicitó informar de donde surge la diferencia y adjuntar la documentación faltante. Asimismo se pone de resalto que tampoco coincide ninguno de los importes mencionados con el total de la planilla de gastos del personal adjunta a fojas 257;

Que los responsables informan que la diferencia surge por la falta de recibos de sueldo, los cuales son enviados. Constatada la documentación presentada, no se encuentran los recibos de sueldo mencionados, por lo que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por \$26.599,59;

2.- Que en el punto 3 del pedido de antecedentes se observó la factura N.º 0001-00000430 que acredita el gasto realizado mediante la orden de pago N.º 20627, obrante a fa. 309, correspondiente al pago de adquisición de friselina por \$ 5.450,00, en virtud de que dicho comprobante tiene el C.A.I. vencido. La Relatoría solicitó que se cambie el comprobante por uno válido en los términos establecidos por la RG N.º 1415/2003 de A.F.I.P.;

Que en ese sentido se recuerda a los responsables que para las sucesivas rendiciones deben tener en cuenta lo establecido en el art. 33 de la Ley de Procedimiento Tributario N° 11683 y su decreto reglamentario 477/2007;

Que los responsables manifiestan que adjuntan el reemplazo de la factura observada. Constatada la documentación presentada, no se encuentra la misma, por lo que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 5.450,00;

3.- Que en el punto 4 del pedido de antecedentes se observó la factura N° 0001-00000719 del proveedor Manuel Quintada que acredita el gasto realizado mediante la orden de pago N° 20637, obrante a fa. 322, por la suma de \$ 4.200,00 en concepto de servicios mecánicos en vehículos comunales, en virtud de que dicho comprobante no cumple con lo establecido en la Resolución N° 3704/15 de AFIP, la cual determina que los contribuyentes podrán continuar utilizando los comprobantes impresos con anterioridad al día 1 de noviembre de 2014 que tengan en existencia, aún después del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 3° de la Resolución General N° 3.665, siempre que cumplan con el deber de informar los datos de los citados comprobantes a esta Administración Federal;

Que en virtud de lo expuesto no se consideran válidos para respaldar el gasto los comprobantes presentados y se solicitó a los responsables que adjunten comprobantes válidos y que tengan presente la observación formulada para futuras rendiciones;

Que los responsables informan que adjuntan el reemplazo de la factura observada. Constatada que fuera la documentación presentada, no se encuentra la misma, por lo que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 4.200,00;

4.- Que en el punto 8 del pedido de antecedentes se observaron los gastos realizados mediante orden de pago N° 20678, obrante a fa. 412, por \$15.000,00 en concepto de instalación de gas a Manuel Tabares y mediante orden de pago 20611, obrante a fa. 537, por la suma \$ 1.349,71 a Garro Bibiana Alcira en concepto de subsidio, en virtud de que en ambos casos son ayudas sociales a personas de escasos recursos y se deben acompañar el certificado de dicha situación con firma y aclaración de los beneficiados y una nota con la firma y aclaración de cada uno de ellos dando constancia de la recepción de los bienes adquiridos;

Que la Relatoría solicitó que se adjunte la documentación mencionada en el párrafo anterior y los responsables, en su presentación de fa. 623, manifestaron que adjuntan comprobante de escasos recursos de las personas a las cuales se les brindó la ayuda social. Los mismos se adjuntan en fa. 627 y 628 y se observa que están firmados por una empleada de la comuna y no por el Juez de Paz como exige la Circular N° 1/99 y tampoco están firmados por los beneficiarios, por lo que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 16.349,71;

5.- Que en el punto 11 se efectuaron las siguientes observaciones:

- A foja 227 la orden de pago N° 20633 retenciones de UPCN, transferencia N° 4645405 por \$1.588,93;
- A foja 228 la orden de pago N° 20632 retenciones de ATE, transferencia N° 4645391 por \$ 2.070,90;
- A fojas 232 la orden de pago 20386 retenciones de UPCN, transferencia N° 4556415 por \$2.435,60;
- A foja 297 la orden de pago N° 20619, cheque N° 30481340 por \$3.500,00;
- A foja 298 la orden de pago N° 20620, cheque N° 30481370 por \$10.000,00;
- A foja 303 la orden de pago N° 20623 pago a proveedores por \$2.881,49;
- A foja 306 la orden de pago N° 20625, cheque N° 30481404 por \$10.000,00;
- A foja 307 la orden de pago N° 20626, cheque N° 30481410 por \$20.000,00;
- A foja 310 la orden de pago N° 20628, cheque N° 30481412 por \$3.000,00;
- A foja 312 la orden de pago N° 20629, cheque N° 30433126 por \$10.000,00;
- A foja 313 la orden de pago N° 20630, cheque N° 30481331 por \$2.940,00;
- A foja 314 la orden de pago N° 20631, cheque N° 30481416 por \$10.774,50;
- A foja 315 la orden de pago N° 20634, transferencia N° 4647153 por \$10.000,00;
- A foja 323 la orden de pago N° 20638, transferencia N° 4653155 pago a Martínez Roberto por \$15.000,00;
- A foja 324 la orden de pago N° 20639, transferencia N° 465320 a Legari Manuel Osbaldo por \$5.000,00;
- A foja 327 la orden de pago N° 20641, cheque N° 30481426 por \$5.499,00;
- A foja 360 la orden de pago N° 20647, cheque N° 30481409 por \$3.000,00;
- A foja 364 la orden de pago N° 20649, cheque N° 30481375 por \$8.933,83;
- A foja 365 la orden de pago N° 20650, cheque N° 30481380 por \$12.000.000;
- A foja 366 la orden de pago N° 20651, cheque N° 30481413 por \$1.340;
- A foja 367 la orden de pago N° 20652, cheque N° 30481424 por \$5.500,00;
- A foja 370 la orden de pago N° 20654, cheque N° 30481435 por \$3.500,00;
- A foja 371 la orden de pago N° 20655, cheque N° 30481436 por \$2.000,00;
- A foja 376 la orden de pago N° 20657, cheque N° 30481440 por \$16.000,00;
- A foja 377 la orden de pago N° 20658 a Pellegrino Gaston Abel, transferencia N° 4664761 por \$7.000,00;
- A foja 384 la orden de pago N° 20660, cheque N° 30481378 por \$3.300,00;
- A foja 389 la orden de pago N° 20662, cheque N° 30481415 por \$1.000,00;
- A foja 395 la orden de pago N° 20665, cheque N° 30481332 por \$160.000,00;
- A foja 396 la orden de pago N° 20666, cheque N° 30481381 por \$1.500,00;
- A foja 399 la orden de pago N° 20668, transferencia N° 4672961 a Martínez Roberto por \$10.000,00;
- A foja 400 la orden de pago N° 20669, cheque N° 30580327 por \$5.000,00;
- A foja 403 la orden de pago N° 20671, cheque N° 30481419 por \$3.000,00;
- A foja 404 la orden de pago N° 20672, cheque N° 30481420 por \$4.500,00;
- A foja 405 la orden de pago N° 20673, cheque N° 30481422 por \$1.000,00;
- A foja 406 la orden de pago N° 20674, cheque N° 30481434 por \$7.000,00;
- A foja 407 la orden de pago N° 20676, cheque N° 30580326 por \$10.000,00;
- A foja 408 la orden de pago N° 20675, cheque N° 30580334 por \$9.993,14;
- A foja 409 la orden de pago N° 20677, cheque N° 30580335 por \$4.696,52;
- A foja 413 la orden de pago N° 20679, cheque N° 30580339 por \$40.045,48;
- A foja 416 la orden de pago N° 20681, cheque N° 30580341 por \$3.000,00;
- A foja 417 la orden de pago N° 20682, cheque N° 30580343 por \$4.000,00
- A foja 418 la orden de pago N° 20683, transferencia N° 4675659 a Rentas Generales por \$4.314,79;
- A foja 426 la orden de pago N° 20687, cheque N° 30580328 por \$5.000,00;
- A foja 427 la orden de pago N° 20688, cheque N° 30580329 por \$2.700,00;
- A foja 431 la orden de pago N° 20690, cheque N° 30580344 por \$4.700,00;
- A foja 432 la orden de pago N° 20691, cheque N° 30580345 por \$15.477,00;
- A foja 435 la orden de pago N° 20693, cheque N° 30481384 por \$3.000,00
- A foja 436 la orden de pago N° 20694, cheque N° 30481437 por \$10.000,00;
- A foja 437 la orden de pago N° 20696, cheque N° 30580330 por \$1.000,00;
- A foja 438 la orden de pago N° 20695, cheque N° 30580337 por \$3.000,00;
- A foja 467 la orden de pago N° 20700, cheque N° 30580351 por \$2.868,58;

- A foja 475 la orden de pago N° 20704, cheque N° 30580350 por \$7.000,00;
- A foja 478 la orden de pago N° 20706, cheque N° 30481418 por \$2.500,00;
- A foja 479 la orden de pago N° 20707, cheque N° 30580354 por \$10.200,00;
- A foja 488 la orden de pago N° 20713, cheque N° 30580358 por \$18.000,00;
- A foja 500 la orden de pago N° 20349 efectivo pago telefónica por \$734,42;
- A foja 502 la orden de pago N° 20350 efectivo pago movistar por \$3.618,82;
- A foja 584 la orden de pago N° 20716, cheque N° 29993217 por \$4.500,00;
- A foja 607 la orden de pago N° 20718, cheque N° 29993220 por \$4.400,00;
- A foja 608 la orden de pago N° 20719, cheque N° 29993219 por \$6.150,00;

Que en todos los gastos observados se omiten los comprobantes respaldatorios, motivo por el cual se solicita que se adjunten los mismos, se informe el concepto del gasto de las órdenes de pago que no tienen detalle y en caso de pagos parciales se adjunte la factura original con el monto total y recibo de pago;

Que los responsables brindaron las siguientes respuestas:

- Fojas 227: se adjunta la transferencia a fojas 629;
- Fojas 228: se adjunta la transferencia a fojas 630;
- Fojas 297-360-310-314-313: informan que adjuntan factura N° 0001-00000175, la cual obra a fa. 631, corresponde a Tatiana Paola Andrada y la fecha de emisión de la factura es 12/06/2018. Ese comprobante no corresponde al período observado, por lo que no es válido para respaldar el gasto y por lo tanto la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 23.214,50;
- Fojas 298-306-367-370-371-400-376: informan que adjuntan factura N° 0003-00000002, la cual obra a fa. 632, de Lucero María Del Carmen, la que resulta válida para respaldar el gasto;
- Fojas 307: informan que adjuntan factura N° 0001-00000151, la cual esta agregada a fa. 633 de Tatiana Paola Andrada, la que resulta válida para respaldar el gasto;
- Fojas 327-403-404-387-407: informan que adjuntan factura N° 0001-00000176, a fa. 634, de Tatiana Paola Andrada y la fecha de emisión de la factura es 12/06/2018. Atento a que no corresponde al periodo observado, es que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 26.299;
- Fojas 365: informan que adjuntan factura N° 0001-00000066 a fa. 635, la cual es válida para respaldar el gasto.
- Fojas 366: informan que adjuntan ticket de combustible, el cual obra de fa. 636 a 638 y son válidos para respaldar el gasto.
- Fojas 377: A fojas 653 se adjunta la factura de Pelegrino para respaldar el gasto;
- Fojas 389-405: informan que adjuntan comprobantes. Según se puede verificar se encuentran agregados a fa. 640 y 641. El comprobante de fojas 641 N° 0006-00006299 de la Asociación Civil Pico Foot-Ball Club no está a nombre de la comisión y al no adjuntar documentación que permita constatar la ayuda a esa persona (Díaz María Luz), esta jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 1.800,00, ya que no es factura válida para acreditar el gasto;
- Fojas 395: los responsables aclaran que el importe de la orden de pago no coincide con el importe dado del cheque, el cual se encuentra anotado en la chequera por \$ 2.000,00. La respuesta dada no resulta suficiente para subsanar la observación ya que el cheque mencionado se encuentra debitado de las hojas del Banco, adjunta a fojas 570, por el valor de \$160.000,00, por lo que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$160.000,00;
- Fojas 396-478-435: informan que adjuntan factura N° 0002-00000132. La misma se encuentra a fojas 642, corresponde a Rodríguez Natacha y es válida para respaldar el gasto.
- Fojas 406: informan que adjuntan factura N° 0001-00000073. La misma se encuentra a fojas 643, corresponde a Fede Max y es válida para respaldar el gasto.
- Fojas 408-409-438: informan que adjuntan factura N° 0001-00000152. La misma se encuentra a fojas 652, corresponde a Tatiana Paola Andrada y es válida para respaldar el gasto.
- Fojas 413: informan que corresponde al pago DGR de La Pampa y se adjunta de fojas 644 a 646 la documentación que acredita el gasto.
- Fojas 416-417-426: informan que adjuntan factura N° 0001-00000072. La misma se encuentra a fojas 647, corresponde a Fede Max y es válida para respaldar el gasto.
- Fojas 427: informan que adjuntan factura N° 0001-00000056. La misma se encuentra a fojas 648, corresponde a Álvarez Claudio Fabián y es válida para respaldar el gasto.
- Fojas 431-432-437-479-607-608: informan que adjuntan factura N° 0002-00000017. La misma se encuentra a fojas 649, corresponde a Davila Gustavo y es válida para respaldar el gasto.
- Fojas 467: informan que adjuntan planilla de horas extras de Alaniz. Sin embargo dicha planilla no se encuentra en la documentación presentada, por lo que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 2.868,58;
- Fojas 475: informan que adjuntan factura N° 0001-00000006. La misma se encuentra a fojas 650, corresponde a Fede Max y es válida para respaldar el gasto.
- Fojas 488: informan que adjuntan factura N° 0001-00000153. La misma se encuentra a fojas 651, corresponde a Tatiana Paola Andrada y es válida para respaldar el gasto.
- Fojas 232-303-312-315-323-324-364-399-418-436-500-502-584: Los responsables no dan respuesta en estos caso, por lo que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 77.418,95.

Que el total de cargos formulados por este punto es de \$ 291.601,03;

6.- Que en el punto 12 del pedido de antecedentes se observó una diferencia de \$2.000,00 en los egresos ya que se detectó que falta la orden de pago y factura relacionada a ese valor, el cual fue contabilizado y pagado por banco. Por ello la Relatoría solicitó adjuntar el comprobante respaldatorio del gasto;

Que los responsables informan que la diferencia se debe a una factura que fue anexada en las solicitudes en el punto 11. La respuesta dada no resulta suficiente para subsanar el gasto observado y también resulta incorrecta ya que todo lo observado en ese punto tenía orden de pago. Por ese motivo es que la Jefatura considera que se debería formular cargo ya que no se adjunta el comprobante válido para respaldar el gasto pagado por \$ 2.000,00;

7.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 6, 7, 9 del pedido de antecedentes N° 569/2018;

Que en el punto 6 del pedido de antecedente se observó la entrega en parte de pago por la fabricación de reloj de la parroquia comunal, mediante orden de pago N° 20659 por la suma de \$ 24.000,00 en virtud de que se adjunta la orden de trabajo de la que surge que el total de la obra asciende a \$128.000,00. La Relatoría entendió que el procedimiento de compra no es compra directa, motivo por el cual se solicita que se presente el procedimiento adecuado de contratación en los términos de la ordenanza de montos vigente;

Que los responsables manifestaron que acompañan dos presupuestos más a fin de evaluar los costos, sin embargo dichos presupuestos no han sido agregados a las presentes actuaciones;

Que en el punto 7 del pedido de antecedentes se observaron los gastos efectuados mediante las ordenes de pago N° 20663 por \$ 7.990,45 de Gustavo Rubén Gondéan, N° 20670 por \$2.000,00 de Viano Diego Hernán y N° 20708 por \$ 5.929,00 a Irigaray Claudia Marcela, todos en concepto de materiales de construcción. Por ello la Relatoría solicitó que se especifique a que obra se encuentra destinada a efectos de realizar el control del valor de la obra y que se adjunte toda la documentación de dicha obra (planos, presupuestos, memoria descriptiva y procedimiento adecuado de compra según ordenanza de montos);

Que los responsables manifiestan que corresponde a la obra de ingreso a la Localidad la cual se refaccionó de manera completa pero no acompañan la documentación solicitada;

Que en el punto 11 del pedido de antecedentes se observa el pago efectuado a Electro Pampa efectuado mediante orden de pago n° 20609, por la suma de \$1.200,00 en concepto de mantenimiento de destacamento policial. Que la Relatoría solicitó que se acompañe el pedido de ayuda de la policía y la resolución que aprueba el gasto;

Que los responsables manifiestan que adjuntan la documentación solicitada, pero constatada que fuera la totalidad de la documentación presentada, no se encuentra la misma;

Que ante los incumplimientos detallados es que la Jefatura de la Sala II considera que debería aplicarse una sanción en los términos de la Resolución N° 17/2012 TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CON 33/100 (\$346.200,33.-) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución N.º 17/2012 TdeC;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN correspondiente a: Período: AGOSTO /2017 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 47/100 (\$1.760.879,47.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/06/2018

**Artículo 2º:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 79/100 (1.029.378,79.-) quedando un saldo de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CON 35/100 (\$385.300,35.-), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3º:** FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Juan Pablo RESIO – DNI N° 27.220.132 y señora Érica Soledad VOTA – DNI N° 31.467.249, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN, por la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CON 33/100 (\$346.200,33.-) correspondiente al período agosto de 2017, según los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequen, Sr. Juan Pablo RESIO – DNI N° 27.220.132 y señora Erica Soledad VOTA – DNI N° 31.467.249, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.558,00), atento haber incurrido en incumplimientos en el procedimiento renditivo y en atención a la falta de cumplimiento de los procedimientos de contratación establecidos en la Ordenanza de Montos Vigente, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

**Artículo 5º.-** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 6º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

#### SENTENCIA N° 360/2019

SANTA ROSA, 30 de enero de 2019

#### VISTO:

El Expediente n° 1307/2017 caratulado TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Agustoni. Período por el que rinde cuentas: Enero 2017. Balance mensual”, del que

#### RESULTA:

Que a fs. 1 a 528 obra la rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente al período Enero 2017 en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 529 se emitió el Pedido de Antecedentes N° 1247/2017 y a fs. 530 y 531 obran las cédulas de notificación pertinente;

Que a fs. 533 a 583 se agrega contestación de los Responsables de dicha comuna y se adjunta documental;

Que a fs. 584 y 585 se glosa Informe Valorativo N° 1781/2018 confeccionado por Relatoría Sala II de este Tribunal y a fs. 586 Informe de Relatoría N° 3770/2018;

Que a fs. 587 luce Informe Definitivo N° 3638/2018 que el señor Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

#### CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho *“Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”*. (“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que los responsables han presentado el descargo correspondiente a las observaciones efectuadas;

Que a fs. 430 se observó orden de pago n° 18395 por la suma de \$ 13.600,00 en concepto de trabajos en departamentos municipales por lo que se solicitó detalle de los mismos. Los Responsables informaron que la obra se encontraba finalizada y que la factura respectiva correspondía a la construcción de dos bases de tanque para cuatro departamentos;

Que de la documental solicitada sólo se adjuntó proyecto de obra a fs. 578, observándose además que de acuerdo al monto de la misma correspondía la realización de concurso de precios conforme lo normado en la Ordenanza n° 13/2014 de dicha comuna;

Que por lo expuesto la Jefatura de Sala II estima corresponde la aplicación de sanción en los términos de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

#### POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a la Comisión de Fomento de Agustoni.

Período: ENERO 2017– Balance Mensual -.

Giro: PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 3.526.320,39)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 10/05/2017.

**Artículo 2º:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 1.307.152,30) quedando un saldo a rendir el próximo período de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON NUEVE CENTAVOS (\$ 2.219.168,09)

**Artículo 3º:** APLICASE MULTA a los Responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni señores Luis A. MUÑOZ - DNI N° 12.608.589, en su carácter de Presidente y señor Federico A. BOGARIN – DNI N° 28.856.117 en su carácter de Secretario Tesorero de la comuna precitada, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.558,00), de conformidad con lo normado en 1º inciso a) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 atento el incumplimiento constatado y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 661/2019**

SANTA ROSA, 19 de febrero de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 2242/2017 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – PICHÍ HUINCA. Período por el que rinde cuentas: Marzo /2017. Balance mensual”; del que

**RESULTA:**

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Pichi Huinca correspondiente al período Marzo de 2017, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 633 se glosa Pedido de Antecedentes N° 1632/2017 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 634 y 635 lucen agregadas las cédulas de notificación cursadas a los Responsables;

Que a fs. 636 a 677 obra la respuesta brindada por los obligados;

Que a fs. 678 y 679 se agrega Informe Valorativo N° 1874/2018 y a fs. 680 Informe de Relatoría N° 3921/2018;

Que a fs. 681 obra Informe Definitivo N° 263/2019 que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera la Comisión de Fomento de Pichi Huinca tuvo la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por la mencionada comuna acompañando documental;



Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, aunque se observó a fs. 320, 427, 499, 503, 549, 569, órdenes de pago n° 15914, 15948, 15981, 15983, 16002 y 16011 por compras de materiales de construcción, planos e inspecciones y fletes de arena, razón por la que se solicitó a los Responsables que especificaran las obras respectivas y adjuntaran su planos, presupuestos, memorias descriptivas, tiempo e iniciación y finalización de los trabajos y plan de ejecución indicando costo de los materiales, equipos, herramientas y mano de obra,

Que los Responsables informaron que los gastos corresponden a la construcción del edificio de envasadora. Se adjuntó documentación a fs. 664 a 675 y 677 relacionada al proceso de contratación sólo de mano de obra, sin respetar el proceso vigente para la compra de materiales de acuerdo a la Ordenanza de Montos N° 5/2015 que estuvo vigente hasta octubre de 2017, observándose asimismo a fs. 676 la adquisición de materiales al 31 de julio de 2017 a los proveedores cuyos presupuestos obran a fs. 661 a 663;

Que por lo expuesto la Relatoría de Sala II estima debe formularse la pertinente advertencia;

Que la Vocalía Sala II se ha manifestado en el mismo sentido;

Que se ha garantizado al organismo precitado el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Pichi Huinca correspondiente a:  
Período: MARZO 2017 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.388.548,62).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/02/2018.

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 1.609.320,20) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 779.228,42)

**Artículo 3º:** FORMÚLASE ADVERTENCIA a los Responsables Carlos Oscar Ferrero y Cristian Damián Guerra para que en futuras rendiciones den estricto cumplimiento a las disposiciones sobre requisitos vigentes en las normas establecidas para la contratación de bienes y servicios, bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones que preve la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal.

**Artículo 4º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 662/2019**

SANTA ROSA, 19 de febrero de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 2922/2017, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS. PICHU HUINCA. MAYO 2017. BALANCE MENSUAL” del que;

**RESULTA**

Que a fs. 1/642 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa. 643 la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 216/2018, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fs. 644 a 645;

Que a fs. 646/685 los responsables presentan la contestación al pedido de antecedentes mencionado precedentemente;

Que a fs. 686/687 se agrega el Valorativo N° 1894/2018 y a fa. 688 el Informe del Relator N° 3957/2018;

Que a fa. 689 obra Informe Definitivo N° 260/2019, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes.

1.- Que la Relatoría observó la orden de pago N° 16169, obrante a fa. 301, por el importe de \$15.000,00 en concepto de "BECAS ESTUDIANTES", atento a que, no obstante haber presentado el listado de beneficiarios, no se adjuntaron los certificados de alumno regular de cada uno de dichos estudiantes;

Que los responsables a fa. 651 A 663 adjuntaron los certificados solicitados, salvo el correspondiente a Pombo, Milagros Eliana;

Que en virtud de lo expuesto es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$1.000,00;

2.- Que se observó la orden de Pago N° 16218, obrante a fa. 451, mediante la cual se otorgó un préstamo para solución habitacional a Luz Elisabet Alvarado por la suma de \$30.000,00, y se solicitó que se acompañe la disposición del Ministerio que otorga la suma para tal fin, asimismo se recuerda que se debe presentar la rendición de dicho préstamo;

Que a fa. 666 los responsables adjuntan el convenio de ejecución entre el IPAV y la Comuna y de fa. 667 a 669 se adjunta la rendición del préstamo por \$9.818,06.

Que por ello es que la Jefatura de la Sala II considera que debería formularse cargo por la diferencia entre lo otorgado y lo rendido, es decir por la suma de \$20.181,94;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS VEINTIÚN MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON 94/100 (\$21.181,94.-) por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de PICHÍ HUINCA correspondiente a: Período: MAYO/2017 -Balance Mensual-

Giro: PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 02/100 (2.938.576,02.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 22/03/2018

**Artículo 2º:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE CON 66/100 (\$2.024.609,66.-) quedando un saldo de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 42/100 (\$892.784,42.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3º:** FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Carlos Oscar FERRERO –DNI N°: 21.979.334 y Cristian Damián GUERRA – DNI N°: 32.993.715, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de PICHÍ HUINCA, por la suma de PESOS VEINTIÚN MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON 94/100 (\$ 21.181,94.-) correspondiente al período Mayo de 2017, según los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo impuesto en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 363/2019**

SANTA ROSA, 30 de enero de 2019

**VISTO:**

El Expediente n° 1826/2017 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA . Limay Mahuida. Período por el que rinde cuentas: Marzo 2017. Balance mensual", del que

**RESULTA:**

Que a fs. 1 a 273 obra la rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de Limay Mahuida correspondiente al período Marzo 2017 en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 275 se emitió el Pedido de Antecedentes N° 1310/2017 y a fs. 276 obra la cédula de notificación pertinente;

Que a fs. 277 a 289 se agrega contestación del Presidente de dicha comuna y se adjunta documental;

Que a fs. 290 se glosa Informe Valorativo N° 1925/2018 confeccionado por Relatoría Sala II de este Tribunal y a fs. 291 Informe de Relatoría N° 4008/2018;

Que a fs. 292 luce Informe Definitivo N° 225/2019 que el señor Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que los responsables han presentado el descargo correspondiente a las observaciones efectuadas;

Que de acuerdo a lo consignado en el punto 2 del Informe Valorativo N° 1925/2018 se observa que se omitió el recibo de guía n° 4305. Los responsables adjuntaron a fs. 281 copia de la guía omitida por la suma de \$ 3.114,40, la que no se encuentra contabilizada ni rendida en el presente balance ni en los sucesivos;

Que por ello Jefatura de Sala II estima corresponde la aplicación de sanción en los términos de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a la Comisión de Fomento de Limay Mahuida.

Período: MARZO 2017– Balance Mensual -.

Giro: PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.317.441,84)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/09/2018.

**Artículo 2º:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.559.699,34) quedando un saldo a rendir el próximo período de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 757.742,50).

**Artículo 3º:** APLICASE MULTA a los Responsables de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida señores Ángel Antonio GUTIÉRREZ DNI 13.029.138 y Mauro Rodrigo GUTIÉRREZ DNI 35.354.339, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.558,00), de conformidad con lo normado en 1º inciso a) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 atento el incumplimiento constatado y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 364/2019**

SANTA ROSA, 30 de enero de 2019

**VISTO:**

El expediente n° 1580/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – Período por el que rinde cuentas: Abril 2018 – Balance mensual", del que ;

**RESULTA:**

Que en anexo complementario obra balance del Ministerio precitado;

Que en virtud de la Solicitud de Autorización de Comisión de Servicios N° 00881791 se efectuó observación el día 06 de marzo de 2018 intimándose la contestación pertinente, la que fue respondida por la Administración Provincial del Agua;

Que en virtud de la Solicitud de Autorización de Comisión de Servicios N° 962817 se efectuó observación el día 03 de mayo de 2018 requiriéndose la contestación pertinente;

Que se ha agregado la respuesta brindada por la Administración Provincial de Energía;

Que a fs. 13 se glosa Informe de Relatoría N° 2960/2018;

Que a fs. 14 obra Informe Definitivo N° 3588/2018 evaluando las actuaciones;

Que el Sr. Vocal de la Sala I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala I de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismo la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas de traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que los responsables presentaron el descargo correspondiente a las observaciones realizadas;

Que del estudio efectuado al Expediente N° 881791/2018E pudo corroborarse diferencia entre el itinerario presentado y la localización de los afiliados según comprobante de fs. 3. Como descargo, el Administrador Provincial del Agua informa que se procede a la devolución del importe correspondiente y a salvar tal situación detallando el itinerario correcto;

Que por Expediente N° 962817/2018, se observa la misma situación planteada anteriormente teniendo en cuenta en este caso la fecha y hora del certificado expedido por la autoridad policial. El Administrador General de Energía, deja constancia que se consignó erróneamente el itinerario detallado e informa el nuevo a tenerse en cuenta;

Que Relatoría de Sala I mediante nota emitida dirigida a la A.P.E. con fecha 10/08/2016, había advertido al funcionario responsable por las anomalías presentadas y observadas en las rendiciones de comisiones de servicios de su organismo en forma reiteradas;

Que en función de lo consignado, el relator interviniente no presta conformidad a los descargos efectuados, elevándolos a consideración de Jefatura de Sala I;

Que si bien el error involuntario es considerado al juzgar la rendición de cuentas merituando la aprobación del gasto, merecen una consideración especial las faltas continuadas, atento la repetición de incumplimientos en la confección y liquidación de las comisiones de servicios;

Que es importante señalar que resulta de sumo interés que el organismo que ejerce el control interno de las operaciones económicas-financieras de la Provincia, profundice sobre la situación planteada, a fin de evitar incumplimiento a lo establecido por las normativas vigentes

Que atento lo expuesto y conforme lo previsto por el artículo 50 de la Ley 3 de Contabilidad, la responsabilidad es atribuida a quienes actuaron en el procedimiento para contratar, estableciendo que "los actos violatorios de disposiciones legales o reglamentarias comportan responsabilidad para quienes lo dispongan y para quienes lo ejecuten. Todo agente de la provincia que tenga a su cargo fondos, valores, especies, etcétera, en los casos a que se refiere este artículo, deberá advertir por escrito a su superior toda posible infracción, en resguardo de su propia seguridad sobre responsabilidad";

Que por lo expuesto Jefatura de Sala I, compartiendo lo expresado por la Relatoría, considera que en esta oportunidad y en forma excepcional deben aprobarse las referidas actuaciones, aconsejando advertir al Administrador Provincial del Agua Ing. Julio Jorge Rojo y al Administrador de Energía Ing. Gonzalo Marcos sobre las responsabilidades y sanciones por multa que por las circunstancias descriptas pudiesen corresponder, según lo previsto en la Resolución de este Tribunal N° 17/2012;

Que por lo expresado dicha Jefatura estima debe dictarse sentencia aprobatoria conforme el detalle que el Informe Definitivo consigna y formularse la advertencia respectiva;

Que se comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA I  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de correspondiente al Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Período: ABRIL 2018. Balance mensual.

Giro: PESOS DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CATORCE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 222.554.114,36)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/06/2018

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 194.731.923,48) quedando un saldo de PESOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO NOVENTA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 27.822.190,88) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3º:** FORMÚLASE ADVERTENCIA a los Responsables de la Administración Provincial del Agua y de la Administración Provincial de Energía a fin de que en lo sucesivo observen a las disposiciones establecidas en materia de comisiones de servicio, bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal.

**Artículo 4º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 619/2019**

SANTA ROSA, 18 de febrero de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 259/2019, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS S/ APLICACIÓN DE MULTA A LA COMISIÓN DE FOMENTO DE UNANUE", del que;

**RESULTA**

Que a fs. 1 obra la nota N° 36/2019 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Unanue por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período septiembre de 2018 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;

Que a fa. 2 se adjunta la cédula de notificación intimando a los responsables de la Comisión de Fomento para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período precitado;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación correspondiente, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Unanue no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período septiembre 2018 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Unanue correspondiente al período septiembre de 2018.

**Artículo 2º:** APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, al Señor Manuel M. COSTOYA— DNI N° 13.738.506 y señora Rosa del Carmen GONZÁLEZ – DNI N° 27.796.662, en su carácter de Presidente y Secretaria- Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Unanue, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.558,00), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

**Artículo 3º:** INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes dentro del plazo de treinta (30) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de las multas aplicadas en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 620/2019**

SANTA ROSA, 18 de febrero de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 258/2019, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS S/ APLICACIÓN DE MULTA A LA COMISIÓN DE FOMENTO DE COLONIA SANTA MARÍA", del que;

**RESULTA**

Que a fs. 1 obra la nota N° 37/2019 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Colonia Santa María por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período septiembre de 2018 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;

Que a fa. 2 se adjunta la cédula de notificación intimando a los responsables de la Comisión de Fomento para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período precitado;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

#### **CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación correspondiente, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período septiembre 2018 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

#### **POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente al período septiembre de 2018.

**Artículo 2º:** APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, al Sr. Serafín EBERHARDT – DNI N°: 7.358.554 y Domingo KONRAD GUITLEIN – DNI N°: 22.700.877, en su carácter de Presidente y Secretario- Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.558,00.-), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

**Artículo 3º:** INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes dentro del plazo de treinta (30) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de las multas aplicadas en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 621/2019**

SANTA ROSA, 18 de febrero de 2019

#### **VISTO:**

El Expediente N° 263/2019, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS S/ APLICACIÓN DE MULTA A LA COMISIÓN DE FOMENTO DE AGUSTONI", del que;

#### **RESULTA**

Que a fs. 1 obra la nota N° 32/2019 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Agustoni por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período septiembre de 2018 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;

Que a fa. 2 se adjunta la cédula de notificación intimando a los responsables de la Comisión de Fomento para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período precitado;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación correspondiente, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período septiembre 2018 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente al período septiembre de 2018.

**Artículo 2º:** APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, al Sr. Luis A. MUÑOZ - DNI N°: 12.608.589 y señor Federico A. BOGARIN – DNI N°: 28.856.117, en su carácter de Presidente y Secretario- Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Agustoni, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.558,00), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

**Artículo 3º:** INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes dentro del plazo de treinta (30) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de las multas aplicadas en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 621/2019**

SANTA ROSA, 18 de febrero de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 263/2019, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS S/ APLICACIÓN DE MULTA A LA COMISIÓN DE FOMENTO DE AGUSTONI", del que;

**RESULTA**



Que a fs. 1 obra la nota N° 32/2019 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Agustoni por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período septiembre de 2018 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;

Que a fa. 2 se adjunta la cédula de notificación intimando a los responsables de la Comisión de Fomento para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período precitado;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación correspondiente, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período septiembre 2018 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente al período septiembre de 2018.

**Artículo 2º:** APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, al Sr. Luis A. MUÑOZ - DNI N°: 12.608.589 y señor Federico A. BOGARIN – DNI N°: 28.856.117, en su carácter de Presidente y Secretario- Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Agustoni, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.558,00), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

**Artículo 3º:** INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes dentro del plazo de treinta (30) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de las multas aplicadas en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 622/2019**

SANTA ROSA, 18 de febrero de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 262/2019, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS S/ APLICACIÓN DE MULTA A LA COMISIÓN DE FOMENTO DE QUETREQUEN", del que;

**RESULTA:**

Que a fs. 1 obra la nota N° 33/2019 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Quetrequen por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período septiembre de 2018 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;

Que a fa. 2 se adjunta la cédula de notificación intimando a los responsables de la Comisión de Fomento para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período precitado;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequen no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período septiembre 2018 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Quetrequen correspondiente al período septiembre de 2018.

**Artículo 2º:** APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, al Sr. Juan Pablo RESIO – DNI N° 27.220.132 y señora Erica Soledad VOTA – DNI N° 31.467.249, en su carácter de Presidente y Secretaria- Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Quetrequen, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.558,00.-), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

**Artículo 3º:** INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes dentro del plazo de treinta (30) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de las multas aplicadas en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 624/2019**

SANTA ROSA, 18 de febrero de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 260/2019, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS S/ APLICACIÓN DE MULTA A LA COMISIÓN DE FOMENTO DE LOVENTUÉ", del que;

**RESULTA**

Que a fs. 1 obra la nota N° 35/2019 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Loventué por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período septiembre de 2018 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;

Que a fa. 2 se adjunta la cédula de notificación intimando a los responsables de la Comisión de Fomento para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período precitado;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

#### **CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación correspondiente, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Loventué no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período septiembre 2018 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

#### **POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Loventué correspondiente al período septiembre de 2018.

**Artículo 2º:** APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, al Señor Oscar Hugo MARTÍNEZ – DNI N° 16.712.238 y señora Cecilia A. FIGUEROA – DNI N° 27.808.940 en su carácter de Presidente y Secretaria- Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Loventué, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.558,00), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

**Artículo 3º:** INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes dentro del plazo de treinta (30) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de las multas aplicadas en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 625/2019**

**SANTA ROSA, 18 de febrero de 2019**

#### **VISTO:**

El Expediente N.º 3184/2018 "TRIBUNAL DE CUENTAS – S/APLICACIÓN DE MULTA A LA COMISIÓN DE FOMENTO DE FALUCHO.-", del que:

#### **RESULTA:**

Que a fs. 3 obra Sentencia N° 3185/2018, mediante la cual se aplicó a los responsables de la Comisión de Fomento de Falucho, una multa equivalente al 30% de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley N° 643, por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período junio 2018;

Que a fs. 4 obra presentación realizada por el presidente de la referida Comuna contra dicha sentencia;

Que a fs. 6 obra cédula de notificación de la sentencia N° 3185/2018;

Que a fs. 7 se remiten las actuaciones a esta Asesoría para opinión, quien se expide a fs. 8/9;

#### CONSIDERANDO

Que mediante sentencia N° 3184/2018, se impuso multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Falucho, en atención a la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período junio de 2018;

Que el Presidente de la mencionada comuna efectuó una presentación innominada contra dicha sentencia la cuál debe ser tenida como recurso de revocatoria en los términos del art. 31 del Decreto Ley N° 513/69, conforme lo dispone el art. 82 del Decreto N° 1684/79.

Que en dicho escrito manifiesta haber presentado la rendición de cuentas cuya omisión motivara la aplicación de multa;

Que conforme surge de lo actuado, en fecha previa a la notificación de la sentencia N° 3185/2018, se presentó la rendición de cuentas ante este Tribunal. En efecto, la rendición correspondiente al período junio 2018 fue presentada en fecha 19 de diciembre 2018;

Que la sentencia que impuso la multa fue dictada con fecha 10 de diciembre de 2018 y notificada en fecha 10 de enero 2019, es decir con posterioridad a que la rendición se presentara ante este Tribunal;

Que no obstante lo expuesto cabe recordar que la multa dispuesta tuvo como fundamento legal lo normado por el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69 que expresamente faculta al Tribunal de Cuentas a aplicar multa ante la falta de presentación de rendiciones de cuentas dentro de los plazos establecidos legalmente;

Que así el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar las respectivas rendiciones, habilita la aplicación de multa, sin perjuicio de que la rendición se presente con posterioridad;

Que la multa prevista por el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69 constituye un instituto legal de naturaleza correctiva que se genera en la tipificación de una conducta reprochable, que presupone el incumplimiento de obligaciones legales expresas. Dicha sanción persigue el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los responsables para colaborar con el buen orden administrativo y la regularidad de la administración financiera;

Que de esta manera, la voluntad legislativa, plasmada en el Decreto Ley N° 513/69, delegó en el Tribunal de Cuentas, la facultad de aplicar multas para corregir desvíos en la gestión o irregularidades en los procedimientos, y sancionar a los funcionarios y cuentadantes remisos en el cumplimiento de sus obligaciones;

Que así, la normativa ha establecido la responsabilidad de rendir cuentas de los fondos públicos que administran en cabeza de aquellos que han sido habilitados para ello, entendiendo que la falta de presentación en tiempo oportuno implica un déficit en el cuidado del patrimonio colocado bajo su responsabilidad;

Que en estos actuados la presentación de la rendición se efectivizó, vencidos ampliamente los plazos establecidos para ello;

Que de esta manera, más allá de que la rendición se presentara con anterioridad a la notificación de la sentencia, el incumplimiento que justificó la aplicación de multa, quedó no obstante configurado;

Que conforme lo expuesto, y coincidiendo con la opinión de la Asesoría es que este Tribunal de Cuentas considera que debe rechazarse el recurso, confirmando la multa aplicada;

#### POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A**

**Artículo 1º:** Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Presidente de la Comisión de Fomento de Falucho, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, y en consecuencia ratifíquese la multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, aplicada mediante Sentencia N° 3185/2018 del Tribunal de Cuentas, debiendo depositar dicho monto en la cuenta corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa -.

**Artículo 2º:** Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

#### SENTENCIA N° 661/2019

SANTA ROSA, 19 de febrero de 2019

#### VISTO:

El Expediente N° 2242/2017 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – PICHÍ HUINCA. Período por el que rinde cuentas: Marzo /2017. Balance mensual"; del que

**RESULTA:**

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Pichi Huinca correspondiente al período Marzo de 2017, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 633 se glosa Pedido de Antecedentes N° 1632/2017 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 634 y 635 lucen agregadas las cédulas de notificación cursadas a los Responsables;

Que a fs. 636 a 677 obra la respuesta brindada por los obligados;

Que a fs. 678 y 679 se agrega Informe Valorativo N° 1874/2018 y a fs. 680 Informe de Relatoría N° 3921/2018;

Que a fs. 681 obra Informe Definitivo N° 263/2019 que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera la Comisión de Fomento de Pichi Huinca tuvo la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por la mencionada comuna acompañando documental;

Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, aunque se observó a fs. 320, 427, 499, 503, 549, 569, órdenes de pago n° 15914, 15948, 15981, 15983, 16002 y 16011 por compras de materiales de construcción, planos e inspecciones y fletes de arena, razón por la que se solicitó a los Responsables que especificaran las obras respectivas y adjuntaran su planos, presupuestos, memorias descriptivas, tiempo e iniciación y finalización de los trabajos y plan de ejecución indicando costo de los materiales, equipos, herramientas y mano de obra,

Que los Responsables informaron que los gastos corresponden a la construcción del edificio de envasadora. Se adjuntó documentación a fs. 664 a 675 y 677 relacionada al proceso de contratación sólo de mano de obra, sin respetar el proceso vigente para la compra de materiales de acuerdo a la Ordenanza de Montos N° 5/2015 que estuvo vigente hasta octubre de 2017, observándose asimismo a fs. 676 la adquisición de materiales al 31 de julio de 2017 a los proveedores cuyos presupuestos obran a fs. 661 a 663;

Que por lo expuesto la Relatoría de Sala II estima debe formularse la pertinente advertencia;

Que la Vocalía Sala II se ha manifestado en el mismo sentido;

Que se ha garantizado al organismo precitado el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Pichi Huinca correspondiente a: Período: MARZO 2017 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.388.548,62).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/02/2018.

**Artículo 2º:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 1.609.320,20) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 779.228,42)

**Artículo 3º:** FORMÚLASE ADVERTENCIA a los Responsables Carlos Oscar Ferrero y Cristian Damián Guerra para que en futuras rendiciones den estricto cumplimiento a las disposiciones sobre requisitos vigentes en las normas establecidas para la

contratación de bienes y servicios, bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones que prevé la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal.

**Artículo 4º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 662/2019**

SANTA ROSA, 19 de febrero de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 2922/2017, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS. PICHU HUINCA. MAYO 2017. BALANCE MENSUAL" del que;

**RESULTA**

Que a fs. 1/642 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa. 643 la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 216/2018, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fs. 644 a 645;

Que a fs. 646/685 los responsables presentan la contestación al pedido de antecedentes mencionado precedentemente;

Que a fs. 686/687 se agrega el Valorativo N° 1894/2018 y a fa. 688 el Informe del Relator N° 3957/2018;

Que a fa. 689 obra Informe Definitivo N° 260/2019, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes.

1.- Que la Relatoría observó el orden de pago N° 16169, obrante a fa. 301, por el importe de \$15.000,00 en concepto de "BECAS ESTUDIANTES", atento a que, no obstante haber presentado el listado de beneficiarios, no se adjuntaron los certificados de alumno regular de cada uno de dichos estudiantes;

Que los responsables a fa. 651 A 663 adjuntaron los certificados solicitados, salvo el correspondiente a Pombo, Milagros Eliana;

Que en virtud de lo expuesto es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$1.000,00;

2.- Que se observó el orden de Pago N° 16218, obrante a fa. 451, mediante la cual se otorgó un préstamo para solución habitacional a Luz Elisabet Alvarado por la suma de \$30.000,00, y se solicitó que se acompañe la disposición del Ministerio que otorga la suma para tal fin, asimismo se recuerda que se debe presentar la rendición de dicho préstamo;

Que a fa. 666 los responsables adjuntan el convenio de ejecución entre el IPAV y la Comuna y de fa. 667 a 669 se adjunta la rendición del préstamo por \$9.818,06.

Que por ello es que la Jefatura de la Sala II considera que debería formularse cargo por la diferencia entre lo otorgado y lo rendido, es decir por la suma de \$20.181,94;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS VEINTIÚN MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON 94/100 (\$21.181,94.-) por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de PICHÍ HUINCA correspondiente a:  
Período: MAYO/2017 -Balance Mensual-

Giro: PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 02/100 (2.938.576,02.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 22/03/2018

**Artículo 2º:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE CON 66/100 (\$2.024.609,66.-) quedando un saldo de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 42/100 (\$892.784,42.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3º:** FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Carlos Oscar FERRERO –DNI N°: 21.979.334 y Cristian Damián GUERRA – DNI N°: 32.993.715, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de PICHÍ HUINCA, por la suma de PESOS VEINTIÚN MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON 94/100 (\$ 21.181,94.-) correspondiente al período Mayo de 2017, según los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo impuesto en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 663/2019**

SANTA ROSA, 19 de febrero de 2019

**VISTO:**

El expediente n° 1565/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Ministerio Público. Período por el que rinde cuentas: Abril 2018 – Balance mensual. Gastos generales", del que

**RESULTA:**

Que a fs. 1 a 64 del anexo renditivo obra la rendición de cuentas presentada por las responsables de cuenta n° 441.377/6 - Ministerio Público- correspondiente al período Abril 2018 en concepto de balance mensual-gastos generales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que en virtud de la Orden de Provisión de Bienes y Servicios N° 1437549/2018, Parte N° 2/2018, se emitió el Pedido de Antecedentes N° 171/2018;

Que a fs. 9 a 63 se anexa a la rendición de la Orden precitada, la respuesta brindada por las responsables;

Que en virtud de dicha contestación se elaboró a fs. 2 a 4 del expediente principal el Informe Valorativo N° 1199/2018 y a fs. 5 el Informe de Relatoría N° 2631/2018;

Que a fs. 6 del cuerpo principal se agrega el Informe Definitivo N° 3188/2018;

Que el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha emitido dictamen la Asesoría Letrada de este organismo;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a las responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a las mismas la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que luego del estudio, evaluación y valoración de la documental, la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que no obstante lo expresado, Relatoría de Sala II observó el pago tramitado por Orden de Provisión de Bienes y Servicios N° 1437549/2018 en Parte N° 2/2018, efectuado al Sr. Barbero Juan José en concepto de honorarios por Desarrollo de Software Tablero de Gestión por la suma de 30.000,00 (factura 0001-00000163 emitida el 28/03/17);

Que con anterioridad, se abonaron al mismo prestador las facturas 1-159 del 12/12/17 por la suma de \$ 22.000,00 y 1-161 del 29/01/18 por el importe de \$22.910,00, todas por el mismo concepto, lo que indicaría que se realizaron pagos parciales, superando en conjunto el importe autorizado para contrataciones directas;

Que por lo expuesto y teniendo en cuenta que el proveedor se desempeñó como pasante de ese Ministerio hasta el 30/11/2017, se solicitó informar: fecha y modalidad de contratación, presupuesto, contrato de prestación de servicios y recepción de conformidad del objeto contractual;

Que en su respuesta, las responsables expresan que el nombrado fue contratado como pasante con estudios avanzados en la carrera de Ingeniería en Sistemas desde el 01/12/16 al 30/11/17, en el marco de un ambicioso proyecto organizacional a ponerse en marcha con la inminente creación de las Agencias de Investigación Científica dependientes de la Procuración General, siendo la tarea encomendada el proyecto y desarrollo de un software para un Tablero de Gestión. Las características de dicho Tablero se enuncian en la Resolución N° P.G N° 188/17 del 12/12/2017 que se adjunta (fs. 9 a 11);

Que asimismo agregan que la inmediata comprensión de los requerimientos establecidos, la predisposición y avocamiento total a la tarea encomendada y la puesta en funcionamiento en seis meses del Tablero de Gestión en su primera fase, determinó que al concluir los estudios de Ingeniería en Sistemas, resultara fundamental que continuara en la prestación de su tarea. Agregan también que la misma no admite interrupciones, puesto que el software exige su constante mantenimiento y la realización de adaptaciones según las necesidades e inconvenientes que se van presentando, atento al uso diario de todos los operadores del SIGeLP (Sistema Informático de Gestión de Legajos Penales);

Que en virtud de lo expuesto y al contar con dos cargos de Prosecretario destinados a "Investigadores de Organismos de Investigaciones"- se solicitó al Superior Tribunal de Justicia la contratación de Barbero Alisandroni para... contar con personal especializado para la próxima implementación del nuevo diseño organizacional de la A.I.C creada por Ley 3012, contrato que se realizó en forma verbal, temporal y por un monto total que no excediera la suma de \$ 150000 como pago único, pudiéndose hacer entregas parciales, para que continuara con el desarrollo de los software (Tablero de Gestión con incorporación de las Agencias de Investigación Científica);

Que por lo expuesto entienden que la contratación encuadra en las previsiones de la Ley N° 3-modificada por Ley N° 930, que lo contempla como excepción y autoriza la contratación directa, art. 34 inc c) subinc 5.c); no celebrándose contrato escrito atento a las características especiales de su inminente contratación como Prosecretario;

Que igualmente expresan que la norma mencionada establece como excepción la contratación, en nuestro caso directa por los montos de "...obras técnicas...cuya ejecución deba confiarse a...operarios o técnicos especializados...", tal como ocurre en el caso que nos ocupa, con la reserva de información que resulta indispensable debido a la sensibilidad de los datos que se manejan, por lo que consideran que no hay vulneración a normativa legal alguna;

Que debe recordarse que el Decreto N° 540/93 establece los elementos que deben acompañarse en las contrataciones que tengan dicho encuadre, a saber: a) Afectación de fondos; b) Por parte del postulante: 1) Plan de trabajos, que contenga mínimamente la descripción de las tareas a realizar, específicamente del tiempo de duración y en su caso las etapas a cumplir en la ejecución del trabajo a contratarse; 2) Presupuesto por ítem o precios parciales y total de la tarea a ejecutar; 3) Condiciones de pago y situación frente a los impuestos nacionales y/o provinciales, como así también sobre su calidad de trabajador autónomo; 4) Antecedentes que acrediten su idoneidad o especialidad para la prestación solicitada, avalados por el titular de la jurisdicción que requiera su contratación; 5) Asunción de la responsabilidad propia y exclusiva del contratado que actuará sin relación de dependencia con el Estado Provincial; c) Proyecto de Contrato y d) Proyecto de Decreto;

Que en lo presentes actuados no se ha dado cumplimiento a las disposiciones del Decreto precitado;

Que asimismo se omitió salvar la fecha de la factura (28/03/17);

Que por lo expuesto la Jefatura de Sala II en Informe Definitivo que el Vocal interviniente comparte estima debe formularse la pertinente advertencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería aprobarse la rendición de cuentas presentada por el período Abril 2018 y formularse la advertencia precitada;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**



**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de correspondiente al Ministerio Público.

Período: ABRIL 2018 – Balance mensual. Gastos generales.

Giro: PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.279.221,38)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 08/06/2018.

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 898.364,46) y por devuelta la de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$8.678,00) quedando un saldo a rendir el próximo período de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 374.178,92).

**Artículo 3º:** FORMULASE ADVERTENCIA a las Responsables Diana M. Aguilar y Paula N. Rodríguez para que en futuras rendiciones den estricto cumplimiento a las disposiciones sobre requisitos vigentes en las normas establecidas para la contratación de bienes y servicios, bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones que prevé la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal.

**Artículo 4º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

#### SENTENCIA N° 665/2019

SANTA ROSA, 19 de febrero de 2019

#### VISTO:

El expediente n° 1457/2018 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Eduardo Castex. Establecimiento Asistencial - Período por el que rinde cuentas: Marzo-Abril 2018 – Gastos de Funcionamiento”, del que

#### RESULTA:

Que a fs. 1 a 23 del cuerpo principal y 1 a 249 del cuerpo complementario obra la rendición de cuentas presentada por los responsables del Establecimiento Asistencial Dr. Pablo Lacoste de la localidad de Eduardo Castex correspondiente al período Marzo-Abril de 2018 en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 17 del cuerpo principal Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1280/2018, en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 18 a 54 obra la respuesta brindada por los responsables del establecimiento precitado;

Que en virtud de dicha contestación se elaboró a fs. 55 el Informe Valorativo N° 1720/2018 y a fs. 56 el Informe de Relatoría N° 3596/2018;

Que a fs. 59 se agrega el Informe Definitivo N° 3714/2018;

Que el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha emitido dictamen la Asesoría Letrada de este organismo;

#### CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a las responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismo la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que luego del estudio, evaluación y valoración de la documental, la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que no han sido debidamente subsanadas las observaciones efectuadas;

Que Relatoría de Sala II observó respecto de las fs. 178 y 208 del cuerpo complementario, que en planillas de rendición de comisión de servicios el itinerario asignado a los agentes Amelia Pérez y Andrea Aguirre se liquidan tres comisiones de servicio dentro de un mismo día calendario. Los responsables informan a fs. 18 y 19 del cuerpo principal que por un error involuntario se realizó el pago que constituye incumplimiento de la normativa vigente, razón por la que corresponde formular cargo por la suma de \$ 480,00;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería aprobarse parcialmente la rendición de cuentas presentada por el período Marzo-Abril 2018 y formularse cargo por la sumaprecitadas;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

**F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de correspondiente al Establecimiento Asistencial Dr. Pablo Lacoste de la localidad de Eduardo Castex.

Período: MARZO - ABRIL 2018 – Gastos de Funcionamiento.

Giro: PESOS DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS DOCE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 221.812,35)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 19/10/2018

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 218.690,89) quedando un saldo a rendir el próximo período de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.641,46)

**Artículo 3º:** FORMÚLASE cargo al Responsable Darío Balsa por la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 480,00) correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE al Responsable indicado en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificado del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese al Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 666/2019**

SANTA ROSA, 19 de febrero de 2019

**VISTO:**

El expediente n° 806/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Santa Isabel. Establecimiento Asistencial - Período por el que rinde cuentas: Noviembre-Diciembre 2017 – Gastos de Funcionamiento", del que

**RESULTA:**

Que a fs. 1 a 15 del cuerpo principal y 1 a 168 del cuerpo complementario obra la rendición de cuentas presentada por las responsables del Establecimiento Asistencial Dr. Manuel Perez de la localidad de Santa Isabel correspondiente al período Noviembre-Diciembre de 2017 en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 12 y 23 del cuerpo principal Relatoría emitió los Pedidos de Antecedentes N° 741/2018 y 1113/2018, en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 13 a 21 y 24 a 26 obra la respuesta brindada por los responsables del establecimiento precitado;

Que en virtud de dicha contestación se elaboró a fs. 27 el Informe Valorativo N° 1274/2018 y a fs. 28 el Informe de Relatoría N° 2730/2018;

Que a fs. 29 se agrega el Informe Definitivo N° 152/2019;

Que el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha emitido dictamen la Asesoría Letrada de este organismo;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismo la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho *“Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”*. (“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que luego del estudio, evaluación y valoración de la documental, la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que no han sido debidamente subsanadas las observaciones efectuadas;

Que Relatoría de Sala II observó que a fs. 75, 83 y 148 del cuerpo complementario se adjuntaron planillas de comisión de servicios n° 825444/2017 del día 07/12/2017. Respecto de la superposición existente con la comisión de servicios de la agente Gloria Cabal en comisión de servicio n° 935197/2017 los responsables informaron que por error involuntario el día consignado debió decir 05/12/2017. Consultado el Sistema de Viáticos, se detectó nueva superposición con comisiones n° 825444/17 y 825442/17, razón por la que corresponde formular cargo por la suma de \$ 480,00;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería aprobarse parcialmente la rendición de cuentas presentada por el período Noviembre-Diciembre 2017 y formularse cargo por la suma precitada;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de correspondiente al Establecimiento Asistencial Dr. Manuel Pérez de Santa Isabel

Período: NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2017 – Gastos de Funcionamiento.

Giro: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$256.840,59)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 05/09/2018

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 256.286,59).

**Artículo 3º:** FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Carlos Amir SOL – DNI N° 17.257.943 y señor Elio N. ECHEGARAY – DNI N° 17.257.939, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 480,00) correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 667/2019**

SANTA ROSA, 19 de febrero de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 3130/2017 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. General Acha. Establecimiento Asistencial - Período por el que rinde cuentas: Complementario Diciembre 2016. Extracto: Gastos de Funcionamiento"; del que:

**RESULTA:**

Que a fs. 153 y 154 del expediente principal obra Sentencia N° 2255/18 del Tribunal de Cuentas de fecha 28 de septiembre de 2018;

Que a fs. 155 a 157 obran cédulas de notificación del precitado acto;

Que a fs. 158 y 159 se presenta Recurso de Revocatoria incoado por el Director Interino del referido establecimiento asistencial;

Que a fs. 162 obra el análisis efectuado Relatoría de Sala II que la Jefatura de dicha Sala comparte;

Que se ha expedido en autos la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas mediante Dictamen N° 059/2018;

**CCONSIDERANDO:**

Que por Sentencia N° 2255/2018 se tuvo por presentada la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial de General Acha correspondiente al período Diciembre de 2018 -complementario- formulando cargo a los Responsables por la suma de PESOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 16.350,00);

Que efectuadas las notificaciones de rigor, el señor Director Interino del precitado establecimiento asistencial presenta a fs. 158 y 159 Recurso de Revocatoria, fundando las razones del acompañamiento de fotocopia de factura del proveedor Martín, Ricardo Ismael;

Que en su presentación adjunta denuncia policial de extravío de la boleta de referencia, observando la Relatoría de Sala II que tanto la copia del comprobante como la planilla de cargos obrante a fs. 137 cuentan con la intervención del Registro de Bienes Patrimoniales, razón por la que consideran debe revocarse el cargo impuesto;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo, opinando en el mismo sentido que la Relatoría interviniente, en virtud del acompañamiento del acta de exposición policial de extravío, razón por la que se impone el dictado de acto administrativo pertinente;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** HACER LUGAR al Recurso de Revocatoria interpuesto por el Director Interino del Establecimiento Asistencial de la localidad de General Acha señor Carlos Roberto SANTAMARINA y, en consecuencia, REVOCAR el cargo impuesto por el artículo 3º de la Sentencia N° 2255/2018, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 2º:** Rubríquese por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a las Responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 668/2019**

SANTA ROSA, 19 de febrero de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 3122/2017 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Colonia Santa Teresa - Establecimiento Asistencial. Período por el que rinde cuentas: Mayo-Agosto 2017 S/Gastos de Funcionamiento"; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 1 a 39 del cuerpo principal y 1 a 97 del cuerpo complementario obra la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial "Alejandro Rost" de la localidad de Colonia Santa Teresa, correspondiente al período Mayo-Agosto 2017;

Que a fs. 44 se agrega Pedido de Antecedentes N° 146/2018;

Que a fs. 45 a 53 los Responsables otorgan la respuesta pertinente acompañando documental;

Que a fs. 54 se glosa Informe Valorativo N° 1942/2018;

Que a fs. 55 se agrega Informe de Relatoría N° 4054/2018 y a fs. 56 el Informe Definitivo N° 189/2019 que el Sr. Vocal de la Sala II comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a las responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismo la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas de traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que a fs. 1 del cuerpo complementario se observó planilla de rendición de comisión de servicios del agente Guillermo Gómez sin adjuntar planilla de autorización de la misma. Los responsables adjuntaron planilla de autorización 929948/17 con fecha 17/06/2017 que no coincide con la fecha de inicio de la rendición obrante a fs. 1, contestando entonces a fs. 51 del cuerpo principal que corregían el error por lo que se procedió al cotejo en el Sistema de Viáticos, detectándose superposición con la Comisión N° 877146/2017;

Que en virtud de lo expuesto corresponde formular cargo por la suma de \$ 2.520,00;

Que a fs. 53 y 54 del cuerpo complementario se observaron comisiones de servicios del día 06/06/2017 sin adjuntar las respectivas planillas de autorización. Los responsables acompañaron a fs. 49 y 50 del principal las planillas solicitadas. Mediante su cotejo en el Sistema de Viáticos, detectándose superposición con la Comisión N° 618282 rendida por el Establecimiento Asistencial Guatraché según consta a fs. 53 del cuerpo principal;

Que por lo expuesto se deber formular cargo por la suma de \$ 180,00;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo de autos por encontrarse sujeto a la legislación vigente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial Alejandro Rost de la localidad de Colonia Santa Teresa correspondiente a:

Período: MAYO-AGOSTO 20178 -Gastos de Funcionamiento-

Giro: PESOS SESENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE CON CINCO CENTAVOS (\$ 60.309,05)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 21/12/2018.

**Artículo 2º:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS (\$ 51.523,00) quedando un saldo de PESOS SEIS MIL OCHENTA Y SEIS CON CINCO CENTAVOS (\$ 6.086,05) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3º:** FORMÚLASE cargo a los Responsables Dr. Fernando Pablo ANDREATTA - DNI N° 20.421.518 y Sra. Noemí FUHR - DNI N° 14.656.422, por la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS (\$ 2.700,00) por las razones del exordio.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 669/2019**

SANTA ROSA, 19 de febrero de 2019

**VISTO:**

El expediente n° 1744/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Realicó. Establecimiento Asistencial - Período por el que rinde cuentas: Diciembre 2017 – Gastos de Funcionamiento", del que

**RESULTA:**

Que a fs. 1 a 16 del cuerpo principal y 1 a 50 del cuerpo complementario obra la rendición de cuentas presentada por los responsables del Establecimiento Asistencial Virgilio Tedín Uriburu de la localidad de Realicó, correspondiente al período Diciembre 2017 en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 26 y 27 del cuerpo principal Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1418/2018, en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 28 a 51 obra la respuesta brindada por los responsables del establecimiento precitado;

Que en virtud de dicha contestación se elaboró a fs. 52 a 54 el Informe Valorativo N° 1729/2018 y a fs. 55 el Informe de Relatoría N° 3605/2018;

Que a fs. 57 se agrega el Informe Definitivo N° 150/2019;

Que el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha emitido dictamen la Asesoría Letrada de este organismo;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a las responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismo la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que luego del estudio, evaluación y valoración de la documental, la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que no han sido debidamente subsanadas las observaciones efectuadas;

Que Relatoría de Sala II observó a fs. 5 del cuerpo principal en planillas de relación de comprobantes, el cheque n° 30874564 correspondiente al pago de viáticos a la agente Mariel Ghibaudo por la suma de \$ 960,00 adjuntándose planillas de rendición por la suma de \$ 720,00. Los responsables informan que por error administrativo realizaron mal el cheque indicando que solicitarán el reintegro de la diferencia, la cual no obra en autos;

Que por lo expuesto corresponde formular cargo por la suma de \$ 240,00;

Que a fs. 178 del cuerpo complementario se observó en planilla de rendición de comisión de servicios, la omisión de la firma de los agentes respectivos. Los responsables contestan a fs. 48 del cuerpo principal que la agente Gladys Obregón fué realizada dentro del horario laboral, borrando con corrector la comisión de la agente a la que no correspondía el pago de viáticos, razón por la que corresponde formular cargo por la suma de \$ 240,00;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería aprobarse parcialmente la rendición de cuentas presentada por el período diciembre 2017 y formularse cargo por la suma precitadas;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de correspondiente al Establecimiento Asistencial Virgilio Tedín Uriburu de la localidad de Realicó.

Período: DICIEMBRE 2017 – Gastos de Funcionamiento.

Giro: PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON DOCE CENTAVOS (\$ 653.295,12)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 09/11/2018

**Artículo 2º:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 424.476,75) quedando un saldo a rendir el próximo período de PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 228.338,37).

**Artículo 3º:** FORMÚLASE cargo a los Responsables Leandro DEAMBROSSIO – DNI N° 27.764.196 y señora Angélica Maribel CORONEL – DNI N° 25.342.675 por la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 480,00) correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificado del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

#### SENTENCIA N° 670/2019

SANTA ROSA, 19 de febrero de 2019

#### VISTO:

El Expediente N° 853/2018 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Macachín - Establecimiento Asistencial. Período por el que rinde cuentas: Enero – Febrero 2018 S/Gastos de Funcionamiento”; y

#### CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 a 27 del cuerpo principal y 1 a 89 del cuerpo complementario obra la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial Dr. Heraclio Luna de la localidad de Macachín, correspondiente al período Enero-Febrero 2018;

Que a fs. 30 se agrega Pedido de Antecedentes N° 1697/2018;

Que a fs. 31 a 36 los Responsables otorgan la respuesta pertinente acompañando documental;

Que a fs. 37 se glosa Informe Valorativo N° 1933/2018;

Que a fs. 38 se agrega Informe de Relatoría N° 4029/2018 y a fs. 39 el Informe Definitivo N° 198/2019 que el Sr. Vocal de la Sala II comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de Sentencia;

#### CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a las responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismo la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas de traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que a fs. 46 del cuerpo complementario se observó planilla de rendición de comisión de servicios n° 961690/2018 correspondiente a rendición de fs. 45 de cuerpo complementario que se superpone con la comisión n° 961689/2018 de fs 44 del cuerpo complementario y planilla de rendición de fs. 43, respecto del agente Domingo Gómez. Los responsables contestan a fs. 31 que la primera comisión citada corresponde al día 15 de enero de 2018 y la restante al día 14 de enero de 2018. Del itinerario detallado se puede observar que la comisión 961689/2018 inicia el 14 de enero de 2018 a las 20,00 hs y finaliza el 15 de enero de ese año a la 1,30 hs por lo que existe superposición;

Que en virtud de lo expuesto corresponde formular cargo por la suma de \$ 240,00;

Que a fs. 56 del cuerpo complementario se observó planilla de rendición de comisión de servicios correspondiente a planilla de solicitud n° 961695/2018 de fs. 57 con itinerario mal confeccionado. Los responsables aclararon que el mismo obedecía a un error involuntario. Con los datos aportados se cotejó en el Sistema de Viáticos superposición con los rendidos a fs. 55 por los agentes Ricardo Ring y María T. Poeig;

Que por lo expuesto se deber formular cargo por la suma de \$ 480,00;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo de autos por encontrarse sujeto a la legislación vigente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial Dr. Heraclio Luna de la localidad de Macachín correspondiente a:

Período: ENERO-FEBRERO 2018 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA Y DOS (\$ 98.072,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 19/12/2018.

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 35.245,00) quedando un saldo de PESOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SIETE (\$ 62.107,00) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3º:** FORMÚLASE cargo a los Responsables Maximiliano Bauer Wilberger – D.N.I. N° 30.563.443 y Carina Paoli - D.N.I. N° 26.237.327, por la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTE (\$ 720,00) por las razones del exordio.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 673/2019**

SANTA ROSA, 20 de febrero de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 1742/2018 caratulado: "REALICO - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL – NOVIEMBRE / 2017 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 183.841/5 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO" del que;

**RESULTA:**

Que a fs. 1/13 de cuerpo principal y a fs. 1/239 del cuerpo complementario obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 21/22 del cuerpo principal la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 965/2018, el cual fue contestado por los responsables de fs. 23 a 70;

Que a fs. 71/73 del cuerpo principal se agrega el Informe Valorativo N° 1507/2018 y a fa. 74 del mismo se acompaña el Informe del Relator N° 3123/2018;

Que a fa. 75 del cuerpo principal obra Informe Definitivo N° 3512/2018, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;



1.- Que se observó en la planilla de relación de comprobantes, obrante a fa. 3, el cheque N° 308690908 por la suma de \$240,00, correspondiente al pago de viáticos de la agente Roxana Viñas, en virtud de que no se adjuntaron las planillas de rendición de los viáticos liquidados;

Que habiéndose solicitado a los responsables que aclaren sobre el período al que corresponde y que se adjunte la planilla correspondiente, contestaron a fa. 60 del cuerpo principal informando que la comisión fue abonada en el mes de octubre pero no adjuntan las planillas solicitadas, motivo por el cual la Jefatura de la Sala II considera que debería formularse cargo por la suma de \$240,00;

2.- Que se observó en la planilla de relación de comprobantes, obrante a fa. 2, el cheque N° 30686722 por la suma de \$ 1.680,00, correspondiente al pago de viáticos de la agente Maira Ghiglione, ya que se adjuntaron comprobantes de planillas de rendición de comisiones de servicios (fs. 27, 29, 43, 65 y 125 del cuerpo complementario) por \$1.200,00. Por ello se solicitó a los responsables que aclaren el período al que corresponden y que se adjunten las planillas correspondientes por la diferencia de \$480,00;

Que los responsables manifiestan a fa. 60 del cuerpo principal que los comprobantes originales fueron "Presentado en rendición del mes de octubre a fa. 87 y fs. 88.", en ese sentido adjuntan copias de los comprobantes a fa. 32/33 del cuerpo principal por la suma de \$240,00, omitiéndose los comprobantes por \$240,00. La Jefatura en este punto considera que debería formularse cargo por la suma de \$240,00;

3.- Que se observó en la planilla de relación de comprobantes, obrante a fa. 2, los cheques N° 30686727 por la suma de \$1.320,00 y N° 30686744 por la suma de \$1.200,00 correspondiente al pago de viáticos a la agente María Soledad Gastaldi, atento a que se acompañaron comprobantes solo por la suma de \$960,00 (fs. 53, 184, 218 y 224 del cuerpo complementario). Por ese motivo se solicitó que se aclare a que período corresponden y que se adjunten las planillas por la diferencia de \$1.560,00;

Que los responsables contestan a fa. 60 del cuerpo principal y adjuntan fotocopias de planillas de comisión de servicios de fa. 34 a 43 por un total de \$1.140,00, omitiéndose comprobantes por la suma de \$420,00, por lo que la Jefatura considera que debería formularse cargo por el importe omitido;

4.- Que se observó la rendición de la comisión de servicios N° 871050/2017, obrante a fs. 186 y 187, en virtud de que se superpone con la comisión de servicios N° 931552/2017, conforme surge de la constancia emitida por el sistema de viáticos. Asimismo se observó que las planillas fueron presentadas con enmiendas en la fecha y horario laboral. Por los motivos expuestos es que se solicitó se aclare la situación descripta;

Que los responsables, en su contestación de fa. 62 del cuerpo principal, manifiestan que no se encontró el error en el viático. Sin perjuicio de ello, la Relatoría informa en el punto 25 del informe valorativo que dichos responsables, corrigen la planilla de rendición ya cargada en el sistema de viáticos modificando el horario;

Que no obstante lo expuesto y atento a que las enmiendas no han sido debidamente salvadas y que el día y el horario se superponen con la comisión de servicios N° 931552/2017, rendida en el expediente N° 1248/2018 correspondiente al período octubre 2017, es que la Jefatura considera que se debería formular cargo por la suma de \$ 480,00;

5.- Que corresponde hacer mención especial a las observaciones formuladas en los puntos 27 y 29 del pedido de antecedentes respecto de compras que requieren, en virtud del monto y conforme lo establece el Decreto N° 1656/2016, el autorizado del Ministro;

Que la Jefatura de la Sala II informa que ya se ha realizado advertencia respecto de la situación planteada en el expediente N° 3057/17, correspondiente al período junio de 2017, sin embargo habiéndose constatado que al momento del dictado de la presente, la sentencia N° 2699/2018, correspondiente al expediente precitado, aún no se encuentra notificada y a fin de preservar el derecho de defensa de los cuentadantes es que, se estima procedente ADVERTIR nuevamente a los responsables que en futuras contrataciones deberán dar cumplimiento a los procedimientos y niveles de autorización establecidos en el Decreto de montos, bajo pena de aplicación de las sanciones previstas en la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de por la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$1.380,00.-) por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Realico correspondiente a: Período: NOVIEMBRE/2017.

Giro: PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 15/100 (\$492.534,15.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 18/10/2018.

**Artículo 2º:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 03/100 (\$236.556,03.-) quedando un saldo de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 12/100 (\$254.598,12.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3º:** FORMÚLASE cargo a los Responsables Leandro DEAMBROSSIO - DNI N° 27.764.196 y señora Angélica Maribel CORONEL – DNI N.º 25.342.675 en su carácter de Director y Administradora, respectivamente, del Establecimiento Asistencial de Realico, por la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$1.380,00.-) correspondiente al período noviembre/2017, según los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** ADVIÉRTASE asimismo a los Responsables que en futuras contrataciones deberán dar estricto cumplimiento a los procedimientos y niveles de autorización establecidos en el Decreto de montos, bajo pena de aplicación de las sanciones previstas en la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

**Artículo 6º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

#### SENTENCIA N° 674/2019

SANTA ROSA, 20 de febrero de 2019

#### VISTO:

El Expediente N° 152/2019 caratulado "VICTORICA – S.E.T.. JULIO-DICIEMBRE/ 2016. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - 241.480/1."; y

#### RESULTA:

Que a fs. 1/4 obra detalle del monto entregado al Servicio Educativo a Término de Victorica mediante Resoluciones N.º 702/2016, N.º 1311/2016 y N.º 1009/2016 y a fa. 5 el detalle de los responsables de la cuenta por el período en análisis;

Que a fa. 6 se adjunta la cédula de notificación intimando a los responsables del establecimiento educativo para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período julio - diciembre de 2016;

Que a fs. 8 obra el Informe de Relator N° 410/2019 y a fa. 9 se agrega el Informe Definitivo N° 368/2019 evaluando las actuaciones.

Que los responsables no ha efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

#### CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación pertinente, sin respuesta al día de la fecha,

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables del Establecimiento Educativo han omitido aportar la documentación correspondiente y, por ende, incumplieron las obligaciones que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de cargo en los términos del artículo 17 del Decreto Ley 513/1969;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo dictado por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que en tal sentido debe formularse cargo por la suma total de PESOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 89/100 (\$72.224,89.-);

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

#### POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

**F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas del Servicio Educativo a Término (S.E.T.) de Victorica correspondiente a:

Período: JULIO - DICIEMBRE/ 2016 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 89/100 (\$72.224,89.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/01/2019.

**Artículo 2º:** FORMÚLASE cargo a los Responsables del S.E.T. de Victorica, Sr. Rubén Ariel GILARDENGHI DNI: 17.944.067 y Sra. Paula Mercedes TEJEDA, DNI: 28.518.823, por la suma de SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 89/100 (\$ 72.224,89.-) correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 4º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 675/2019**

SANTA ROSA, 20 de febrero de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 153/2019 caratulado "VICTORICA – S.E.T.. ENERO – JUNIO /2017. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - 241.480/1."; y

**RESULTA:**

Que a fs. 1/3 obra detalle del monto entregado al Servicio Educativo a Término de Victorica mediante Resoluciones N° 136/2017 y N° 527/2017 y a fa. 4 el detalle de los responsables de la cuenta por el período en análisis;

Que a fa. 5 se adjunta la cédula de notificación intimando al responsable del establecimiento educativo para que en el plazo de diez (10) días hábiles proceda a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período enero – junio de 2017;

Que a fs. 7 obra el Informe de Relator N° 411/2019 y a fa. 8 se agrega el Informe Definitivo N° 369/2019 evaluando las actuaciones.

Que los responsables no ha efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación pertinente, sin respuesta al día de la fecha,

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables del Establecimiento Educativo han omitido aportar la documentación correspondiente y, por ende, incumplieron las obligaciones que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de cargo en los términos del artículo 17 del Decreto Ley 513/1969;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo dictado por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que en tal sentido debe formularse cargo por la suma total de PESOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA (\$40.370,00.-);

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas del Servicio Educativo a Término (S.E.T.) de Victorica correspondiente a:

Período: ENERO – JUNIO de 2017 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA (\$40.370,00.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/01/2019.

**Artículo 2º:** FORMÚLASE cargo a los Responsables del S.E.T. de Victorica, Sr. Rubén Ariel GILARDENGHI DNI: 17.944.067 y Sra. Paula Mercedes TEJEDA, DNI: 28.518.823, por la suma de PESOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA (\$40.370,00.-) correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 4º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 676/2019**

SANTA ROSA, 20 de febrero de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 639/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. TOAY – ESCUELA N° 205. JULIO-DICIEMBRE /2017. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 20.311/9"; y

**RESULTA:**

Que a fs. 1/53 del cuerpo principal y a fa. 1/77 de cuerpo complementario obra la rendición de cuentas referida;  
Que a fs. 55 la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1231/2018, y a fs. 56/62 obra la contestación de los responsables de Establecimiento Educativo;

Que a fa. 64 se agrega el Valorativo N° 1464/2018 y a fa. 65 el Informe del Relator N° 3059/2018;

Que a fa. 66 obra Informe Definitivo N° 136/2019, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefatura de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;

Que en el punto 2 -cuerpo complementario- del pedido de antecedentes se observó la factura obrante a fa. 29 por que arroja error al consultar su validez en la página web de A.F.I.P. y la factura obrante a fa. 59 en virtud de que presenta el CAI vencido a la fecha de su emisión, por ello es que la Relatoría solicito que se adjunten comprobantes válidos;

Que los responsables adjuntaron a fa. 62 del cuerpo principal factura válida para reemplazar la observada a fa. 59 sin embargo no adjuntaron ningún comprobante para subsanar la observación realizada a la factura obrante a fa. 29;

Que por los motivos expuestos es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$ 5.400,00;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$5.400,00.-) por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 205 de Toay correspondiente a:

Período: JULIO - DICIEMBRE/ 2017 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 02/100 (\$365.991,02.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 02/10/2018.

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON 45/100 (\$358.872,45.-) quedando un saldo de PESOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON 57/100 (\$1.718,57.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente

**Artículo 3º:** FORMÚLASE cargo a las Responsables de la Escuela N° 205, Sra. Marcela LOVERA, DNI N° 20.631.365 y Sra. María CIMADEVILLA, D.N.I. N° 16.188.758, por la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$5.400,00.-); correspondiente al período julio – diciembre de 2017, de acuerdo a los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 678/2019**

SANTA ROSA, 20 de febrero de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 1157/2017 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Rancul. Escuela N° 31. Período por el que rinde cuentas: Julio-Diciembre 2016. Gastos de Funcionamiento"; del que:

**RESULTA:**

Que a fs. 57 y 58 del expediente principal obra Sentencia N° 1600/2018 del Tribunal de Cuentas de fecha 01 de agosto de 2018;

Que a fs. 59 obra vista del expediente de referencia;

Que a fs. 60 a 73 se presenta Recurso de Revocatoria incoado por la Directora Titular del referido establecimiento educativo;

Que a fs. 76 obra el análisis efectuado Relatoría de Sala II que la Jefatura de dicha Sala comparte;

Que se ha expedido en autos la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

**CCONSIDERANDO:**

Que por Sentencia N° 1600/2018 se tuvo por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela N° 31 de la localidad de Rancul correspondiente al período Julio-Diciembre 2016 formulando cargo a las Responsables por la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS (\$ 13.500,00);

Que efectuada la comunicación de rigor, la señora Directora presenta a fs. 60 a 73 Recurso de Revocatoria, acompañando documental;

Que solicitada la intervención de Relatoría de Sala II, la misma expresa que debe hacerse lugar a la incorporación de las facturas adjuntas y tener además por válida en esta oportunidad la refacturación de fs. 72 dado que obra en triplicado, es electrónica y se carga en el Sistema de Gestión de Expedientes debido a no resultar duplicada su presentación;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo, opinando en el mismo sentido que la Relatoría interviniente, razón por la que se impone el dictado de acto administrativo pertinente;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** HACER LUGAR al Recurso de Revocatoria interpuesto por la Directora Titular de la Escuela N° 31 de Rancul señora Selva Acosta y, en consecuencia, REVOCAR el cargo impuesto por el artículo 3º de la Sentencia N° 1600/2018, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 2º:** Rubríquese por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a las Responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 679/2019**

SANTA ROSA, 21 de febrero de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 15938/2016 caratulado: "SECRETARIA DE CULTURA S/SUBSIDIOS A LAS BIBLIOTECAS POPULARES QUE FUNCIONAN EN ESTA PROVINCIA, DESTINADOS A SUBSIDIOS LEY N° 1449, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2016.-";

**RESULTA:**

Que se ha presentado la rendición documentada de cuentas por los responsables de Bibliotecas Populares en concepto de rendición de subsidios en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 7 a 10 del cuerpo principal obra copia de la Resolución N° 128/2016 de la Secretaría de Cultura, otorgando subsidios a favor de Bibliotecas Populares que funcionan en esta Provincia;

Que dichos actos consignan como beneficiarias a Bibliotecas Populares de las localidades de Abramo, Adolfo Van Praet, Agustoni, Alpachiri, Alta Italia, Anchorena, Anguil, Arata, Ataliva Roca, Bernardo Larroude, Bernasconi, Caleufú, Catriló, Carro Quemado, Ceballos, Colonia Barón, Colonia Santa María, Conhello, Cuchillo-Co, Doblás, Dorila, Eduardo Castex, Embajador Martini, Falucho, General Acha, General Campos, General Pico, General San Martín, Guatraché, Ingeniero Luiggi, Intendente Alvear, Jacinto Arauz, La Adela, La Maruja, Lonquimay, Macachín, Mauricio Mayer, Maisonave, Miguel Cané, Miguel Riglos, Monte Nievas, Ojeda, Parera, Quehué, Quemú Quemú, Quetrequén, Rancul, Realicó, Rolón, Santa Rosa, Santa Teresa, Speluzzi, Toay, Trenel, Trenel, Uriburu, Vertiz, Victorica, Villa Mirasol y Winifreda;

Que en cuerpo anexo obran las rendiciones de cuentas presentadas;

Que a por Resolución N° 65/2018 de la Secretaría de Cultura se tienen por presentadas las rendiciones de cuentas adjuntas en Anexo I e informa en Anexo II la entidad que no presentó la rendición documentada de cuentas;

Que a fs. 284 y 285 del cuerpo complementario obra constancia de notificación cursada a la Biblioteca Popular Municipal Juan Río de Quehué, intimando la presentación de la rendición del subsidio otorgado, sin que se adjunte documental que acredite a la fecha el cumplimiento de su obligación renditiva;

Que a fs. 40 del cuerpo principal se agrega Informe Valorativo N° 58/2019 y a fs. 41 Informe de Relatoría N° 153/2019;

Que a fs. 42 se incorpora Informe Definitivo N° 261/2019 que el señor Vocal de Sala I comparte;

Que a fs. 44 se deja constancia de actuaciones labradas en virtud de la presentación de integrantes de la Comisión Directiva de la Biblioteca Popular Juan Río de Quehué;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que la Relatoría de Sala I, analizó la documentación aportada e informó sobre la documentación respaldatoria presentada por las entidades beneficiarias;

Que la Biblioteca Popular Municipal Juan Río de Quehué no adjuntó la rendición correspondiente a la suma recibida que asciende a PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 13.650,00) razón por la que se efectuó la intimación precitada;

Que en ausencia de respuesta debe tenerse por no rendida la suma de referencia y formularse cargo a los responsables de dicha institución;

Que atento la presentación efectuada por integrantes de la Comisión Directiva de dicha entidad, se inició el expediente administrativo N° 267/19 en el cual se han requerido informes respecto de la identificación de los responsables renditivos de los fondos asignados, e incorporado documental que amerita análisis jurídico y decisorio específico;

Que pendiente la tramitación de dicha causa a los fines de la imputación respectiva, corresponderá estar a los resultados de tal procedimiento;

Que no obstante lo expuesto, atento a que las restantes instituciones beneficiarias cumplieron sus obligaciones renditivas, este organismo debe expedirse mediante el dictado del acto correspondiente, sin perjuicio de lo que corresponda resolver respecto de la precitada Biblioteca Popular;

Que este Tribunal de Cuentas comparte en lo pertinente el Informe Definitivo efectuado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA I  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGANSE por presentadas las rendiciones documentadas de las inversiones de los subsidios otorgados a Bibliotecas Populares por Resolución N° 128/2016 de la Secretaría de Cultura por un total de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 941.850,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 27/11/2018

**Artículo 2º:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS (\$ 928.200,00) respecto del listado de entidades enumeradas en el Anexo I que forma parte de la presente sentencia.

**Artículo 3º:** CONSIDERASE no rendida la suma de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 13.650,00) correspondiente al subsidio otorgado a la Biblioteca Popular Municipal Juan Río de Quehué, por las razones expuestas en el exordio.

**Artículo 4º:** ESTABLECESE que a los fines de la imputación de responsabilidad que deba asignarse a los obligados a rendir cuentas en representación de la Biblioteca Popular Municipal Juan Río de Quehué, se estará a las resultas del proceso tramitado por expediente administrativo N° 267/2019 conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

ANEXO I

"Abramo" de Abramo	\$ 13.650,00
"José Grass" de Adolfo Van Praet	\$ 13.650,00
"Alma Fuerte" de Agustoni	\$ 13.650,00
Municipal, de Alpachiri	\$ 13.650,00
"Alberto Cortez" de Alta Italia	\$ 13.650,00
"Manuel Posse Rodriguez" de Anguil	\$ 13.650,00
"Pedro N. Arata" de Arata	\$ 13.650,00
"Domingo F. Sarmiento" de Ataliva Roca	\$ 13.650,00
Chapalefú" de Bernardo Larroude	\$ 13.650,00
"Mariano Moreno" de Bernasconi	\$ 13.650,00
"Florentino Ameghino" de Calefú	\$ 13.650,00
"Olga Orozco" de Catrilo	\$ 13.650,00
"Carro Quemado" de Carro Quemado	\$ 13.650,00
"Francisco Ceballos" de Ceballos	\$ 13.650,00
"José Hernandez" de Colonia Barón	\$ 13.650,00
"Alfredo S. Verdier" de Colonia Santa María	\$ 13.650,00
"Faustino C. Bustos" de Conhelo	\$ 13.650,00
"Walter Cazenave" de Cuchillo-Co	\$ 13.650,00
"Martín Fierro" de Doblás	\$ 13.650,00
"José E. Rosales" de Dorila	\$ 13.650,00
"San Martín" de Eduardo Castex	\$ 13.650,00
"Florentino Ameghino" de Embajador Martini	\$ 13.650,00
"Mariano Moreno" de Falucho	\$ 13.650,00
"Escuela N° 164" de General Acha	\$ 13.650,00
"Florentino Ameghino" de General Acha	\$ 13.650,00
"María E. Walsh" de General Campos	\$ 13.650,00
"Joaquín V. Gonzalez" de General Pico	\$ 13.650,00
"José M. de Estrada" de General Pico	\$ 13.650,00
Juan del Rosario Garro" de General Pico	\$ 13.650,00
"Aristóbulo del Valle" de General San Martín	\$ 13.650,00
"Florentino Ameghino" de Guatraché	\$ 13.650,00
"Almafuerte" de Guatraché	\$ 13.650,00
Municipal, de Ingeniero Luiggi	\$ 13.650,00
"Renovación" de Intendente Alvear	\$ 13.650,00
"M. Elena F. de Faciola" de Jacinto Arauz	\$ 13.650,00
"La Adela" de La Adela	\$ 13.650,00
"Modesto Caretto" de La Maruja	\$ 13.650,00
"María R. de Bada" de Lonquimay	\$ 13.650,00
"Profesor Historiador Eros D. N. Siri" de Macachín	\$ 13.650,00
"Juan Ricardo Nervi" de Mauricio Mayer	\$ 13.650,00
"Domingo F. Sarmiento" de Maisonnave	\$ 13.650,00
"Bernardino Rivadavia" de Miguel Cané	\$ 13.650,00
"Bernardino Rivadavia" de Miguel Riglos	\$ 13.650,00
"Asociación Ex Alumnos Escuela N° 43" de Monte Nievas	\$ 13.650,00
"Sebastián Dalmaso" de Ojeda	\$ 13.650,00
"Libertador Gral. José de San Martín" de Parera	\$ 13.650,00
"Héctor R. Tardiani" de Quemú Quemú	\$ 13.650,00
"Bernardino Rivadavia" de Quetrequén	\$ 13.650,00
"Domingo F. Sarmiento" de Rancul	\$ 13.650,00
"Presidente Avellaneda" de Realicó	\$ 13.650,00
"Rolón" de Rolón	\$ 13.650,00
"Rodolfo De Diego" de Santa Rosa	\$ 13.650,00
"Clemente J. Andrada" de Santa Rosa	\$ 13.650,00
"Edgar Morisoli" de Santa Rosa	\$ 13.650,00
"Raul I. D'Atri" de Santa Rosa	\$ 13.650,00
"Teresa Perez" de Santa Rosa	\$ 13.650,00
"Miguel Angel Gomez Drumell" de Santa Rosa	\$ 13.650,00
Popular "Malvinas Argentinas" de Santa Rosa	\$ 13.650,00
"José Barbero" de Santa Teresa	\$ 13.650,00
"Antonio Martello" de Speluzzi	\$ 13.650,00
"Popular" de Toay	\$ 13.650,00
"Popular Joaquín Anchorena" de Tomás M. de Anchorena	\$ 13.650,00
Anchorena	\$ 13.650,00
"Juan B. Justo" de Trenel	\$ 13.650,00
"Tarquini" de Uriburu	\$ 13.650,00
"Ricardo Guiraldes" de Vertiz	\$ 13.650,00
"Bartolomé Mitre" de Victorica	\$ 13.650,00
"Raul B. Diaz" de Villa Mirasol	\$ 13.650,00
"Sarmiento" de Winifreda	\$ 13.650,00

**SENTENCIA N° 680/2019**

SANTA ROSA, 21 de febrero de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 463/2017 caratulado: "SECRETARIA DE CULTURA S/SUBSIDIOS A LAS BIBLIOTECAS POPULARES QUE FUNCIONAN EN ESTA PROVINCIA, DESTINADOS A SUBSIDIOS LEY N° 1449, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2017.-";

**RESULTA:**

Que se ha presentado la rendición documentada de cuentas por los responsables de Bibliotecas Populares en concepto de rendición de subsidios en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 7 a 10 del cuerpo principal obra copia de la Resolución N° 7/2017 de la Secretaría de Cultura, otorgando subsidios a favor de Bibliotecas Populares que funcionan en esta Provincia;

Que dichos actos consignan como beneficiarias a Bibliotecas Populares de las localidades de Abramo, Adolfo Van Praet, Agustoni, Alpachiri, Alta Italia, Anchorena, Anguil, Arata, Ataliva Roca, Bernardo Larroude, Bernasconi, Calefú, Catrilo, Carro



Quemado, Ceballos, Colonia Barón, Colonia Santa María, Conhello, Cuchillo-Co, Doblas, Dorila, Eduardo Castex, Embajador Martini, Falucho, General Acha, General Campos, General Pico, General San Martín, Guatraché, Ingeniero Luiggi, Intendente Alvear, Jacinto Arauz, La Adela, La Maruja, Lonquimay, Macachín, Mauricio Mayer, Maisonave, Miguel Cané, Miguel Riglos, Monte Nievas, Ojeda, Parera, Quehué, Quemú Quemú, Quetrequén, Rancul, Realicó, Rolón, Santa Rosa, Santa Teresa, Speluzzi, Toay, Trenel, Trenel, Uriburu, Vertiz, Victorica, Villa Mirasol y Winifreda;

Que en cuerpo anexo obran las rendiciones de cuentas presentadas;

Que por Resoluciones N° 87/2018 y 226/2018 de la Secretaría de Cultura se tienen por presentadas las rendiciones de cuentas adjuntas en Anexo I e informa en Anexo II la entidad que no presentó la rendición documentada de cuentas;

Que a fs. 258 y 259 del cuerpo complementario obra constancia de notificación cursada a la Biblioteca Popular Municipal Juan Río de Quehué, intimando la presentación de la rendición del subsidio otorgado, sin que se adjunte documental que acredite a la fecha el cumplimiento de su obligación renditiva;

Que a fs. 58 del cuerpo principal se agrega Informe Valorativo N° 19/2019 y a fs. 59 Informe de Relatoría N° 31/2019;

Que a fs. 60 se incorpora Informe Definitivo N° 85/2019 que el señor Vocal de Sala I comparte;

Que a fs. 62 se deja constancia de actuaciones labradas en virtud de la presentación de integrantes de la Comisión Directiva de la Biblioteca Popular Juan Río de Quehué;

#### **CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que la Relatoría de Sala I, analizó la documentación aportada e informó sobre la documentación respaldatoria presentada por las entidades beneficiarias;

Que la Biblioteca Popular Municipal Juan Río de Quehué no adjuntó la rendición correspondiente a la suma recibida que asciende a PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 13.650,00) razón por la que se efectuó la intimación precitada;

Que en ausencia de respuesta debe tenerse por no rendida la suma de referencia y formularse cargo a los responsables de dicha institución;

Que atento la presentación efectuada por integrantes de la Comisión Directiva de dicha entidad, se inició el expediente administrativo N° 267/2019, en el cual se han requerido informes respecto de la identificación de los responsables renditivos de los fondos asignados, e incorporado documental que amerita análisis jurídico y decisorio específico;

Que pendiente la tramitación de dicha causa a los fines de la imputación respectiva, corresponderá estar a los resultados de tal procedimiento;

Que no obstante lo expuesto, atento a que las restantes instituciones beneficiarias cumplieron sus obligaciones renditivas, este organismo debe expedirse mediante el dictado del acto correspondiente, sin perjuicio de lo que corresponda resolver respecto de la precitada Biblioteca Popular;

Que este Tribunal de Cuentas comparte en lo pertinente el Informe Definitivo efectuado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

#### **POR ELLO:**

**LA SALA I  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGANSE por presentadas las rendiciones documentadas de las inversiones de los subsidios otorgados a Bibliotecas Populares por Resolución N° 07/2017 de la Secretaría de Cultura por un total de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 941.850,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 27/11/2018

**Artículo 2º:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS (\$ 928.200,00) respecto del listado de entidades enumeradas en el Anexo I que forma parte de la presente sentencia.

**Artículo 3º:** CONSIDERASE no rendida la suma de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 13.650,00) correspondiente al subsidio otorgado a la Biblioteca Popular Municipal Juan Río de Quehué, por las razones expuestas en el exordio.

**Artículo 4º:** ESTABLECESE que a los fines de la imputación de responsabilidad que deba asignarse a los obligados a rendir cuentas en representación de la Biblioteca Popular Municipal Juan Río de Quehué, se estará a las resultas del proceso tramitado por expediente administrativo N° 267/2019 conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

## ANEXO I

"Abramo" de Abramo	\$ 13.650,00
"José Grass" de Adolfo Van Praet	\$ 13.650,00
"Alma Fuerte" de Agustoni	\$ 13.650,00
Municipal, de Alpachiri	\$ 13.650,00
"Alberto Cortez" de Alta Italia	\$ 13.650,00
"Manuel Posse Rodriguez" de Anguil	\$ 13.650,00
"Pedro N. Arata" de Arata	\$ 13.650,00
"Domingo F. Sarmiento" de Ataliva Roca	\$ 13.650,00
Chapaleufú" de Bernardo Larroude	\$ 13.650,00
"Mariano Moreno" de Bernasconi	\$ 13.650,00
"Florentino Ameghino" de Caleufú	\$ 13.650,00
"Olga Orozco" de Catrilo	\$ 13.650,00
"Carro Quemado" de Carro Quemado	\$ 13.650,00
"Francisco Ceballos" de Ceballos	\$ 13.650,00
"José Hernandez" de Colonia Barón	\$ 13.650,00
"Alfredo S. Verdier" de Colonia Santa María	\$ 13.650,00
"Faustino C. Bustos" de Conhelo	\$ 13.650,00
"Walter Cazenave" de Cuchillo-Co	\$ 13.650,00
"Martín Fierro" de Doblas	\$ 13.650,00
"José E. Rosales" de Dorila	\$ 13.650,00
"San Martín" de Eduardo Castex	\$ 13.650,00
"Florentino Ameghino" de Embajador Martini	\$ 13.650,00
"Mariano Moreno" de Falucho	\$ 13.650,00
"Escuela N° 164" de General Acha	\$ 13.650,00
"Florentino Ameghino" de General Acha	\$ 13.650,00
"María E. Walsh" de General Campos	\$ 13.650,00
"Joaquín V. Gonzalez" de General Pico	\$ 13.650,00
"José M. de Estrada" de General Pico	\$ 13.650,00
Juan del Rosario Garro" de General Pico	\$ 13.650,00
"Aristóbulo del Valle" de General San Martín	\$ 13.650,00
"Florentino Ameghino" de Guatraché	\$ 13.650,00
"Almafuerte" de Guatraché	\$ 13.650,00
Municipal, de Ingeniero Luiggi	\$ 13.650,00
"Renovación" de Intendente Alvear	\$ 13.650,00
"M. Elena F. de Faciola" de Jacinto Arauz	\$ 13.650,00
"La Adela" de La Adela	\$ 13.650,00
"Modesto Caretto" de La Maruja	\$ 13.650,00
"María R. de Bada" de Lonquimay	\$ 13.650,00
"Profesor Historiador Eros D. N. Siri" de Macachín	\$ 13.650,00
"Juan Ricardo Nervi" de Mauricio Mayer	\$ 13.650,00
"Domingo F. Sarmiento" de Maisonave	\$ 13.650,00
"Bernardino Rivadavia" de Miguel Cané	\$ 13.650,00
"Bernardino Rivadavia" de Miguel Riglos	\$ 13.650,00
"Asociación Ex Alumnos Escuela N° 43" de Monte Nievas	\$ 13.650,00
"Sebastián Dalmaso" de Ojeda	\$ 13.650,00
"Libertador Gral. José de San Martín" de Parera	\$ 13.650,00
"Héctor R. Tardiani" de Quemú Quemú	\$ 13.650,00
"Bernardino Rivadavia" de Quetrequén	\$ 13.650,00
"Domingo F. Sarmiento" de Rancul	\$ 13.650,00
"Presidente Avellaneda" de Realicó	\$ 13.650,00
"Rolón" de Rolón	\$ 13.650,00
"Rodolfo De Diego" de Santa Rosa	\$ 13.650,00
"Clemente J. Andrada" de Santa Rosa	\$ 13.650,00
"Edgar Morisoli" de Santa Rosa	\$ 13.650,00
"Raul I. D'Atri" de Santa Rosa	\$ 13.650,00
"Teresa Perez" de Santa Rosa	\$ 13.650,00
"Miguel Angel Gomez Drumell" de Santa Rosa	\$ 13.650,00
Popular "Malvinas Argentinas" de Santa Rosa	\$ 13.650,00
"José Barbero" de Santa Teresa	\$ 13.650,00
"Antonio Martello" de Speluzzi	\$ 13.650,00
"Popular" de Toay	\$ 13.650,00
"Popular Joaquín Anchorena" de Tomás M. de Anchorena	\$ 13.650,00
"Juan B. Justo" de Trenel	\$ 13.650,00
"Tarquini" de Uriburu	\$ 13.650,00
"Ricardo Guiraldes" de Vertiz	\$ 13.650,00
"Bartolomé Mitre" de Victorica	\$ 13.650,00
"Raul B. Diaz" de Villa Mirasol	\$ 13.650,00
"Sarmiento" de Winifreda	\$ 13.650,00

## SENTENCIA N° 681/2019

SANTA ROSA, 21 de febrero de 2019

## VISTO:

El Expediente N° 3047/2017 caratulado: "SECRETARIA DE CULTURA – S /SUBSIDIOS A LAS BIBLIOTECAS POPULARES QUE FUNCIONAN EN ESTA PROVINCIA, DESTINADOS A SUBSIDIOS LEY N° 1449, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2017.-";

## RESULTA:

Que se ha presentado la rendición documentada de cuentas por los responsables de Bibliotecas Populares en concepto de rendición de subsidios en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 2 a 5 del cuerpo principal obra copia de la Resolución N° 29/2017 de la Secretaría de Cultura, otorgando subsidios a

favor de Bibliotecas Populares que funcionan en esta Provincia;

Que dichos actos consignan como beneficiarias a Bibliotecas Populares de las localidades de Abramo, Adolfo Van Praet, Agustoni, Alpachiri, Alta Italia, Anguil, Arata, Ataliva Roca, Bernardo Larroude, Bernasconi, Caleufú, Catrillo, Carro Quemado, Ceballos, Colonia Barón, Colonia Santa María, Conhelo, Cuchillo-Co, Doblás, Dorila, Eduardo Castex, Embajador Martini, Falucho, General Acha, General Campos, General Pico, General San Martín, Guatraché, Ingeniero Luiggi, Intendente Alvear, Jacinto Arauz, La Adela, La Maruja, Lonquimay, Macachín, Mauricio Mayer, Maisonave, Miguel Cané, Miguel Riglos, Monte Nieves, Ojeda, Parera, Quehué, Quemú Quemú, Quetrequén, Rancul, Realicó, Rolón, Santa Rosa, Santa Teresa, Speluzzi, Toay, Tomás Manuel de Anchorena, Trenal, Uriburu, Vertiz, Victorica, Villa Mirasol y Winifreda;

Que en cuerpo anexo obran las rendiciones de cuentas presentadas;

Que por Resoluciones N° 112/2018 y 196/2018 de la Secretaría de Cultura se tienen por presentadas las rendiciones de cuentas adjuntas en Anexo I e informa en Anexo II la entidad que no presentó la rendición documentada de cuentas;

Que a fs. 257 y 258 del cuerpo complementario obra constancia de notificación cursada a la Biblioteca Popular Municipal Juan Río de Quehué, intimando la presentación de la rendición del subsidio otorgado, sin que se adjunte documental que acredite a la fecha el cumplimiento de su obligación renditiva;

Que a fs. 56 del cuerpo principal se agrega Informe Valorativo N° 1928/2018 y a fs. 57 Informe de Relatoría N° 4009/2018;

Que a fs. 58 se incorpora Informe Definitivo N° 55/2019 que el señor Vocal de Sala I comparte;

Que a fs. 60 se deja constancia de actuaciones labradas en virtud de la presentación de integrantes de la Comisión Directiva de la Biblioteca Popular Juan Río de Quehué;

#### **CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que la Relatoría de Sala I, analizó la documentación aportada e informó sobre la documentación respaldatoria presentada por las entidades beneficiarias;

Que la Biblioteca Popular Municipal Juan Río de Quehué no adjuntó la rendición correspondiente a la suma recibida que asciende a PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 13.650,00) razón por la que se efectuó la intimación precitada;

Que en ausencia de respuesta debe tenerse por no rendida la suma de referencia y formularse cargo a los responsables de dicha institución;

Que atento a la presentación efectuada por integrantes de la Comisión Directiva de dicha entidad, se inició el expediente administrativo n° 267/2019, en el cual se han requerido informes respecto de la identificación de los responsables renditivos de los fondos asignados, e incorporado documental que amerita análisis jurídico y decisorio específico;

Que pendiente la tramitación de dicha causa a los fines de la imputación respectiva, corresponderá estar a los resultados de tal procedimiento;

Que no obstante lo expuesto, atento que las restantes instituciones beneficiarias cumplieron sus obligaciones renditivas, este organismo debe expedirse mediante el dictado del acto correspondiente, sin perjuicio de lo que corresponda resolver respecto de la precitada Biblioteca Popular;

Que este Tribunal de Cuentas comparte en lo pertinente el Informe Definitivo efectuado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

#### **POR ELLO:**

**LA SALA I  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGANSE por presentadas las rendiciones documentadas de las inversiones de los subsidios otorgados a Bibliotecas Populares por Resolución N° 29/2017 de la Secretaría de Cultura por un total de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 941.850,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 29/10/2018

**Artículo 2º:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS (\$ 928.200,00) respecto del listado de entidades enumeradas en el Anexo I que forma parte de la presente sentencia.

**Artículo 3º:** CONSIDERASE no rendida la suma de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 13.650,00) correspondiente al subsidio otorgado a la Biblioteca Popular Municipal Juan Río de Quehué, por las razones expuestas en el exordio.

**Artículo 4º:** ESTABLECESE que a los fines de la imputación de responsabilidad que deba asignarse a los obligados a rendir cuentas en representación de la Biblioteca Popular Municipal Juan Río de Quehué, se estará a las resultas del proceso tramitado por expediente administrativo N° 267/2019 conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

ANEXO I

"Abramo" de Abramo	\$ 13.650,00
"José Grassi" de Adolfo Van Praet	\$ 13.650,00
"Alma Fuerte" de Agustoni	\$ 13.650,00
Municipal, de Alpachiri	\$ 13.650,00
"Alberto Cortez" de Alta Italia	\$ 13.650,00
"Manuel Posse Rodriguez" de Anguil	\$ 13.650,00
"Pedro N. Arata" de Arata	\$ 13.650,00
"Domingo F. Sarmiento" de Ataliva Roca	\$ 13.650,00
Chapaleufú" de Bernardo Larroude	\$ 13.650,00
"Mariano Moreno" de Bernasconi	\$ 13.650,00
"Florentino Ameghino" de Calefú	\$ 13.650,00
"Olga Orozco" de Catriló	\$ 13.650,00
"Carro Quemado" de Carro Quemado	\$ 13.650,00
"Francisco Ceballos" de Ceballos	\$ 13.650,00
"José Hernandez" de Colonia Barón	\$ 13.650,00
"Alfredo S. Verdier" de Colonia Santa María	\$ 13.650,00
"Faustino C. Bustos" de Conhelo	\$ 13.650,00
"Walter Cazenave" de Cuchillo-Co	\$ 13.650,00
"Martín Fierro" de Doblás	\$ 13.650,00
"José E. Rosales" de Dorila	\$ 13.650,00
"San Martín" de Eduardo Castex	\$ 13.650,00
"Florentino Ameghino" de Embajador Martini	\$ 13.650,00
"Mariano Moreno" de Falucho	\$ 13.650,00
"Escuela N° 164" de General Acha	\$ 13.650,00
"Florentino Ameghino" de General Acha	\$ 13.650,00
"María E. Walsh" de General Campos	\$ 13.650,00
"Joaquín V. Gonzalez" de General Pico	\$ 13.650,00
"José M. de Estrada" de General Pico	\$ 13.650,00
Juan del Rosario Garro" de General Pico	\$ 13.650,00
"Aristóbulo del Valle" de General San Martín	\$ 13.650,00
"Florentino Ameghino" de Guatraché	\$ 13.650,00
"Almafuerte" de Guatraché	\$ 13.650,00
Municipal, de Ingeniero Luiggi	\$ 13.650,00
"Renovación" de Intendente Alvear	\$ 13.650,00
"M. Elena F. de Faciola" de Jacinto Arauz	\$ 13.650,00
"La Adela" de La Adela	\$ 13.650,00
"Modesto Caretto" de La Maruja	\$ 13.650,00
"María R. de Bada" de Lonquimay	\$ 13.650,00
"Profesor Historiador Eros D. N. Siri" de Macachín	\$ 13.650,00
"Juan Ricardo Nervi" de Mauricio Mayer	\$ 13.650,00
"Domingo F. Sarmiento" de Maisonave	\$ 13.650,00
"Bernardino Rivadavia" de Miguel Cané	\$ 13.650,00
"Bernardino Rivadavia" de Miguel Riglos	\$ 13.650,00
"Asociación Ex Alumnos Escuela N° 43" de Monte Nievas	\$ 13.650,00
"Sebastián Dalmasso" de Ojeda	\$ 13.650,00
"Libertador Gral. José de San Martín" de Parera	\$ 13.650,00
"Héctor R. Tardiani" de Quemú Quemú	\$ 13.650,00
"Bernardino Rivadavia" de Quetrequén	\$ 13.650,00
"Domingo F. Sarmiento" de Rancul	\$ 13.650,00
"Presidente Avellaneda" de Realicó	\$ 13.650,00
"Rolón" de Rolón	\$ 13.650,00
"Rodolfo De Diego" de Santa Rosa	\$ 13.650,00
"Clemente J. Andrada" de Santa Rosa	\$ 13.650,00
"Edgar Morisoli" de Santa Rosa	\$ 13.650,00
"Raul I. D' Atri" de Santa Rosa	\$ 13.650,00
"Teresa Perez" de Santa Rosa	\$ 13.650,00
"Miguel Angel Gomez Drumell" de Santa Rosa	\$ 13.650,00
Popular "Malvinas Argentinas" de Santa Rosa	\$ 13.650,00
"José Barbero" de Santa Teresa	\$ 13.650,00
"Antonio Martello" de Speluzzi	\$ 13.650,00
"Popular" de Toay	\$ 13.650,00
"Popular Joaquín Anchorena" de Tomás M. de Anchorena	\$ 13.650,00
"Juan B. Justo" de Trenel	\$ 13.650,00
"Tarquini" de Uriburu	\$ 13.650,00
"Ricardo Guiraldes" de Vertiz	\$ 13.650,00
"Bartolomé Mitre" de Victorica	\$ 13.650,00
"Raul B. Diaz" de Villa Mirasol	\$ 13.650,00
"Sarmiento" de Winifreda	\$ 13.650,00

SENTENCIA N° 682/2019

SANTA ROSA, 21 de febrero de 2019

VISTO:

El Expediente N° 4666/2017 caratulado: "SECRETARIA DE CULTURA S/ SUBSIDIOS A LAS BIBLIOTECAS POPULARES QUE FUNCIONAN EN ESTA PROVINCIA, DESTINADOS A SUBSIDIOS LEY N° 1449, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2017.-";

**RESULTA:**

Que se ha presentado la rendición documentada de cuentas por los responsables de Bibliotecas Populares en concepto de rendición de subsidios en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 7 a 10 del cuerpo principal obra copia de la Resolución N° 41/2017 de la Secretaría de Cultura, otorgando subsidios a favor de Bibliotecas Populares que funcionan en esta Provincia;

Que dichos actos consignan como beneficiarias a Bibliotecas Populares de las localidades de Abramo, Adolfo Van Praet, Agustoni, Alpachiri, Alta Italia, Anguil, Arata, Ataliva Roca, Bernardo Larroude, Bernasconi, Caleufú, Catrilo, Carro Quemado, Ceballos, Colonia Barón, Colonia Santa María, Conhello, Cuchillo-Co, Doblas, Dorila, Eduardo Castex, Embajador Martini, Falucho, General Acha, General Campos, General Pico, General San Martín, Guatraché, Ingeniero Luiggi, Intendente Alvear, Jacinto Arauz, La Adela, La Maruja, Lonquimay, Macachín, Mauricio Mayer, Maisonave, Miguel Cané, Miguel Riglos, Monte Nievas, Ojeda, Parera, Quehué, Quemú Quemú, Quetrequén, Rancul, Realicó, Rolón, Santa Rosa, Santa Teresa, Speluzzi, Toay, Tomás M. de Anchorena, Trenel, Uriburu, Vertiz, Victorica, Villa Mirasol y Winifreda;

Que en cuerpo anexo obran las rendiciones de cuentas presentadas;

Que por Resoluciones N° 113/2018 y 198/2018 de la Secretaría de Cultura se tienen por presentadas las rendiciones de cuentas adjuntas en Anexo I e informa en Anexo II la entidad que no presentó la rendición documentada de cuentas;

Que a fs. 257 y 258 del cuerpo complementario obra constancia de notificación cursada a la Biblioteca Popular Municipal Juan Río de Quehué, intimando la presentación de la rendición del subsidio otorgado, sin que se adjunte documental que acredite a la fecha el cumplimiento de su obligación renditiva;

Que a fs. 60 del cuerpo principal se agrega Informe Valorativo N° 1912/2018 y a fs. 61 Informe de Relatoría N° 3986/2018;

Que a fs. 62 se incorpora Informe Definitivo N° 3807/2018 que el señor Vocal de Sala I comparte;

Que a fs. 64 se deja constancia de actuaciones labradas en virtud de la presentación de integrantes de la Comisión Directiva de la Biblioteca Popular Juan Río de Quehué;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuenta es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que la Relatoría de Sala I, analizó la documentación aportada e informó sobre la documentación respaldatoria presentada por las entidades beneficiarias;

Que la Biblioteca Popular Municipal Juan Río de Quehué no adjuntó la rendición correspondiente a la suma recibida que asciende a PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS (\$ 14.800,00) razón por la que se efectuó la intimación precitada;

Que en ausencia de respuesta debe tenerse por no rendida la suma de referencia y formularse cargo a los responsables de dicha institución;

Que atento la presentación efectuada por integrantes de la Comisión Directiva de dicha entidad, se inició el expediente administrativo N° 267/2019, en el cual se han requerido informes respecto de la identificación de los responsables renditivos de los fondos asignados, e incorporado documental que amerita análisis jurídico y decisorio específico;

Que pendiente la tramitación de dicha causa a los fines de la imputación respectiva, corresponderá estar a los resultados de tal procedimiento;

Que no obstante lo expuesto, atento a que las restantes instituciones beneficiarias cumplieron sus obligaciones renditivas, este organismo debe expedirse mediante el dictado del acto correspondiente, sin perjuicio de lo que corresponda resolver respecto de la precitada Biblioteca Popular;

Que este Tribunal de Cuentas comparte en lo pertinente el Informe Definitivo efectuado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA I  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGANSE por presentadas las rendiciones documentadas de las inversiones de los subsidios otorgados a Bibliotecas Populares por Resolución N° 41/2017 de la Secretaría de Cultura por un total de PESOS UN MILLÓN VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS (1.021.200,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 29/10/2018

**Artículo 2°:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.006.400,00) respecto del listado de entidades enumeradas en el Anexo I que forma parte de la presente sentencia.

**Artículo 3º:** CONSIDERASE no rendida la suma de PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS (\$ 14.800,00) correspondiente al subsidio otorgado a la Biblioteca Popular Municipal Juan Río de Quehué, por las razones expuestas en el exordio.

**Artículo 4º:** ESTABLECESE que a los fines de la imputación de responsabilidad que deba asignarse a los obligados a rendir cuentas en representación de la Biblioteca Popular Municipal Juan Río de Quehué, se estará a las resultas del proceso tramitado por expediente administrativo N° 267/2019 conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

#### ANEXO I

"Abramo" de Abramo	\$ 14.800,00
"José Grassi" de Adolfo Van Praet	\$ 14.800,00
"Alma Fuerte" de Agustoni	\$ 14.800,00
Municipal, de Alpachiri	\$ 14.800,00
"Alberto Cortez" de Alta Italia	\$ 14.800,00
"Manuel Posse Rodriguez" de Anguil	\$ 14.800,00
"Pedro N. Arata" de Arata	\$ 14.800,00
"Domingo F. Sarmiento" de Ataliva Roca	\$ 14.800,00
Chapaleufú" de Bernardo Larroude	\$ 14.800,00
"Mariano Moreno" de Bernasconi	\$ 14.800,00
"Florentino Ameghino" de Caleufú	\$ 14.800,00
"Olga Orozco" de Catrilo	\$ 14.800,00
"Carro Quemado" de Carro Quemado	\$ 14.800,00
"Francisco Ceballos" de Ceballos	\$ 14.800,00
"José Hernandez" de Colonia Barón	\$ 14.800,00
"Alfredo S. Verdier" de Colonia Santa María	\$ 14.800,00
"Faustino C. Bustos" de Conhelo	\$ 14.800,00
"Walter Cazenave" de Cuchillo-Co	\$ 14.800,00
"Martín Fierro" de Doblas	\$ 14.800,00
"José E. Rosales" de Dorila	\$ 14.800,00
"San Martín" de Eduardo Castex	\$ 14.800,00
"Florentino Ameghino" de Embajador Martini	\$ 14.800,00
"Mariano Moreno" de Falucho	\$ 14.800,00
"Escuela N° 164" de General Acha	\$ 14.800,00
"Florentino Ameghino" de General Acha	\$ 14.800,00
"María E. Walsh" de General Campos	\$ 14.800,00
"Joaquín V. Gonzalez" de General Pico	\$ 14.800,00
"José M. de Estrada" de General Pico	\$ 14.800,00
Juan del Rosario Garro" de General Pico	\$ 14.800,00
"Aristóbulo del Valle" de General San Martín	\$ 14.800,00
"Florentino Ameghino" de Guatraché	\$ 14.800,00
"Almafuerte" de Guatraché	\$ 14.800,00
Municipal, de Ingeniero Luiggi	\$ 14.800,00
"Renovación" de Intendente Alvear	\$ 14.800,00
"M. Elena F. de Faciola" de Jacinto Arauz	\$ 14.800,00
"La Adela" de La Adela	\$ 14.800,00
"Modesto Caretto" de La Maruja	\$ 14.800,00
"María R. de Bada" de Lonquimay	\$ 14.800,00
"Profesor Historiador Eros D. N. Siri" de Macachín	\$ 14.800,00
"Juan Ricardo Nervi" de Mauricio Mayer	\$ 14.800,00
"Domingo F. Sarmiento" de Maisonnave	\$ 14.800,00
"Bernardino Rivadavia" de Miguel Cané	\$ 14.800,00
"Bernardino Rivadavia" de Miguel Riglos	\$ 14.800,00
"Asociación Ex Alumnos Escuela N° 43" de Monte Nievias	\$ 14.800,00
"Sebastián Dalmasso" de Ojeda	\$ 14.800,00
"Libertador Gral. José de San Martín" de Parera	\$ 14.800,00
"Héctor R. Tardiani" de Quemú Quemú	\$ 14.800,00
"Bernardino Rivadavia" de Quetrequén	\$ 14.800,00
"Domingo F. Sarmiento" de Rancul	\$ 14.800,00
"Presidente Avellaneda" de Realicó	\$ 14.800,00
"Rolón" de Rolón	\$ 14.800,00
"Rodolfo De Diego" de Santa Rosa	\$ 14.800,00
"Clemente J. Andrada" de Santa Rosa	\$ 14.800,00
"Edgar Morisoli" de Santa Rosa	\$ 14.800,00
"Raul I. D'Atri" de Santa Rosa	\$ 14.800,00
"Teresa Perez" de Santa Rosa	\$ 14.800,00
"Miguel Angel Gomez Drumell" de Santa Rosa	\$ 14.800,00
Popular "Malvinas Argentinas" de Santa Rosa	\$ 14.800,00
"José Barbero" de Santa Teresa	\$ 14.800,00
"Antonio Martello" de Speluzzi	\$ 14.800,00
"Popular" de Toay	\$ 14.800,00
"Popular Joaquín Anchorena" de Tomás M. de Anchorena	\$ 14.800,00
"Juan B. Justo" de Trenel	\$ 14.800,00
"Tarquini" de Uriburu	\$ 14.800,00
"Ricardo Guiraldes" de Vertiz	\$ 14.800,00
"Bartolomé Mitre" de Victorica	\$ 14.800,00
"Raul B. Diaz" de Villa Mirasol	\$ 14.800,00
"Sarmiento" de Winifreda	\$ 14.800,00

**SENTENCIA N° 684/2019**

SANTA ROSA, 21 de febrero de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 10203/2017 caratulado: "SECRETARIA DE CULTURA S/ SUBSIDIOS A LAS BIBLIOTECAS POPULARES QUE FUNCIONAN EN ESTA PROVINCIA, DESTINADOS A SUBSIDIOS LEY N° 1449, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2017.-";

**RESULTA:**

Que se ha presentado la rendición documentada de cuentas por los responsables de Bibliotecas Populares en concepto de rendición de subsidios en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 7 a 10 del cuerpo principal obra copia de la Resolución N° 91/2017 de la Secretaría de Cultura, otorgando subsidios a favor de Bibliotecas Populares que funcionan en esta Provincia;

Que dichos actos consignan como beneficiarias a Bibliotecas Populares de las localidades de Abramo, Adolfo Van Praet, Agustoni, Alpachiri, Alta Italia, Anguil, Arata, Ataliva Roca, Bernardo Larroude, Bernasconi, Caleufú, Catriló, Carro Quemado, Ceballos, Colonia Barón, Colonia Santa María, Conhelo, Cuchillo-Co, Doblas, Dorila, Eduardo Castex, Embajador Martini, Falucho, General Acha, General Campos, General Pico, General San Martín, Guatraché, Ingeniero Luiggi, Intendente Alvear, Jacinto Arauz, La Adela, La Maruja, Lonquimay, Macachín, Mauricio Mayer, Maisonave, Miguel Cané, Miguel Riglos, Monte Nieves, Ojeda, Parera, Quehué, Quemú Quemú, Quetrequén, Rancul, Realicó, Rolón, Santa Rosa, Santa Teresa, Speluzzi, Toay, Trenel, Uriburu, Vertiz, Victorica, Villa Mirasol y Winifreda;

Que en cuerpo anexo obran las rendiciones de cuentas presentadas;

Que por Resolución N° 130/2018 de la Secretaría de Cultura se tienen por presentadas las rendiciones de cuentas adjuntas en Anexo I e informa en Anexo II la entidad que no presentó la rendición documentada de cuentas;

Que a fs. 260 y 261 del cuerpo complementario obra constancia de notificación cursada a la Biblioteca Popular Municipal Juan Río de Quehué, intimando la presentación de la rendición del subsidio otorgado, sin que se adjunte documental que acredite a la fecha el cumplimiento de su obligación renditiva;

Que a fs. 39 del cuerpo principal se agrega Informe Valorativo N° 1919/2018 y a fs. 40 Informe de Relatoría N° 3997/2018;

Que a fs. 41 se incorpora Informe Definitivo N° 3820/2018 que el señor Vocal de Sala I comparte;

Que a fs. 43 se deja constancia de actuaciones labradas en virtud de la presentación de integrantes de la Comisión Directiva de la Biblioteca Popular Juan Río de Quehué;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que la Relatoría de Sala I, analizó la documentación aportada e informó sobre la documentación respaldatoria presentada por las entidades beneficiarias;

Que la Biblioteca Popular Municipal Juan Río de Quehué no adjuntó la rendición correspondiente a la suma recibida que asciende a PESOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 16.755,00) razón por la que se efectuó la intimación precitada;

Que en ausencia de respuesta debe tenerse por no rendida la suma de referencia y formularse cargo a los responsables de dicha institución;

Que atento la presentación efectuada por integrantes de la Comisión Directiva de dicha entidad, se inició el expediente administrativo N° 267/2019, en el cual se han requerido informes respecto de la identificación de los responsables renditivos de los fondos asignados, e incorporado documental que amerita análisis jurídico y decisorio específico;

Que pendiente la tramitación de dicha causa a los fines de la imputación respectiva, corresponderá estar a los resultados de tal procedimiento;

Que no obstante lo expuesto, atento a que las restantes instituciones beneficiarias cumplieron sus obligaciones renditivas, este organismo debe expedirse mediante el dictado del acto correspondiente, sin perjuicio de lo que corresponda resolver respecto de la precitada Biblioteca Popular;

Que este Tribunal de Cuentas comparte en lo pertinente el Informe Definitivo efectuado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA I  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGANSE por presentadas las rendiciones documentadas de las inversiones de los subsidios otorgados a Bibliotecas Populares por Resolución N° 91/2017 de la Secretaría de Cultura por un total de PESOS UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA (\$ 1.139.340,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 29/10/2018

**Artículo 2º:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 1.122.585,00) respecto del listado de entidades enumeradas en el Anexo I que forma parte de la presente sentencia.

**Artículo 3º:** CONSIDERASE no rendida la suma de PESOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 16.755,00) correspondiente al subsidio otorgado a la Biblioteca Popular Municipal Juan Río de Quehué, por las razones expuestas en el exordio.

**Artículo 4º:** ESTABLECESE que a los fines de la imputación de responsabilidad que deba asignarse a los obligados a rendir cuentas en representación de la Biblioteca Popular Municipal Juan Río de Quehué, se estará a las resultas del proceso tramitado por expediente administrativo N° 267/2019 conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

## ANEXO I

"Abramo" de Abramo	\$ 16.755,00
"José Grassi" de Adolfo Van Praet	\$ 16.755,00
"Alma Fuerte" de Agustoni	\$ 16.755,00
Municipal, de Alpachiri	\$ 16.755,00
"Alberto Cortez" de Alta Italia	\$ 16.755,00
"Manuel Posse Rodriguez" de Anguil	\$ 16.755,00
"Pedro N. Arata" de Arata	\$ 16.755,00
"Domingo F. Sarmiento" de Ataliva Roca	\$ 16.755,00
Chapaleufú" de Bernardo Larroude	\$ 16.755,00
"Mariano Moreno" de Bernasconi	\$ 16.755,00
"Florentino Ameghino" de Calefú	\$ 16.755,00
"Olga Orozco" de Catrilo	\$ 16.755,00
"Carro Quemado" de Carro Quemado	\$ 16.755,00
"Francisco Ceballos" de Ceballos	\$ 16.755,00
"José Hernandez" de Colonia Barón	\$ 16.755,00
"Alfredo S. Verdier" de Colonia Santa María	\$ 16.755,00
"Faustino C. Bustos" de Conhella	\$ 16.755,00
"Walter Cazenave" de Cuchillo-Co	\$ 16.755,00
"Martín Fierro" de Doblas	\$ 16.755,00
"José E. Rosales" de Dorila	\$ 16.755,00
"San Martín" de Eduardo Castex	\$ 16.755,00
"Florentino Ameghino" de Embajador Martini	\$ 16.755,00
"Mariano Moreno" de Falucho	\$ 16.755,00
"Escuela N° 164" de General Acha	\$ 16.755,00
"Florentino Ameghino" de General Acha	\$ 16.755,00
"María E. Walsh" de General Campos	\$ 16.755,00
"Joaquín V. Gonzalez" de General Pico	\$ 16.755,00
"José M. de Estrada" de General Pico	\$ 16.755,00
Juan del Rosario Garro" de General Pico	\$ 16.755,00
"Aristóbulo del Valle" de General San Martín	\$ 16.755,00
"Florentino Ameghino" de Guatraché	\$ 16.755,00
"Almafuerte" de Guatraché	\$ 16.755,00
Municipal, de Ingeniero Luiggi	\$ 16.755,00
"Renovación" de Intendente Alvear	\$ 16.755,00
"M. Elena F. de Faciola" de Jacinto Arauz	\$ 16.755,00
"La Adela" de La Adela	\$ 16.755,00
"Modesto Caretto" de La Maruja	\$ 16.755,00
"María R. de Bada" de Lonquimay	\$ 16.755,00
"Profesor Historiador Eros D. N. Siri" de Macachín	\$ 16.755,00
"Juan Ricardo Nerví" de Mauricio Mayer	\$ 16.755,00
"Domingo F. Sarmiento" de Maisonnave	\$ 16.755,00
"Bernardino Rivadavia" de Miguel Cané	\$ 16.755,00
"Bernardino Rivadavia" de Miguel Riglos	\$ 16.755,00
"Asociación Ex Alumnos Escuela N° 43" de Monte Nievas	\$ 16.755,00
"Sebastián Dalmasso" de Ojeda	\$ 16.755,00
"Libertador Gral. José de San Martín" de Parera	\$ 16.755,00
"Héctor R. Tardiani" de Quemú Quemú	\$ 16.755,00
"Bernardino Rivadavia" de Quetrequén	\$ 16.755,00
"Domingo F. Sarmiento" de Rancul	\$ 16.755,00
"Presidente Avellaneda" de Realicó	\$ 16.755,00
"Rolón" de Rolón	\$ 16.755,00
"Rodolfo De Diego" de Santa Rosa	\$ 16.755,00
"Clemente J. Andrada" de Santa Rosa	\$ 16.755,00
"Edgar Morisoli" de Santa Rosa	\$ 16.755,00



"Raul I. D'Atri" de Santa Rosa	\$ 16.755,00
"Teresa Perez" de Santa Rosa	\$ 16.755,00
"Miguel Angel Gomez Drumell" de Santa Rosa	\$ 16.755,00
Popular "Malvinas Argentinas" de Santa Rosa	\$ 16.755,00
"José Barbero" de Santa Teresa	\$ 16.755,00
"Antonio Martello" de Speluzzi	\$ 16.755,00
"Popular" de Toay	\$ 16.755,00
"Popular Joaquín Anchorena" de Tomás M. de Anchorena	\$ 16.755,00
"Juan B. Justo" de Trenel	\$ 16.755,00
"Tarquini" de Uriburu	\$ 16.755,00
"Ricardo Guiraldes" de Vertiz	\$ 16.755,00
"Bartolomé Mitre" de Victorica	\$ 16.755,00
"Raul B. Diaz" de Villa Mirasol	\$ 16.755,00
"Sarmiento" de Winifreda	

**SENTENCIA N° 686/2019**

SANTA ROSA, 21 de febrero de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 14633/2017 caratulado: "SECRETARIA DE CULTURA S/SUBSIDIOS A LAS BIBLIOTECAS POPULARES QUE FUNCIONAN EN ESTA PROVINCIA, DESTINADOS A SUBSIDIOS LEY N° 1449 CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2017.-";

**RESULTA:**

Que se ha presentado la rendición documentada de cuentas por los responsables de Bibliotecas Populares en concepto de rendición de subsidios en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 7 a 10 del cuerpo principal obra copia de la Resolución N° 145/2017 de la Secretaría de Cultura, otorgando subsidios a favor de Bibliotecas Populares que funcionan en esta Provincia;

Que dichos actos consignan como beneficiarias a Bibliotecas Populares de las localidades de Abramo, Adolfo Van Praet, Agustoni, Alpachiri, Alta Italia, Anguil, Arata, Ataliva Roca, Bernardo Larroude, Bernasconi, Calefú, Catrilo, Carro Quemado, Ceballos, Colonia Barón, Colonia Santa María, Conhello, Cuchillo-Co, Doblas, Dorila, Eduardo Castex, Embajador Martini, Falucho, General Acha, General Campos, General Pico, General San Martín, Guatraché, Ingeniero Luiggi, Intendente Alvear, Jacinto Arauz, La Adela, La Maruja, Lonquimay, Macachín, Mauricio Mayer, Maisonave, Miguel Cané, Miguel Riglos, Monte Nievas, Ojeda, Parera, Quehué, Quemú Quemú, Quetrequén, Rancul, Realicó, Rolón, Santa Rosa, Santa Teresa, Speluzzi, Toay, Trenel, Uriburu, Vertiz, Victorica, Villa Mirasol y Winifreda;

Que en cuerpo anexo obran las rendiciones de cuentas presentadas;

Que por Resolución N° 138/2018 de la Secretaría de Cultura se tienen por presentadas las rendiciones de cuentas adjuntas en Anexo I e informa en Anexo II la entidad que no presentó la rendición documentada de cuentas;

Que a fs. 252 y 253 del cuerpo complementario obra constancia de notificación cursada a la Biblioteca Popular Municipal Juan Río de Quehué, intimando la presentación de la rendición del subsidio otorgado, sin que se adjunte documental que acredite a la fecha el cumplimiento de su obligación renditiva;

Que a fs. 47 del cuerpo principal se agrega Informe Valorativo N° 1916/2018 y a fs. 48 Informe de Relatoría N° 3992/2018;

Que a fs. 49 se incorpora Informe Definitivo N° 3816/2018 que el señor Vocal de Sala I comparte;

Que a fs. 51 se deja constancia de actuaciones labradas en virtud de la presentación de integrantes de la Comisión Directiva de la Biblioteca Popular Juan Río de Quehué;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que la Relatoría de Sala I, analizó la documentación aportada e informó sobre la documentación respaldatoria presentada por las entidades beneficiarias;

Que la Biblioteca Popular Municipal Juan Río de Quehué no adjuntó la rendición correspondiente a la suma recibida que asciende a PESOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 16.755,00) razón por la que se efectuó la intimación precitada;

Que en ausencia de respuesta debe tenerse por no rendida la suma de referencia y formularse cargo a los responsables de dicha institución;

Que atento la presentación efectuada por integrantes de la Comisión Directiva de dicha entidad, se inició el expediente administrativo N° 267/2019, en el cual se han requerido informes respecto de la identificación de los responsables renditivos de los fondos asignados, e incorporado documental que amerita análisis jurídico y decisorio específico;

Que pendiente la tramitación de dicha causa a los fines de la imputación respectiva, corresponderá estar a los resultados de tal procedimiento;

Que no obstante lo expuesto, atento a que las restantes instituciones beneficiarias cumplieron sus obligaciones renditivas, este organismo debe expedirse mediante el dictado del acto correspondiente, sin perjuicio de lo que corresponda resolver respecto de la precitada Biblioteca Popular;

Que este Tribunal de Cuentas comparte en lo pertinente el Informe Definitivo efectuado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA I  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGANSE por presentadas las rendiciones documentadas de las inversiones de los subsidios otorgados a Bibliotecas Populares por Resolución N° 145/2017 de la Secretaría de Cultura por un total de PESOS UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA (\$ 1.139.340,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 29/10/2018

**Artículo 2º:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 1.122.585,00) respecto del listado de entidades enumeradas en el Anexo I que forma parte de la presente sentencia.

**Artículo 3º:** CONSIDERASE no rendida la suma de PESOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 16.755,00) correspondiente al subsidio otorgado a la Biblioteca Popular Municipal Juan Río de Quehué, por las razones expuestas en el exordio.

**Artículo 4º:** ESTABLECESE que a los fines de la imputación de responsabilidad que deba asignarse a los obligados a rendir cuentas en representación de la Biblioteca Popular Municipal Juan Río de Quehué, se estará a las resultas del proceso tramitado por expediente administrativo N° 267/2019 conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

ANEXO I

"Abramo" de Abramo	\$ 16.755,00
"José Grassi" de Adolfo Van Praet	\$ 16.755,00
"Alma Fuerte" de Agustoni	\$ 16.755,00
Municipal, de Alpachiri	\$ 16.755,00
"Alberto Cortez" de Alta Italia	\$ 16.755,00
"Manuel Posse Rodriguez" de Anguil	\$ 16.755,00
"Pedro N. Arata" de Arata	\$ 16.755,00
"Domingo F. Sarmiento" de Ataliva Roca	\$ 16.755,00
Chapaleufú" de Bernardo Larroude	\$ 16.755,00
"Mariano Moreno" de Bernasconi	\$ 16.755,00
"Florentino Ameghino" de Caleufú	\$ 16.755,00
"Olga Orozco" de Catrilo	\$ 16.755,00
"Carro Quemado" de Carro Quemado	\$ 16.755,00
"Francisco Ceballos" de Ceballos	\$ 16.755,00
"José Hernandez" de Colonia Barón	\$ 16.755,00
"Alfredo S. Verdier" de Colonia Santa María	\$ 16.755,00
"Faustino C. Bustos" de Conhelo	\$ 16.755,00
"Walter Cazenave" de Cuchillo-Co	\$ 16.755,00
"Martín Fierro" de Doblas	\$ 16.755,00
"José E. Rosales" de Dorila	\$ 16.755,00
"San Martín" de Eduardo Castex	\$ 16.755,00
"Florentino Ameghino" de Embajador Martini	\$ 16.755,00
"Mariano Moreno" de Falucho	\$ 16.755,00
"Escuela Nº 164" de General Acha	\$ 16.755,00
"Florentino Ameghino" de General Acha	\$ 16.755,00
"María E. Walsh" de General Campos	\$ 16.755,00
"Joaquín V. Gonzalez" de General Pico	\$ 16.755,00
"José M. de Estrada" de General Pico	\$ 16.755,00
Juan del Rosario Garro" de General Pico	\$ 16.755,00
"Aristóbulo del Valle" de General San Martín	\$ 16.755,00
"Florentino Ameghino" de Guatraché	\$ 16.755,00
"Almafuerte" de Guatraché	\$ 16.755,00
Municipal, de Ingeniero Luiggi	\$ 16.755,00
"Renovación" de Intendente Alvear	\$ 16.755,00
"M. Elena F. de Faciola" de Jacinto Arauz	\$ 16.755,00
"La Adela" de La Adela	\$ 16.755,00
"Modesto Caretto" de La Maruja	\$ 16.755,00
"María R. de Bada" de Lonquimay	\$ 16.755,00
"Profesor Historiador Eros D. N. Siri" de Macachín	\$ 16.755,00
"Juan Ricardo Nervi" de Mauricio Mayer	\$ 16.755,00
"Domingo F. Sarmiento" de Maisonnave	\$ 16.755,00
"Bernardino Rivadavia" de Miguel Cané	\$ 16.755,00
"Bernardino Rivadavia" de Miguel Riglos	\$ 16.755,00
"Asociación Ex Alumnos Escuela Nº 43" de Monte Nieves	\$ 16.755,00
"Sebastián Dalmasso" de Ojeda	\$ 16.755,00
"Libertador Gral. José de San Martín" de Parera	\$ 16.755,00
"Héctor R. Tardiani" de Quemú Quemú	\$ 16.755,00
"Bernardino Rivadavia" de Quetrequén	\$ 16.755,00
"Domingo F. Sarmiento" de Rancul	\$ 16.755,00
"Presidente Avellaneda" de Realicó	\$ 16.755,00
"Rolón" de Rolón	\$ 16.755,00
"Rodolfo De Diego" de Santa Rosa	\$ 16.755,00
"Clemente J. Andrada" de Santa Rosa	\$ 16.755,00
"Edgar Morisoli" de Santa Rosa	\$ 16.755,00
"Raul I. D'Atri" de Santa Rosa	\$ 16.755,00
"Teresa Perez" de Santa Rosa	\$ 16.755,00
"Miguel Angel Gomez Drumell" de Santa Rosa	\$ 16.755,00
Popular "Malvinas Argentinas" de Santa Rosa	\$ 16.755,00
"José Barbero" de Santa Teresa	\$ 16.755,00
"Antonio Martello" de Speluzzi	\$ 16.755,00
"Popular" de Toay	\$ 16.755,00
"Popular Joaquín Anchorena" de Tomás M. de Anchorena	\$ 16.755,00
"Juan B. Justo" de Trenal	\$ 16.755,00
"Tarquini" de Uriburu	\$ 16.755,00
"Ricardo Guiraldes" de Vertiz	\$ 16.755,00
"Bartolomé Mitre" de Victorica	\$ 16.755,00
"Raul B. Diaz" de Villa Mirasol	\$ 16.755,00
"Sarmiento" de Winifreda	\$ 16.755,00

**SENTENCIA N° 725/2019**

SANTA ROSA, 22 de febrero de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 2548/2016 caratulado "GENERAL PICO - ESCUELA N° 264 – ENERO - JUNIO / 2016 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 381.553/5 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

**RESULTA:**

Que a fs. 1 a 54 del cuerpo principal y 1 a 82 del complementario obra la rendición de cuentas referida;  
Que a fs. 55 se emitió el Pedido de Antecedentes N° 376/17 que fué contestado por las señoras Andrea Forquera y Noemí Villamonte a fs. 56 a 67;  
Que a fs. 76 y 77 se agrega Sentencia de este Tribunal N° 2486/2017;  
Que a fs. 78 y 79 lucen agregadas las cédulas de notificación a las prenombradas;  
Que a fs. 80 a 89 obra recurso presentado por la señora Andrea Forquera;  
Que a fs. 90 a 102 se incorpora recurso incoado por la señora Nidia Villamonte;  
Que a fs. 104 Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas requiere se solicite información al Ministerio de Educación, la que es peticionada por Nota N° 498/2017 glosada a fs. 108;  
Que a fs. 105 a 107 se agrega respuesta de la autoridad educativa;  
Que a fs. 110 y 111 obra Dictamen N° 042/2018 del precitado organismo asesor;  
Que a fs. 112 se glosa la Sentencia N° 228/2018 que deja sin efecto la Sentencia N° 2486/2017 y luce notificada a fs. 123 y 124;  
Que a fs. 113 se incorpora cédula de notificación a la señora Alejandra G. Orsi;  
Que a fs. 114 a 121 obra presentación efectuada por la prenombrada;  
Que a fs. 126 se incorpora Informe de Relator N° 3309/2018 y a fs. 127 el Informe Definitivo N° 3688/2018;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que por Sentencia de este Tribunal N° 2486/2017 se tuvo por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Educativo Escuela N° 264 de la ciudad de General Pico correspondiente al período Enero-Junio 2016, formulando cargo a las señoras Andrea Forquera y Nidia Villamonte como responsables institucionales, por la suma de \$ 10.160,24;

Que el cargo de referencia se impuso por la falta de autorización de autoridad superior respecto de la compra de un bien de capital;

Que en efecto, como lo consigna el Informe Valorativo N° 1393/2017, respecto de la factura "B" N° 2-318 del proveedor Lobos Electricidad Industrial por la suma de \$ 10.160 no se adjuntó autorización del Ministro del área, toda vez que se trató de adquisición de bienes de capital;

Que realizadas las notificaciones pertinentes, las señoras Forquera y Villamonte presentaron los recursos que se glosan a fs. 80 a 102 de los que se colige que Andrea M. Forquera no resultaba responsable de la cuenta -ni del acto observado- en virtud del tiempo en que asumió sus deberes respecto de la misma. Tal hecho es corroborado por el informe que eleva el Ministerio de Educación a fs. 105 a 107 del que surge que en relación al mismo resultaban responsables las señoras Nidia Villamonte y Alejandra Orsi;

Que por lo expuesto, a través de Dictamen n° 042/2018 esta Asesoría Letrada estimó pertinente dejar sin efecto la Sentencia N° 2486/2017 a fin de propiciar la notificación del pedido de antecedentes a la señora Orsi y permitirle de este modo ejercer su derecho de defensa previo a la emisión del acto administrativo correspondiente;

Que fue así que por Sentencia N° 228/2018 glosada a fs. 112 y notificada a fs. 123 y 124, se dejó sin efecto la Sentencia N° 2486/2017, notificándose la observación a la responsable Alejandra Gabriela Orsi por cédula que se incorpora a fs. 113;

Que en este sentido a fs. 114 a 121 la nombrada presenta su descargo y adjunta documental, refiriendo que desempeñó el cargo de vicedirectora hasta el 29 de febrero de 2016. Expresa que "En cuanto a la realización de la compra, mi participación solo fue en cuanto a la firma necesaria para la emisión del cheque n° 28318049 dirigido al Sr. Santiago Oscar Lobos por la suma de \$ 10.160,24 (diez mil ciento sesenta con 24/100) con fecha 23 de febrero de 2016, de la cual se me había instruido que la autorización había sido realizada verbalmente por la Sra. Ministra a Villamonte Nidia Noemí";

Que en punto a la observación formulada en Juicio de Cuentas por la Sala II de este Tribunal, la señora Orsi agrega a fs. 119 copia de una nota suscripta por el Director General de Administración Escolar que expresa "La Dirección General de Administración Escolar informa que, respecto a la Compra de Bienes de Capital con Gastos de Funcionamiento, avala lo establecido en el Manual de Procedimiento 2011 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, Capítulo I Adquisición de Bienes y Servicios, Punto 1 Conceptos que son considerados Gastos de Funcionamiento", agregando "Nota: no se deben adquirir con la partida para Gastos de Funcionamiento Bienes de Capital";

Que es por lo expuesto que el Informe Definitivo n° 3688/2018 glosado a fs. 127 consigna que "se verifica que la contratación (Factura B N° 2-318 del proveedor Lobos Electricidad Industrial por la suma de \$ 10.160,24) no contó con la autorización expresa de la Sra. Ministro por tratarse de un bien de capital, concepto no considerado como gasto de funcionamiento, tal como lo expresa el Manual de Procedimientos 2011 del Tribunal de Cuentas, se considera formular cargo por la

suma de \$ 10.160,24”;

Que por ello la Asesoría Letrada de este organismo considera que habiéndose observado en el Juicio de Cuentas el proceso administrativo pertinente, respetado debidamente el derecho de defensa de los interesados y analizadas las fundamentaciones que en ejercicio del derecho a ser oídos han expresado las obligadas, corresponde el dictado de la sentencia que tenga por presentada la rendición de cuentas de marras, formulando el cargo pertinente a las responsables de la contratación observada, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley N° 3 vigente;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo y dictamen jurídico referenciados;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

**F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del establecimiento educativo Escuela N° 264 de la localidad de General Pico correspondiente a:

Período: ENERO/JUNIO 2016 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 212.492,79)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 12/04/2018.

**Artículo 2º:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 174.567,89) quedando un saldo de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 27.764,66) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3º:** FORMÚLASE cargo a las Responsables Sras. Nidia Noemí VILLAMONTE – D.N.I. N.º 16.530.747 y Alejandra Gabriela ORSI – D.N.I. N.º 17.999.833, por la suma de PESOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 10.160,24) correspondiente al período Enero/Junio 2016, de acuerdo a los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 726/2019**

SANTA ROSA, 22 de febrero de 2019

**VISTO:**

El expediente n° 2018/2017 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GUATRACHE. J.I.N. N° 18. Período por el que rinde cuentas: Enero-Junio 2017 – Gastos de Funcionamiento”, del que;

**RESULTA:**

Que a fs. 1 a 54 del expediente principal y 1 a 55 del cuerpo complementario obra rendición de cuentas presentada por las Responsables del J.I.N. N° 18 de la localidad de Guatraché correspondiente al período enero-junio 2017 en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 56 del cuerpo principal obra Pedido de Antecedentes N° 431/2018;

Que a fs. 57 a 61 se agrega contestación por parte de las Responsables del referido establecimiento educativo;

Que a fs. 62 se glosa Informe Valorativo N° 369/2018 y a fs. 63 Informe del Relator N° 960/2018;

Que a fs. 64 obra Informe Definitivo N° 2039/2018 evaluando las actuaciones;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a las responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismo la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas de traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que los responsables presentaron a fs. 57 a 61 el descargo correspondiente a las observaciones efectuadas;

Que respecto de la factura obrante a foja 37 arrojó error al consultar su validez en la web de AFIP por lo que se solicitó adjuntar comprobantes válidos. Las obligadas contestaron que el proveedor actualmente tiene monotributo social, y que según el artículo 1 de la RG 4053E, teniendo en cuenta la fecha de la emisión de la boleta estaría dentro del período de emisión con la correspondiente autorización. Teniendo en cuenta la respuesta brindada, resulta correcto que de acuerdo a la fecha de emisión de la factura se encontraba permitido el uso de talonarios sin CAI. No obstante ello, es necesario aclarar que la RG 4053E limitó el plazo de la excepción establecida por la RG 3704, que en su artículo 1 especifica: "Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) podrán continuar utilizando los comprobantes impresos con anterioridad al día 1 de noviembre de 2014 que tengan en existencia, aún después del vencimiento del plazo establecido en el art. 3 de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.665/14. A los fines de lo previsto en el párrafo anterior, los responsables podrán emitir los comprobantes aludidos precedentemente, siempre que: a) Cumplan con el deber de informar los datos de los citados comprobantes a esta Administración Federal; y b) no hubieran utilizado talonarios impresos conforme con lo previsto por la Res. Gral. A.F.I.P. 3.665/14". Ahora bien, de la consulta efectuada por el Relator adjunta en foja 55, se desprende que el proveedor no ha dado cumplimiento al inciso a) del artículo 1 anteriormente citado, por lo tanto no estaba autorizado a emitir facturas con dicho talonario. Tampoco resulta aceptable como descargo el hecho de que en la actualidad sea un monotributista social, ya que no obsta a la emisión de un comprobante válido. Por todo ello Jefatura de Sala II considera debe formularse cargo por la suma de \$1500;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del J.I.N. N° 18 de la localidad de Guatraché correspondiente a:

Período: ENERO-JUNIO 2017. Gastos de Funcionamiento

Giro: PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y CUATRO (\$ 94.193,74)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 12/04/2018

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 72.196,59) quedando un saldo de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON QUINCE CENTAVOS (\$ 20.497,15) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3º:** FORMÚLASE cargo a las Responsables Mercedes SCHENKEL – D.N.I. N.º 18.254.313 y Claudia SCHENKEL - D.N.I. N.º 20.533.707, por la suma de PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) por las razones del exordio.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 727/2019**

SANTA ROSA, 22 de febrero de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 1551/2017 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ROSA – COL. SEC. MADRE TERESA DE CALCUTA (EX. U.E. N° 8). GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 20.288/8"; y

**RESULTA:**

Que a fs. 1/44 del cuerpo principal y a fa. 1/91 de cuerpo complementario obra la rendición de cuentas referida;  
Que a fa. 47 la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 370/2018, y a fs. 48/59 obra la contestación de los responsables de Establecimiento Educativo;  
Que a fs. 60/61 se agrega el Valorativo N° 1430/2018 y a fa. 62 el Informe del Relator N° 3016/2018;  
Que a fa. 63 obra Informe Definitivo N° 3247/2018, evaluando las actuaciones;  
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;  
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;  
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;  
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;  
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;  
II.- Que del informe emitido por la Jefatura de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;  
Que se observaron las facturas obrantes a fa. 14 y 15 del cuerpo complementario del proveedor Néstor Osvaldo Gómez, cuya suma asciende a \$3.500,00 y \$1.500,00, respectivamente, dado que las mismas no cumplen con la RG 3704/2015 de AFIP y por lo tanto no resultan válidas y por ese motivo es que la Relatoría solicitó la refacturación;  
Que los responsables manifestaron a fa. 58 que sin perjuicio de las diligencias realizadas, el proveedor se niega a extender nuevas facturas y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$ 5.000,00;  
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;  
Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00) por los motivos expuestos precedentemente;  
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;  
Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;  
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Colegio Secundario Madre Teresa de Calcuta (Ex. U.E. N° 8) de la ciudad de Santa Rosa correspondiente a:  
Período: JULIO - DICIEMBRE/ 2016 -Gastos de Funcionamiento-.  
Giro: PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 54/100 (\$162.990,54);  
Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/09/2018

**Artículo 2º:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 91/100 (\$167.880,91) quedando un saldo negativo de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 37/100 (\$-9.890,37) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3º:** FORMÚLASE cargo a los Responsables del Colegio Secundario Madre Teresa de Calcuta (Ex. U.E. N° 8), Sra. Mariana Beatriz VILLALBA, DNI N.º 18.311.609 y Sra. Leda BEDIS, DNI N.º 22.936.709, por la suma de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00.-); correspondiente al período julio-diciembre de 2016, de acuerdo a los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

#### SENTENCIA N° 759/2019

SANTA ROSA, 27 de febrero de 2019

#### VISTO:

El expediente n° 1114/2017 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Santa Rosa. Escuela N° 246- Período por el que rinde cuentas: Julio-Diciembre 2016 – Gastos de Funcionamiento", del que

#### RESULTA:

Que a fs. 1 a 18 del cuerpo principal y 1 a 47 del cuerpo complementario obra la rendición de cuentas presentada por las responsables de la Escuela N° 246 de la localidad de Santa Rosa correspondiente al período Julio-Diciembre de 2016 en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 22 del cuerpo principal Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1615/2017, en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 23 a 47 obra la respuesta brindada por las Responsables del Establecimiento Educativo;

Que a fs. 48 y 49 se emite Informe Valorativo N° 63/2019 y a fs. 50 el Informe de Relatoría N° 177/2019;

Que a fs. 51 se agrega el Informe Definitivo N° 153/2019;

Que el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha emitido dictamen la Asesoría Letrada de este organismo;

#### CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a las Responsable a fin de garantizar el debido proceso otorgando a la misma la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que luego del estudio, evaluación y valoración de la documental, la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que no han sido debidamente subsanadas las observaciones efectuadas;

Que Relatoría de Sala II observó a fs. 3, 8 y 11, que las facturas adjuntas arrojan error al consultar su validez en el sitio web de AFIP y a fs. 15 un documento no válido como factura, por lo que se requirió adjuntar comprobantes válidos;

Que las Responsables manifestaron la imposibilidad de presentar refacturaciones dado que los proveedores no otorgaron respuesta acompañando respecto del presupuesto de fs. 15 el triplicado de una factura con fecha de emisión 27 de diciembre de 2018 que no corresponde a la facturación solicitada;



Que tal como lo establece la Ley N° 11683 y su Decreto Reglamentario N° 477/2007, es a los organismos pagadores a quienes corresponde controlar la validez de los comprobantes que respaldan las operaciones de las que forman parte, razón por la que debe formularse cargo por la suma de \$ 10.035,39;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería aprobarse parcialmente la rendición de cuentas presentada por el período Julio-Diciembre 2016 y formularse cargo por la suma de referencia;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 246 de Santa Rosa.

Período: JULIO-DICIEMBRE 2016 – Gastos de Funcionamiento.

Giro: PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 124.561,24)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 07/01/2019

**Artículo 2º:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON CUATRO CENTAVOS (\$ 96.262,04) quedando un saldo a rendir el próximo período de PESOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 18.263,81).

**Artículo 3º:** FORMÚLASE cargo a las Responsables Mónica Alejo -DNI N.º 13.956.577 y Claudia Espinosa – DNI N° 20.421.832, por la suma de PESOS DIEZ MIL TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$10.035,39) correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 760/2019**

SANTA ROSA, 27 de febrero de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 279/2018 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ROSA – ESCUELA N° 143. JULIO-DICIEMBRE /2017. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 20.239/0”; y

**RESULTA:**

Que a fs. 1/43 del cuerpo principal y a fa. 1/103 de cuerpo complementario obra la rendición de cuentas referida;  
Que a fa. 46 la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N.º 1117/2018, y a fs. 47/74 obra la contestación de los responsables de Establecimiento Educativo;

Que a fa. 75 se agrega el Valorativo N° 1449/2018 y a fa. 77 el Informe del Relator N° 3036/2018;

Que a fa. 78 obra Informe Definitivo N° 3644/2018, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefatura de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;

Que a fa. 30 del cuerpo complementario se observó una factura por la compra de dos matafuegos cuyo monto asciende a \$3.600,00 en virtud de que los Establecimientos Educativos no deben adquirir bienes de capital con las transferencias destinadas a gastos de funcionamiento, conforme se encuentra establecido en el Manual de Procedimiento;

Que los responsables manifiestan a fa. 73 "...al momento de ser informados que los ya existentes estaban fuera de servicio, no tuve en cuenta lo expresado en el Manual de Procedimiento donde se especifica que no deben adquirirse bienes de capital, esto ha sido de manera involuntaria.”;

Que no habiéndose subsanado de forma alguna la observación efectuada y atento a que los bienes adquiridos son inventariables en virtud de su valor, es que la Jefatura de la Sala II considera que debería formularse cargo por la suma de \$3.600,00;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$3.600,00) por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 143 de la ciudad de Santa Rosa correspondiente a:

Período: JULIO - DICIEMBRE/ 2017 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON 74/100 (\$597.168,74);

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 02/10/2018.

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON 49/100 (\$592.143,49) quedando un saldo de PESOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON 25/100 (\$1.425,25) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente

**Artículo 3º:** FORMÚLASE cargo a los Responsables de la Escuela N° 143, Sra. Alicia B. BLANCO, DNI: 14.963.344, Sra. Maria Elsa RUZ, D.N.I. 20.561.156 y Sra. Cristina KRONEBERGER DNI: 16.149.815, por la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$3.600,00.-); correspondiente al período precitado, de acuerdo a lo considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 761/2019**

SANTA ROSA, 27 de febrero de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 317/2018 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS. SANTA ROSA – COLEGIO SECUNDARIO TOMAS MASON. JULIO-DICIEMBRE DE 2017. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 20.277/2", del que;

**RESULTA:**

Que a fs. 1/38 de cuerpo principal y a fs. 1/85 del cuerpo complementario obra la rendición de cuentas referida;  
Que a fa. 39 del cuerpo principal la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N°1127/2018, el cual fue contestado por los responsables de fs. 40 a 50;  
Que a fs. 51 del cuerpo principal se agrega el Informe Valorativo N° 1416/2018 y a fa. 52 del mismo obra el Informe del Relator N° 2986/2018;  
Que a fa. 53 del cuerpo principal obra Informe Definitivo N° 3348/2018, evaluando las actuaciones;  
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;  
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;  
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;  
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;  
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;  
II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;  
Que sin embargo corresponde hacer mención especial a las observaciones efectuadas mediante los puntos 3 y 4 del pedido de antecedentes respecto de la compra de bienes de capital con la partida para gastos de funcionamiento y la contratación de servicios de reparación de mobiliario sin la autorización correspondiente de Arquitectura Escolar;  
Que respecto del punto 3 los responsables reconocen "...el error involuntario en la adquisición del estabilizador y del cable cargador de notebook genérico" y manifiestan que "Este último no tiene legajo de notebook por su carácter de genérico sino que se utiliza en cualquier notebook.";  
Que en relación con el punto 4 los responsables omiten adjuntar las autorizaciones solicitadas y en su descargo de fa. 41 manifiestan que la autorización de la factura de \$24.500,00 obra a fa. 79 del cuerpo complementario. Sin embargo la Relatoría detecta que de dicha foja surge la autorización de Administración Escolar pero no el Departamento de Arquitectura Escolar;  
Que ante la falta de cumplimiento a las observaciones formulada es que la Jefatura de la Sala II considera que debería advertirse a los responsables que en futuras rendiciones deberá tener en cuenta que las transferencias recibidas son para gastos de funcionamiento y que las reparaciones deben tramitarse con las respectivas autorizaciones de Arquitectura Escolar, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;  
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;  
Que así se considera que debería formularse advertencia por los motivos expuestos precedentemente;  
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;  
Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;  
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Colegio Secundario Tomás Mason de Santa Rosa correspondiente a:

Período: julio- diciembre de 2017-Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 70/100 (\$209.596,70)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 26/09/2018

**Artículo 2º:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS CON 84/100 (\$186.523,84) quedando un saldo de PESOS VEINTITRÉS MIL SETENTA Y DOS CON 86/100 (\$23.072,86) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3º:** FORMÚLASE advertencia a los Responsables del Colegio Secundario Tomás Mason de Santa Rosa, Claudia FORGIONE - D.N.I. N° 13.956.696 y María Marcela ATAUN - D.N.I. N° 16.801.967, para que en futuras rendiciones se tenga en cuenta que, por una parte, las transferencias recibidas son para gastos de funcionamiento y que, por otra, las reparaciones edilicias deben tramitarse con las respectivas autorizaciones de Arquitectura Escolar, ello bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/201.

**Artículo 4º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

#### SENTENCIA N° 773/2019

SANTA ROSA, 6 de marzo de 2019

#### VISTO:

El expediente N° 2776/2017 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS. PUELEN – COLEGIO NIVEL POLIMODAL. ENERO-JUNIO DE 2017. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 161.723/2", del que;

#### RESULTA:

Que a fs. 1/48 de cuerpo principal y a fs. 1/30 del cuerpo complementario obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa. 49 del cuerpo principal la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 849/2018, el cual fue contestado por los responsables de fs. 50 a 62;

Que a fs. 63 del cuerpo principal se agrega el Informe Valorativo N° 1482/2018 y a fa. 64 del mismo obra el Informe del Relator N° 3089/2018;

Que a fa. 65 del cuerpo principal obra Informe Definitivo N° 3345/2018, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

#### CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial a la observación efectuada respecto de la compra de un disyuntor, obrante a fa. 19 del cuerpo complementario, con la partida de gastos de funcionamiento, en virtud de que el mismo constituye un bien de capital;

Que los responsables a fa. 60 manifestaron que *"...La urgencia de resolver las dificultades edilicias era necesaria e inmediata. El disyuntor era necesario para la reparación y refacción. Esta institución educativa tuvo en cuenta la seguridad de la misma y de sus miembros por encima de lo material..."*;

Que ante la falta de cumplimiento a las observaciones formulada es que la Jefatura de la Sala II considera que debería advertirse a los responsables que en futuras rendiciones deberá tener en cuenta que no está permitido realizar compras de bienes de capital con la partida de gastos de funcionamiento, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse advertencia por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

**F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Colegio Nivel Polimodal de Puelen correspondiente a:

Período: enero-junio de 2017-Gastos de Funcionamiento-

Giro: PESOS CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE CON 26/100 (\$102.220,26)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 09/10/2018

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 65/100 (\$88.994,65) quedando un saldo de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 61/100 (\$13.225,61) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3º:** FORMÚLASE advertencia a los Responsables del Colegio Nivel Polimodal de Puelen, Sr. Gustavo RIQUELME - D.N.I. N° 40.612.058 y Sr. Henry ESPEL - D.N.I. N° 20.776.813, para que en futuras rendiciones se tenga en cuenta que no pueden realizarse compras de bienes de capital con la partida destinada a gastos de funcionamiento, ello bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012

**Artículo 4º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 774/2019**

SANTA ROSA, 6 de marzo de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 839/2018, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS. TOAY-J.I.N. N° 17. JULIO-DICIEMBRE/2017. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 20.313/3." del que;

**RESULTA**

Que a fs. 1/30 del expediente principal y a fs. 1/67 del expediente complementario, obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa. 31 del expediente principal la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1496/2018 y de fa. 32 de ese mismo expediente los responsables presentan la contestación al pedido de antecedentes mencionado precedentemente;

Que a fa. 33 del expediente principal se agrega el Informe Valorativo N.º 1751/2018 y a fa. 34 obra el informe del Relator N° 3704/2018 de la misma fecha.

Que a fa. 35 obra el Informe Definitivo N° 3779/2018 evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismo la oportunidad de subsanar los puntos observados.

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga

la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que los responsables a fa. 32 del expediente principal presentaron el descargo correspondiente a las observaciones efectuadas.

II.- Que la Relatoría, analizó la documentación aportada e informó que las responsables del establecimiento educativo han acreditado el monto recibido para gastos de funcionamiento sujeto a rendición, ya que han presentado documentación que respalda adecuadamente la rendición del monto percibido.

Que sin perjuicio de lo expuesto la Jefatura considera que, en relación con la observación efectuada en el punto 1 del pedido de antecedentes, debe formularse advertencia a las responsables;

Que la Relatoría observó la cotización de precios de leche chocolatada, obrante a fs. 22 a 24, dado que la misma superó ampliamente la suma establecida en el tramo A4 del Decreto N.º 1656/16 y consecuentemente solicitó a las responsables que adjunten la autorización de la Sra. Ministro;

Que a fa. 32 las responsables manifestaron que "al momento de realizar las cotizaciones de precios no se pueden prever las verdaderas necesidades alimentarias de los niños, en muchos casos con Necesidades Básicas Insatisfechas, como ni la variación de precios que pueden sufrir estos artículos." Asimismo agregan que la contratación se encuadra en el art. 16 del Decreto N° 1656/2016 y que el acta de apertura y adjudicación fue autorizada por la Coordinadora de Área;

Que sin perjuicio de lo expuesto, no se adjunta la autorización de la Sra. Ministro y es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a las responsables que en futuras rendiciones deberán tramitar las contrataciones de acuerdo con lo que establece el Decreto de montos vigente y dar estricto cumplimiento a los niveles de autorización requeridos en el mismo, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 del TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del J.I.N. N° 17 de Toay correspondiente a:

Período: JULIO - DICIEMBRE/2017 -Gastos de Funcionamiento

Giro: PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CATORCE CON 12/100.

(\$ 383.014,12.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/11/2018

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 87/100 (\$381.588,87.-) quedando un saldo de PESOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON 25/100 (\$1.425,25.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3º:** Formúlese ADVERTENCIA a las Responsables del J.I.N. N° 17 de Toay, Sra. Adriana OLIVERO- DNI N.º 17.161.508 y Sra. Cristina PEÑA -DNI N.º 16.056.106, a fin de que en lo sucesivo en oportunidad de gestionar contrataciones como la referida en los considerandos de la presente, dé estricto cumplimiento a los niveles de autorización establecidos en el Decreto de Montos vigente al momento de la misma, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N.º 17/2012.

**Artículo 4º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 775/2019**

SANTA ROSA, 6 de marzo de 2019

**VISTO:**

El expediente n° 1776/2017 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Colonia El Sauzal. Escuela N° 141- Período por el que rinde cuentas: Enero-Junio 2016 – Gastos de Funcionamiento", del que

**RESULTA:**

Que a fs. 13 del cuerpo principal obra Sentencia de este Tribunal N° 1896/2017;  
Que a fs. 16 obra notificación del acto precitado;  
Que a fs. 17 a 34 del cuerpo principal y 1 a 40 del complementario obra rendición de cuentas del Establecimiento Educativo;  
Que a fs. 39 se agrega Informe de Relatoría Sala II;  
Que a fs. 42 se incorpora informe del Ministerio de Educación respecto del nombre de las Responsables de dicho establecimiento;  
Que a fs. 46 y 47 luce Dictamen N° 017/2018 de la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;  
Que a fs. 48 se glosa Sentencia N° 224/2018, notificada a fs. 49;  
Que a fs. 50 a 54 obran notificaciones de las observaciones efectuadas por Relatoría de Sala II  
Que a fs. 57 se glosa Informe de Relator N° 3310/2018;  
Que a fs. 58 obra Informe Definitivo N° 48/2019 que el señor Vocal de Sala II comparte;

**CONSIDERANDO:**

Que por Sentencia N° 1896/2017 se tuvo por no presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 142 de Colonia El Sauzal formulando cargo y aplicando multa a la señora Carmen Sayhueque;  
Que dicho acto fue notificado el 26 de septiembre de 2018, tal como consta a fs. 16 vta.  
Que pendiente tal notificación ingresó al Tribunal de Cuentas la rendición respectiva;  
Que del informe del Ministerio de Educación glosado a fs. 42 surge además que por dicho período también resulta responsable de la obligación renditiva la señora Marcela S. Reyes;  
Que por lo expuesto, la Asesoría Letrada de este organismo por Dictamen N° 17/2018 consideró pertinente dejar sin efecto la sentencia precitada a los fines de garantizar el derecho de defensa en el marco del análisis de la documental presentada,  
Que en tal sentido se dictó la Sentencia N° 224/2018 que dejó sin efecto la Sentencia N° 1896/2017 remitiendo las actuaciones a la Relatoría de Sala II a los fines precitados;  
Que efectuado el contralor de la documental renditiva, se efectuaron las observaciones comunicadas a las Responsables por cédulas glosadas a fs. 50 a 54 otorgándose a las mismas un plazo de quince días hábiles para completar la documentación de referencia;  
Que en ausencia de respuesta a tales observaciones se emitieron los informes de Relatoría y Jefatura de Sala precitados;  
Que se observó la falta de comprobante respaldatorio a la emisión de cheque N° 44569774 por la suma de \$ 3.000,00, razón por la que corresponde formular cargo por dicho importe;  
Que asimismo se constata la omisión de autorización por parte de la superioridad, en la adquisición de carne, frutas, verduras y bidones de agua por las sumas de \$ 29.240,11, \$ 11.889,26 y 8.385,00 efectuada en el período respectivo, razón por la que Jefatura de Sala II estima pertinente la aplicación de sanción en los términos de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012,  
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;  
Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a las responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismo la oportunidad de subsanar los puntos observados;  
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho *“Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”*. (“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);  
Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que luego del estudio, evaluación y valoración de la documental, la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que no han sido debidamente subsanadas las observaciones efectuadas;  
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;  
Que así se considera que debería aprobarse parcialmente la rendición de cuentas presentada por el período Julio-Diciembre/2017 y formularse cargo por la suma precitada;  
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;  
Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;  
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 141 de Colonia El Sauzal.

Período: ENERO-JUNIO 2017 – Gastos de Funcionamiento.

Giro: PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 156.902,52)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/09/2018

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 140.281,30) quedando un saldo a rendir el próximo período de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 13.621,22).

**Artículo 3º:** FORMÚLASE cargo a las Responsables Sras. Inés del Carmen Sayhueque – DNI N.º 18.555.931 y Marcela S. Reyes – DNI N.º 20.545.911, por la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** APLICASE MULTA a las Responsables mencionadas en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.558,00), de conformidad con lo normado en 1º inciso a) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 atento el incumplimiento constatado y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.

**Artículo 5º:** EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 6º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 776/2019**

SANTA ROSA, 6 de marzo de 2019

**VISTO:**

El expediente N° 431/2018 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS. EDUARDO CASTEX – CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL N° 1. JULIO- DICIEMBRE/2017. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 32.594/7" y;

**RESULTA**

Que a fs. 1/45 de cuerpo principal y a fs. 1/59 de del cuerpo complementarios obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa. 46/50 del cuerpo principal la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1154/2018, el cual fue contestado por los responsables de fs. 51 a 70;

Que a Fs. 71/72 del cuerpo principal se agrega el Informe Valorativo N° 1745/2018 y a fa. 73 del mismo, el Informe del Relator N° 3699/2018;

Que a fa. 74 del cuerpo principal obra Informe Definitivo N° 170/2019, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION



PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado en el pedido de antecedentes;

Que en el punto 2 b) y c) del pedido de antecedentes se observó la compra de roller blackout y tranqueras, los que son bienes de capital y no pueden ser solventados con la partida de gastos de funcionamiento;

Que los responsables manifestaron en su descargo de fs. 69/70 que la compra de roller blackout se debió a que es utilizado para oscurecer la sala multimedia a los efectos de posibilitar el correcto dictado de clases, y las tranqueras se utilizan para la contención de los animales al camino vecinal;

Que no obstante lo manifestado por los responsables, la Jefatura de la Sala II considera que debería formularse cargo por la suma de \$11.996.-, correspondiente al monto total de las compras de bienes de capital;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería tenerse por presentada la rendición bajo análisis, por aprobada la rendición de cuentas y formulado cargo por los motivos enunciados precedentemente.

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Centro de Formación Profesional N° 1 de Eduardo Castex correspondiente a:

Período: Julio - Diciembre 2017-Gastos de Funcionamiento-

Giro: PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 81/100 (\$340.867,81.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/11/2018.

**Artículo 2º:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TRES CON 07/100 (\$316.403,07.-) quedando un saldo de PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 74/100 (\$12.468,74.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3º:** FORMÚLASE cargo a los Responsables del Centro de Formación Profesional N° 1 de Eduardo Castex, Sr. Daniel GONZÁLEZ - DNI N.º 20.106.394 y Sr. Renzo JUGOVICH- DNI N.º 32.285.538, por la suma de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$11.996,00) correspondiente al período julio- diciembre de 2017, según los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 777/2019**

SANTA ROSA, 6 de marzo de 2019

**VISTO:**

El expediente N° 1035/2018 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS. QUEHUE – SERVICIO EDUCATIVO DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN RURAL DE NIVEL SECUNDARIO. JULIO- DICIEMBRE DE 2017. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 430-1-255.264/6” y;

**RESULTA**

Que a fs. 1/19 de cuerpo principal y a fs. 1/41 de del cuerpo complementarios obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa. 20 del cuerpo principal la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1635/2018, el cual fue contestado por los responsables de fs. 21 a 27;

Que a fa. 28 del cuerpo principal se agrega el Informe Valorativo N° 11/2019 y a fa. 29 del mismo, el Informe del Relator N° 19/2019;

Que a fa. 30 del cuerpo principal obra Informe Definitivo N° 207/2019, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

#### CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho *“Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”*. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado en el pedido de antecedentes;

Que en el punto 2 del pedido de antecedentes se observó que en el resumen bancario, obrante a fa. 7, se detalla el cheque N° 45885785 por la suma de \$1.400,00 del cual se omitió adjuntar comprobante respaldatorio. Por ello es que la Relatoría solicitó que se regularice dicha situación;

Que los responsables adjuntaron a fa. 23 comprobantes de un depósito realizado en mayo/2017, sin embargo con ello no se cumplimenta con lo solicitado dado que la observación corresponde a una salida y no a un depósito;

Que por los motivos expuestos es que la Jefatura de la Sala II considera que debería formularse cargo por \$ 1.400,00;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería tenerse por presentada la rendición bajo análisis, por aprobada la rendición de cuentas y formulada advertencia por los motivos enunciados precedentemente.

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

#### POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Servicio Educativo de la Modalidad de Educación Rural de Nivel Secundario de Quehue correspondiente a:

Período: Julio - Diciembre 2017-Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 53/100 (\$107.982,53.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 26/12/2018.

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 71/100 (\$105.250,71.-) quedando un saldo de PESOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON 82/100 (\$1.331,82.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3º:** FORMÚLASE cargo a las Responsables del Servicio Educativo de la Modalidad de Educación Rural de Nivel Secundario de Quehue, Sra. Silvana ADEMA - DNI N.º 20.616.412 y Sra. Bibiana ELIZONDO- DNI N.º 20.558.265 , por la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS (\$1.400,00.-) correspondiente al período julio- diciembre de 2017, según los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 778/2019**

SANTA ROSA, 6 de marzo de 2019

**VISTO:**

El expediente N° 1777/2017 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Loventue – Escuela Hogar N° 56 - Período por el que rinde cuentas: Enero-Junio 2016 – 241.312/9 - Gastos de Funcionamiento", del que

**RESULTA:**

Que a fs. 13 obra sentencia N° 1903/2017 mediante la cual se tuvo por no presentada la rendición de cuentas de la Escuela Hogar N° 56 de Loventue y se formuló cargo al responsable;

Que a fs. 15 a 33 del cuerpo principal (c.p.) y 1 a 19 del cuerpo complementario (c.c.) obra presentación de la rendición de cuentas respectiva;

Que a fs. 38 del c.p. obra análisis realizado por Relatoría en relación a la documental presentada;

Que a fs. 41 se requirió a la Dirección General de Administración Escolar informe los responsables de la cuenta bancaria abierta para gastos de funcionamiento de la Escuela Hogar N° 56 de Loventue;

Que a fs. 42/43 obra respuesta a la nota remitida;

Que a fs. 45/46, se expide la Asesoría Letrada y a fs. 47 obra sentencia N° 288/2018 por la cual se deja sin efecto la sentencia N° 1903/2017 dado que no se consignaron correctamente los responsables de la rendición;

Que a fs. 50/52 se notifican observaciones a los responsables informados por la Dirección General de Administración Escolar, y a fs. 53/54 obra agregada respuesta brindada por una de las responsables;

Que a fs. 55 obra informe de la Sala, a fs. 56 Informe de Relatoría N° 3906/2018 y a fs. 57 Informe Definitivo N° 268/2019;

Que el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha emitido dictamen la Asesoría Letrada de este organismo;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a la misma la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que luego del estudio, evaluación y valoración de la documental, la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que no han sido debidamente subsanadas las observaciones efectuadas;

II.- Que, en efecto, Relatoría de Sala II observó que a fs. 16/17 se agrega factura de Directv sin el recibo de pago correspondiente. Se requirió a los responsables la regularización de la situación teniendo en cuenta que se procedió al cobro del cheque N° 44485298 de fecha 17/05/2016 por la suma de PESOS DOS MIL OCHENTA Y DOS CON 54/100 (\$ 2.082,54.-) y no se aportó constancia del pago realizado a la empresa. Los responsables no dieron respuesta a la observación, por lo que se sugiere la formulación de cargo;

Que, por otra parte, se observó la emisión y cobro de los cheques N° 44485294 de fecha 17/04/2016 por la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS TRES (\$ 2.303,00.-) y N° 44485302 de fecha 30/06/2016 por la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA (\$ 4.150,00.-) en ambos casos por no aportarse comprobantes respaldatorios de los gastos realizados con los mismos;

Que requeridas explicaciones a los responsables los mismos no dieron respuesta a la observación, por lo que se sugiere formular cargo por las sumas indicadas;

III.- Que se comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que este Tribunal debe expedirse en relación a cómo serán imputados los cargos que en esta sentencia se aplican, en función de que si bien la rendición abarca el período enero-junio 2016, ha habido un cambio de responsables de la cuenta en el transcurso de ese período;

Que de acuerdo al informe emitido por la Dirección General de Administración Escolar agregado a fs. 42/43 c.p. hasta el 19/04/2016 las responsables de la cuenta fueron Mónica Josefina Mancuso (Directora - Responsables) y Patricia Alina Leonardi (Docente - Co-Responsable), y a partir del 20/04/2016 se consigna a Angel de Jesús Carrizo (Director) manteniéndose la misma Co-Responsable;

Que de esta manera los cargos motivados en gastos generados en fecha anterior al 20/04/2016 deberán ser imputados solidariamente a las docentes Mancuso y Leonardi, y los de fecha posterior a Carrizo y Leonardi;

Que así corresponde, por una parte, formular cargo por la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS TRES (\$2.303,00.-) a las responsables Mancuso y Leonardi, en concepto de falta de comprobante respaldatorio del gasto realizado con cheque N° 44485294 de fecha 17/04/2016;

Que, por otra parte, corresponde formular cargo a los responsables Carrizo y Leonardi, por la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 54/100 (\$ 6.232,54.-) en concepto de falta de documentación respaldatorio del gasto realizado con cheque 44485302 de fecha 30/06/2016 de PESOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA (\$ 4.150,00.-), y omisión de aportar recibo de pago correspondiente a factura de "Directv", cheque N° 44485298 de fecha 17/05/2016, de PESOS DOS MIL OCHENTA Y DOS CON 54/100 (\$ 2.082,54.-);

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela Hogar N° 56 de Loventue.

Período: ENERO-JUNIO 2016 – Gastos de Funcionamiento.

Giro: PESOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DOS CON 54/100 (\$ 65.102,54.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 30/09/2018

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON 25/100 (\$ 24.192,25.-) quedando un saldo a rendir el próximo período de PESOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 75/100 (\$ 32.374,75.-).

**Artículo 3º:** FORMÚLASE cargo a las responsables Mónica Josefina Mancuso (DNI 17.804.297) y a Patricia Alina Leonardi (DNI 25.955.066) por la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS TRES (\$ 2.303,00.-), de conformidad con las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** FORMÚLASE cargo a los responsables Angel de Jesús Carrizo (DNI 16.741.256) y a Patricia Alina Leonardi (DNI 25.955.066) por la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 54/100 (\$ 6.232,54.-), de conformidad con las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 5º:** EMPLÁZASE a los Responsables indicadas en los artículo precedentes para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 6º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 822/2019**

SANTA ROSA, 7 de marzo de 2019

**VISTO:**

El expediente n° 2304/2017 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Santa Rosa. Escuela N° 201 - Período por el que rinde cuentas: Enero-Junio 2017 – Gastos de Funcionamiento", del que

**RESULTA:**

Que a fs. 1 a 48 del cuerpo principal y 1 a 51 del cuerpo complementario obra la rendición de cuentas presentada por las responsables de la Escuela N° 201 de Santa Rosa correspondiente al período Enero-Junio 2017 en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 50 del cuerpo principal Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 536/2018, en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 51 a 58 obra la respuesta brindada por las responsables del establecimiento educativo;

Que en virtud de dicha contestación se elaboró a fs. 59 y 60 el Informe Valorativo N° 53/2019 y a fs. 61 el Informe de Relatoría N° 130/2019;

Que a fs. 62 se agrega el Informe Definitivo N° 364/2019;

Que el Sra. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha emitido dictamen la Asesoría Letrada de este organismo;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a las responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismo la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho *“Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”*. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que luego del estudio, evaluación y valoración de la documental, la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que han sido subsanadas las observaciones efectuadas;

Que no obstante lo expresado Relatoría de Sala II observó a fs. 15 del resumen bancario, cheques n° 45390088 por \$ 3.908,33 y n° 45390091 por \$ 1.610,00. Los mismos no fueron descargados en Rubros 1, 2 y 3 ni adjuntados en cuerpo complementario los comprobantes respaldatorios;

Que se solicitó a las responsables justificar los gastos realizados, sin que obre respuesta a la fecha, razón por la que corresponde formular cargo por la suma de \$ 5.518,33;

Que respecto de la factura obrante a fs. 37 del cuerpo complementario, se observó error al consultar su validez en el sitio web de AFIP, por lo que se requirió adjuntar comprobante válido;

Que atento la ausencia de respuesta a dicha requisitoria corresponde formular cargo por la suma de \$ 1.000,00;

Que asimismo la Jefatura de Sala II considera necesario formular advertencia a los fines que las responsables observen en futuras contrataciones los requisitos de autorización de nivel superior y partida presupuestaria, acorde a la legislación vigente;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería la rendición de cuentas presentada por el período Julio-Diciembre/2017 y formularse la advertencia precitada;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 201 de Santa Rosa.

Período: ENERO-JUNIO 2017 – Gastos de Funcionamiento.

Giro: PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y CUATRO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 362.064,68)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 02/01/2019

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 164.808,77) quedando un saldo a rendir el próximo período de PESOS CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 190.737,58)

**Artículo 3º:** FORMÚLASE cargo a las Responsables Sras. María Lujan Mazzucco – DNI N.º 16.476.777 y Valeria L. Aguilar – DNI N.º 21.704.247, por la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 6.518,33) correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** FORMULASE ADVERTENCIA a las Responsables precitadas, para que en futuras rendiciones observen en las contrataciones los requisitos de autorización de nivel superior y partida presupuestaria, acorde a la legislación vigente, bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones que prevé la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal.

**Artículo 5º:** EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 6º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

#### SENTENCIA N° 823/2019

SANTA ROSA, 7 de marzo de 2019

#### VISTO:

El expediente N° 3370/2015 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS. SANTA ROSA – ESCUELA PARA ADULTOS N° 1. ENERO – JUNIO/ 2015. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 20.265/9" y;

#### RESULTA

Que a fs. 1/17 de cuerpo principal y a fs. 1/16 del cuerpo complementarios obra la rendición de cuentas referida;  
Que a fa. 18 del cuerpo principal la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 53/2016, el cual fue contestado por los responsables de fs. 19;  
Que a Fs. 21/23 del cuerpo principal se agrega el Informe Valorativo N° 1218/2018 y a fa. 24 del mismo, el Informe del Relator N° 2626/2018;  
Que a fa. 25 del cuerpo principal obra Informe Definitivo N° 130/2019, evaluando las actuaciones;  
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;  
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

#### CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "*Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia*". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado en el pedido de antecedentes;

Que en el punto 1 del pedido de antecedentes se observó que se omitió acompañar la factura respaldatoria del gasto abonado con el cheque N° 4335176 por la suma de \$1.200,00 y por lo tanto se solicitó que adjunte el mismo;

Que los responsables al momento del dictado de la presente no han aportado el comprobante respaldatorio solicitado, y es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$1.200,00;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería tenerse por presentada la rendición bajo análisis, por aprobada la rendición de cuentas y formulada advertencia por los motivos enunciados precedentemente.

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela para Adultos N° 1 de Santa Rosa correspondiente a:

Período: Enero – Junio de 2015-Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 80/100 (\$25.969,80.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 27/08/2018.

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS QUINCE CON 69/100 (\$23.715,69.-) quedando un saldo de PESOS MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 11/100 (\$1.054,11.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3º:** FORMÚLASE cargo a los Responsables de la Escuela para Adultos N° 1 de Santa Rosa, Sra. Silvia RODRIGUEZ - DNI N° 14.341.538 y Sr. Raul CLAVERO DNI N° 13.956.639, por la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS correspondiente al período enero – junio de 2015, según los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 824/2019**

SANTA ROSA, 7 de marzo de 2019

**VISTO:**

La rendición de cuentas presentada por la responsable de la Escuela de Irregulares Motores de Santa Rosa, correspondiente al período enero-junio de 2017, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 2963/2017, de la que;

**RESULTA:**

Que en las presentes actuaciones obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 1/37 del cuerpo principal (c.p.) y fs. 1/52 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas presentada por los responsables de la institución;

Que a fs. 38 c.p. obra Pedido de Antecedentes N° 956/2018 y a fs. 39/40 del c.p. obra su respuesta;

Que a fs. 41 c.p. obra Informe Valorativo N° 1225/2018 y a fs. 42 c.p. informe de Relator N° 2641/2018;

Que a fs. 43 c.p. obra Informe Definitivo N° 133/2019;

Que la Jefatura de Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de División 2da. de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los responsables tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que en estas actuaciones se observó la compra de un teléfono inalámbrico por la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 1.299.-) atento que el mismo se adquirió con fondos de la partida gastos de funcionamiento, siendo un bien de capital. Los responsables al responder el pedido de antecedentes, justificaron la compra en la urgencia que se planteó dada la necesidad de no quedarse sin teléfono. Relatoría señaló que, no obstante la respuesta brindada por los responsables, teniendo en cuenta que el valor del bien adquirido no supera el monto establecido en el Decreto N° 819/2012 para ser inventariado, correspondería se advierta a los responsables a los efectos que en lo sucesivo deberán tener en cuenta que las transferencias recibidas para Gastos de Funcionamiento, deben destinarse a adquirir bienes de consumo y personales, no pudiendo adquirir con ellas bienes de capital, ello bajo apercibimiento de aplicar sanción en los términos de la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que por otra parte, en el pedido de antecedentes se observó la compra de dos (2) discos externos por la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 4.650.-), atento tratarse de bienes de capital y haberse adquirido con la partida "Gastos de Funcionamiento". Los responsables, justificaron la compra en la emergencia que se planteó para conservar la información que se encontraba en computadoras de la Institución.

Que no obstante lo planteado y, a diferencia del caso anterior, tratándose de bienes de capital que por su monto correspondería sean registrados por Bienes Patrimoniales (Decreto N° 819/2012), corresponde formular cargo a las responsables por la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 4.650.-);

Que se ha garantizado al Establecimiento Educativo y a los responsable el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que, en definitiva, este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela de Irregulares Motores de Santa Rosa correspondiente a:

Período: enero/junio de 2017 –Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 76/100 (\$ 177.950,76)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 29/08/2018

**Artículo 2º:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 79/100 (\$ 91.664,79), quedando un saldo de PESOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 97/100 (\$ 81.635,97.-), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3º:** FORMÚLASE cargo a las Responsables Silvia Bersanelli DNI 14.791.669 y Alejandra Cueto DNI 10.009.176, de la Escuela de Irregulares Motores de Santa Rosa, por la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 4.650,00.-), correspondiente al período enero/junio 2017, según los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** FORMÚLASE advertencia a las Responsables de la Escuela de Irregulares Motores de Santa Rosa, a los efectos de que deberán tener en cuenta que las transferencias recibidas para Gastos de Funcionamiento, deben destinarse a adquirir bienes de consumo y/o personales, no pudiendo adquirir con ellas bienes de capital, ello bajo apercibimiento de aplicar sanción en los términos de la Resolución N° 17/2012 TdeC;

**Artículo 5º:** EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo TERCERO para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 6º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.



Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 825/2019**

SANTA ROSA, 7 de marzo de 2019

**VISTO:**

El expediente n° 2228/2017 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Santa Rosa. Escuela N° 97- Período por el que rinde cuentas: enero-junio 2017 – Gastos de Funcionamiento”, del que

**RESULTA:**

Que a fs. 1 a 22 del cuerpo principal y 1 a 49 del cuerpo complementario obra la rendición de cuentas presentada por las responsables de la Escuela N° 97 de la localidad de Santa Rosa correspondiente al período enero-junio de 2017 en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 23 del cuerpo principal Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 596/2018, en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 24 a 31 obra la respuesta brindada por las Responsables del Establecimiento Educativo;

Que a fs. 34 se emite Informe Valorativo N° 1361/2018 y a fs. 35 el Informe de Relatoría N° 2913/2018;

Que a fs. 36 se agrega el Informe Definitivo N° 135/2019;

Que el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha emitido dictamen la Asesoría Letrada de este organismo;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a las Responsable a fin de garantizar el debido proceso otorgando a la misma la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que luego del estudio, evaluación y valoración de la documental, la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que no han sido debidamente subsanadas las observaciones efectuadas;

Que Relatoría de Sala II observó que las facturas obrantes a fs. 5 y 39 presentaron CAI vencido a la fecha de su emisión por lo que se solicitó adjuntar refacturación de las mismas;

Que las Responsables presentaron refacturación de la factura observada a fs. 5, expresando respecto de la restante que el proveedor mudó a domicilio desconocido. Efectuada por Relatoría la consulta web a AFIP se verificó que el mismo posee la CUIT activa, razón por la que se estima pertinente la imposición de cargo por la suma de \$ 15.000,00;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería aprobarse parcialmente la rendición de cuentas presentada por el período enero-junio de 2017 y formularse cargo por la suma de referencia;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 97 de Santa Rosa. Período: ENERO-JUNIO 2017 – Gastos de Funcionamiento.

Giro: PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 169.049,46)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/09/2018

**Artículo 2º:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON DOCE CENTAVOS (\$ 84.409,12) quedando un saldo a rendir el próximo período de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 69.640,34).

**Artículo 3º:** FORMÚLASE cargo a las Responsables Liliana López – DNI N° 16.638.344 y Miriam Ochoa – DNI N.º 16.960.556 por la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00) correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.

**Artículo 4:** EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

#### SENTENCIA N° 831/2019

SANTA ROSA, 8 de marzo de 2019

#### VISTO:

El expediente n° 3118/2017 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Rancul. Escuela N° 31 - Período por el que rinde cuentas: Enero-Junio 2017 – Gastos de Funcionamiento", del que

#### RESULTA:

Que a fs. 1 a 20 del cuerpo principal y 1 a 28 del cuerpo complementario obra la rendición de cuentas presentada por las responsables de la Escuela N° 31 de la localidad de Rancul correspondiente al período Enero-Junio de 2017 en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 21 del cuerpo principal Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1007/2018, en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 22 a 28 obra la respuesta brindada por las Responsables del Establecimiento Educativo;

Que a fs. 30 se emite Informe Valorativo N° 1557/2018 y a fs. 31 nuevo Pedido de Antecedentes N° 1462/2018;

Que a fs. 32 a 36 las Responsables ofrecen respuesta al mismo;

Que en virtud de las constancias de autos se agrega a fs. 37 el Informe Valorativo N° 1830/2018 y a fs. 38 el Informe de Relatoría N° 3859/2018;

Que a fs. 39 se agrega el Informe Definitivo N° 275/2019;

Que el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha emitido dictamen la Asesoría Letrada de este organismo;

#### CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a la responsable a fin de garantizar el debido proceso otorgando a la misma la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que luego del estudio, evaluación y valoración de la documental, la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que no han sido debidamente subsanadas las observaciones efectuadas;

Que Relatoría de Sala II observó factura de fs. 29 por compra de parlante portátil por la suma de \$ 2.000,00 atento que no pueden adquirirse bienes de capital con partidas de gastos de funcionamiento;

Que por lo expuesto y constituyendo lo adquirido un bien inventariable, corresponde la imposición de cargo por la suma precitada;

Que a fs. 30, 38, 49, 58 y 59 constan compras en concepto de pan por la suma de \$ 14.763,70; a fs. 7, 8, 14, 17, 20 y 21 compras de artículos de librería por \$ 14.621,50 y por igual concepto a fs. 32, 33, 42, 50, 52, 55 y 56 por \$ 21.452,40;

Que conforme consta en autos las Responsables no obtuvieron la autorización de la respectiva Coordinadora por no cumplir los requisitos de tiempo y forma vigentes;

Que conforme fs. 2, 5, 9, 22, 26, 39, 43 y 54 se efectuaron compras en concepto de artículos de limpieza por la suma de \$ 34.940,00 sin solicitud de cotización respecto de compras reiteradas, previsibles y continuas;

Que las Responsables no obtuvieron la autorización de la respectiva Coordinadora por no cumplir los requisitos de tiempo y forma vigentes;

Que por lo expuesto Jefatura de Sala II estima pertinente la aplicación de la multa prevista en Resolución de este Tribunal N° 17/2012;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería aprobarse parcialmente la rendición de cuentas presentada por el período Enero-Junio 2017 y formularse cargo por la suma de referencia;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 31 de Rancul.

Período: ENERO – JUNIO 2017 – Gastos de Funcionamiento.

Giro: PESOS CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 188.550,80)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/12/2018

**Artículo 2º:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 182.636,85) quedando un saldo a rendir el próximo período de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS TRECE CON NOVENTA Y CINCO (\$ 3.913,95).

**Artículo 3º:** FORMÚLASE cargo a las Responsables Selva Acosta – DNI N.º 18.421.575 y Cristina Castagneto – DNI N.º 17.937.857, por la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** APLICASE MULTA a las Responsables precitadas equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.558,00), de conformidad con lo normado en 1º inciso a) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 atento el incumplimiento constatado y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.

**Artículo 5º:** EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 6º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 832/2019**

SANTA ROSA, 8 de marzo de 2019

**VISTO:**

El expediente n° 470/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. General Pico. Escuela N° 237 - Período por el que rinde cuentas: Julio-Diciembre 2017 - Gastos de Funcionamiento", del que

**RESULTA:**

Que a fs. 1 a 57 del cuerpo principal y 1 a 76 del cuerpo complementario obra la rendición de cuentas presentada por las responsables de la Escuela N° 237 de la localidad de General Pico correspondiente al período Julio – Diciembre 2017 en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 59 del cuerpo principal Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1185/2018, en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 60 a 65 obra la respuesta brindada por las responsables del Establecimiento Educativo;

Que en virtud de dicha contestación se elaboró a fs. 66 el Informe Valorativo N° 1833/2018 y a fs. 67 el Informe de Relatoría N° 3865/2018;

Que a fs. 68 se agrega el Informe Definitivo N° 213/2019;

Que el Sra. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha emitido dictamen la Asesoría Letrada de este organismo;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a las responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismo la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que luego del estudio, evaluación y valoración de la documental, la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que no han sido debidamente subsanadas las observaciones efectuadas;

Que Relatoría de Sala II observó que la factura obrante a fs. 8 arrojó error al efectuarse su consulta en el sitio web de AFIP y la factura de fs. 30 presenta CAI vencido a la fecha de su emisión por lo que se solicitó acompañar comprobantes válidos. Los responsables manifiestan a fs. 60 que el proveedor cesó en sus actividades. Consultado el sitio web oficial precitado se informó “estado erróneo del domicilio” y que la actividad económica permanece vigente;

Que corresponde a los organismos pagadores controlar la validez de los comprobantes que respaldan las operaciones en las que forman parte de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 11683 y Decreto Nacional N° 447/2007;

Que por ello corresponde formular cargo por la suma de \$ 8.349,00;

Que de acuerdo al punto 3 del Informe Valorativo N° 1833/2018 respecto de la nota obrante a fs. 53 y gasto rendido a fs. 70 del cuerpo complementario, correspondía presentar las autorizaciones pertinentes de Arquitectura Escolar y del nivel superior por encuadrar el gasto en el tramo A-3 del decreto de montos vigente. Las responsables regularizan a fs. 53 con intervención del precitado Departamento pero omiten la autorización que requiere el decreto precitado, por lo que se estima pertinente formular advertencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería aprobarse parcialmente la rendición de cuentas presentada por el período Julio-Diciembre/2017 y formularse cargo por la suma precitada;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 237 de General Pico.

Período: JULIO-DICIEMBRE/2017 – Gastos de Funcionamiento.

Giro: PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 439.370,92)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/12/2018

**Artículo 2º:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON CINCO CENTAVOS (\$ 420.990,05) quedando un saldo a rendir el próximo período de PESOS DIEZ MIL TREINTA Y UNO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 10.031,87)

**Artículo 3º:** FORMÚLASE cargo a las Responsables Sras. Noemí Poy – DNI N.º 18.195.434 y Claudia Mani -DNI N.º 20.108.226, por la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 8.349,00) correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** FORMULASE ADVERTENCIA a las responsables precitadas, para que en futuras rendiciones den estricto cumplimiento a las disposiciones sobre requisitos de refacción en general, bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones que preve la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal.

**Artículo 5º:** EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 6º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

#### SENTENCIA N° 834/2019

SANTA ROSA, 8 de marzo de 2019

#### VISTO:

El expediente n° 675/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Realicó. Escuela Especial N° 7- Período por el que rinde cuentas: julio-diciembre 2017 – Gastos de Funcionamiento", del que

#### RESULTA:

Que a fs. 1 a 35 del cuerpo principal y 1 a 123 del cuerpo complementario obra la rendición de cuentas presentada por las responsables de la Escuela Especial N° 7 de la localidad de Realicó correspondiente al período julio-diciembre de 2017 en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 36 y 37 del cuerpo principal Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1480/2018, en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 38 a 65 obra la respuesta brindada por las Responsables del Establecimiento Educativo;

Que a fs. 69 y 70 se emite Informe Valorativo N° 44/2019 y a fs. 71 el Informe de Relatoría N° 121/2019;

Que a fs. 72 se agrega el Informe Definitivo N° 361/2019;

Que el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha emitido dictamen la Asesoría Letrada de este organismo;

#### CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a las Responsable a fin de garantizar el debido proceso otorgando a la misma la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que luego del estudio, evaluación y valoración de la documental, la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que no han sido debidamente subsanadas las observaciones efectuadas;

Que Relatoría de Sala II observó la omisión de presentación de facturas respaldatorias de los gastos registrados bajo cheques n° 30607376, 30607363, 30607400 y 30607401 por lo que se solicitó adjuntar comprobantes válidos;

Que las responsables acompañaron facturas a fs. 46 a 49 del cuerpo principal. Sin embargo, la fecha de emisión de las mismas no corresponde al semestre bajo estudio, sino que han sido emitidas en octubre de 2018, es decir un año después de los cheques observados, razón por la que corresponde formular cargo por la suma de \$ 9.891,93;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería aprobarse parcialmente la rendición de cuentas presentada por el período julio-diciembre 2017 y formularse cargo por la suma consignada;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela Especial N.º 7 de Realicó.

Período: JULIO-DICIEMBRE 2017 – Gastos de Funcionamiento.

Giro: PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 236.813,79)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 02/01/2019

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 235.584,80) quedando un saldo negativo a rendir para el próximo período de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ - 8.662,94)

**Artículo 3º:** FORMÚLASE cargo a las Responsables Claudia CABELLO – D.N.I. N.º 28.724.859 y Rosana BARREDA – D.N.I. N.º 20.395.177 por la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 9.891,93) correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.